



Criminologia: una ciència per a la societat
II Congreso de Criminología de la Comunidad Valenciana
II Congrés de Criminologia de la Comunitat Valenciana
Criminología: una ciencia para la sociedad

2016

BORRADOR

Criminologia: una ciència per a la societat

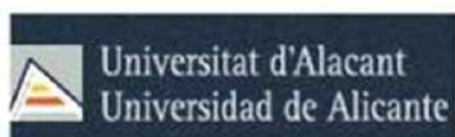
II Congrés de Criminologia de la Comunitat Valenciana

Facultat de Ciències Jurídiques i Econòmiques – Universitat Jaume I

Castelló de la Plana, 3 i 4 de novembre de 2016

Llibre d'Actes

AR



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



BU

Criminología: una ciencia para a la sociedad

II Congreso de Criminología de la Comunidad Valenciana

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas – Universitat Jaume I

Castellón de la Plana, 3 y 4 de noviembre de 2016

Libro de Actas

© 2016 Els drets de la present contribució corresponen als seus autors; els signes distintius i l'edició són propietat de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la Universitat de València. La cita està permesa en els termes legalment previstos, fent sempre exprés esment d'autoria.

Edició i maquetació: ReCrim, Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la Universitat de València.

ISBN: pendent

© 2016 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universitat de València. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría.

Edición y maquetación: ReCrim, Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la Universitat de València.

ISBN: pendiente

Criminologia: una ciència per a la societat
Criminología: una ciencia para la sociedad

Javier Guardiola García - Cristina Guisasola Lerma
(Coord.)

2016

Presentació

Amb el lema «Una ciència per a la societat» els dies 3 i 4 de novembre de 2016 s'ha realitzat a la Universitat Jaume I de Castelló el II Congrés de Criminologia de la Comunitat Valenciana, organitzat per la Universitat Jaume I de Castelló, Universitat de València-Estudi General, Universitat d'Alacant i Universitat Miguel Hernández d'Elx, en col·laboració amb l'Il·lustre Col·legi Oficial de Criminòlegs de la Comunitat Valenciana.

La criminologia, cada vegada més, comença a conèixer-se com una ciència que pot actuar com a motor de canvi social, per la seua versatilitat i la seua finalitat eminentment social. La varietat de camps en els quals poden actuar la persona i la societat amb la criminologia introdueix un plus de científicitat que no té un altre objecte que la intenció de millorar la vida de les persones, coadjuvant a les institucions en la prestació del millor servei possible en cada moment.

És ben cert que la praxi professional encara dista molt de la implantació i generalització a la qual s'aspira, però això no significa que la projecció professional i l'aplicació dels coneixements criminològics queden entorpits o invisibilitzats. Cada vegada amb més freqüència, tal com evidencien les ponències habituals en els congressos, l'aplicació de la criminologia en les diferents àrees de coneixement van tornant de pràctica indirecta a pràctica directa, la qual cosa va propiciant noves oportunitats de recerca i, consegüentment, d'intervenció professional.

El II Congrés Interuniversitari de Criminologia de la Comunitat Valenciana vol posar de manifest, a través de la intervenció dels professionals, la importància i transcendència social que aquesta ciència pot tenir en una societat dinàmica, plural i moderna.

Cristina Guisasola Lerma
Presidenta del Comitè Científic
Presidenta del Comitè Organitzador

Pablo-Darío Ibáñez Cano
Degà de l'Il·lustre Col·legi Oficial de Criminòlegs
de la Comunidad Valenciana

Presentación

Bajo el lema “UNA CIENCIA PARA LA SOCIEDAD”, los días 3 y 4 de noviembre de 2016 se ha realizado, en la Universitat Jaume I de Castellón, el “II CONGRESO DE CRIMINOLOGÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, siguiendo el camino abierto en Valencia en octubre de 2014.

Este congreso Interuniversitario, como el precedente, se celebra por colaboración entre las universidades públicas Valencianas (Universitat Jaume I de Castelló, Universitat de València – Estudi General, Universitat d’Alacant y Universidad Miguel Hernández de Elche), y el Ilustre Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunitat Valenciana.

La práctica de la figura profesional que reivindicamos “al servicio de la sociedad” avanza de forma imparable. La Criminología, cada vez más, empieza a conocerse como una Ciencia que puede actuar como motor de cambio social, por su versatilidad y su finalidad eminentemente social. La variedad de campos en los que pueden actuar la persona y la sociedad con Criminología introduce un plus de cientificidad que no tiene otro objeto que la intención de mejorar la vida de las personas, coadyuvando a las instituciones en la prestación del mejor servicio posible en cada momento.

Cierto es que la praxis profesional aún dista mucho de la implantación y generalización a la que aspiramos, pero ello no significa que la proyección profesional y la aplicación de los conocimientos criminológicos queden abotargados o invisibilizados. Cada vez con más frecuencia, conforme evidencian las ponencias habituales en nuestros congresos, la aplicación de la Criminología en las distintas áreas de conocimiento van tornando de práctica indirecta a práctica directa, lo que va propiciando nuevas oportunidades de investigación y, consecuentemente, de intervención profesional.

Con este II Congreso Interuniversitario de Criminología de la Comunitat Valenciana queremos poner de manifiesto, a través de la intervención de los profesionales, la importancia y trascendencia social que nuestra Ciencia puede tener en una sociedad dinámica, plural y moderna.

Cristina Guisasola Lerma
Presidenta del Comité Científico
Presidenta del Comité Organizador

Pablo-Darío Ibáñez Cano
Decano del Ilustre Colegio Oficial de
Criminólogos de la Comunidad Valenciana

COMITÈ CIENTÍFIC – COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dra. Cristina Guisasola Lerma (Universitat Jaume I) (Presidenta)
Prof. Dr. Daniel Ferrandis Cebrián (Universitat de València)
Prof. Dra. Cristina Fernández-Pacheco Estrada (Universitat d'Alacant)
Prof. Dra. Vicenta Cervelló Donderis (Universitat de València)
Prof. Dr. Fernando Miró Llinares (Universitat Miguel Hernández)
Prof. Dr. Enrique Orts Belenguer (Universitat de València)
Prof. Dra. Natalia García Guilabert (Col·legi Oficial de Criminòlegs CV)
Prof. Dra. María Luisa Entenimentada Arnau (Universitat Jaume I)
Prof. Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu (Universitat de València)
Prof. Dra. Catalina Vidales Rodríguez (Universitat Jaume I)
Prof. Dr. Antonio Fernández Hernández (Universitat Jaume I)
Prof. Dr. José Luis González Cussac (Universitat de València)
Prof. Dra. Paz Lloria García (Universitat de València)
Prof. Dr. Javier Guardiola García (Universitat de València)
Prof. Dr. Antonio Doval País (Universitat d'Alacant)
Prof. Dr. Isidoro Blanc Be (Universitat d'Alacant)
Prof. Dra. Asunción Colás Turégano (Universitat de València)
Prof. Dra. Carmen Juanatey Daurat (Universitat d'Alacant)
Prof. Dr. Vicente Garrido Genovés (Universitat de València)
Dr. Carlos Climent Durán (Col·legi Oficial de Criminòlegs CV)
Prof. Dr. Santiago Legánes Gómez (Universitat de València)

COMITÈ ORGANITZADOR – COMITÉ ORGANIZADOR

Prof. Dra. Cristina Guisasola Lerma (Universitat Jaume I) (Presidenta)
Sr. Pablo-Darío Ibáñez Cano (Col·legi Oficial de Criminòlegs CV)
Prof. Dr. Javier Guardiola García (Universitat de València)
Prof. Dr. Fernando Miró Llinares (Universitat Miguel Hernández)
Prof. Dra. Cristina Fernández-Pacheco Estrada (Universitat d'Alacant)
Prof. Dr. Antonio Fernández Hernández (Universitat Jaume I)

Programa

3 DE NOVIEMBRE DE 2016 (MAÑANA)	
SALÓN DE ACTOS (sótano)	
10.30 Acreditaciones	
11.00 Conferencia de Apertura Vicente Garrido, Criminólogo y Prof. acreditado Catedrático de la UV "¿Quién necesita a un criminólogo? El informe criminológico forense y sus dificultades"	
Modera e inaugura Isabel García Vicerrectora de Estudios de la UJI, Cristina Guisasola, Vicedecana del Grado en Criminología y Seguridad de la UJI y Pablo-Dario Ibáñez Decano del ICOC de la CV	
SALA DE GRADOS (2º piso)	SALA DE JUNTAS (2º piso)
12.30 - CRIMINALIDAD ORGANIZADA Periago, Juan José: "Bandas latinas: intervención desde el sistema de justicia juvenil español" Galvis, María José: "El perfil del Yihadista: una perspectiva global"	12.30 CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS López, Carlos: "Naturaleza neurobiológica del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad en la edad adulta: Implicaciones criminológicas" Pallarés, Daniel: "La dimensión ética y deontológica del Servicio Específico de Admisión (SEA)"
13.30 PRONÓSTICO DE PELIGROSIDAD I Leganés, Santiago: "Pronósticos de peligrosidad y de reinserción social en la ejecución penitenciaria". Palanques, Natalia: "Perfil delictivo de menores infractores con medidas de libertad vigilada e internamiento en centro"	13.30 VIEJAS Y "NUEVAS" REALIDADES CRIMINOLÓGICAS Machí, Julia: "Homicidios y asesinatos condenados en España (2015)" Fitor, Juan Carlos: "Paraísos fiscales"
14.30 Pausa - comida	
3 DE NOVIEMBRE DE 2016 (TARDE)	
SALA DE GRADOS (2º piso)	SALA DE JUNTAS (2º piso)
16.30 DELINCUENCIA SEXUAL Y SERIAL Soldino, Virginia: "El papel del criminólogo en la reeducación y reinserción social de los delincuentes sexuales" Salafranca, Daniel: "Experimento SNOOK"	16.30 CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL Morelle, Esteban: "Ciudades turísticas y la aparición de nuevos comportamientos antisociales, Ibiza 2016: la nueva configuración del taxi pirata" Martin-Pozuelo, Raquel: "Criminología Ambiental y Tecnologías Geoespaciales: Sistemas de Información Geográfica"
17.30 Acreditaciones	17.30 PÓSTERS
18.00 Asamblea General Ordinaria ICOC	Hall de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas

4 DE NOVIEMBRE DE 2016 (MAÑANA)	
SALA DE GRADOS (2º piso)	SALA DE JUNTAS (2º piso)
<p>10.00 ENTORNO VIRTUAL Y CRIMINALIDAD FUTURA Zaldivar, Javier: “La fragilidad del derecho a la intimidad en el mundo virtual” Moreno, Christian: “El criminólogo ante las formas delictivas futuras”</p>	<p>10.00 SISTEMA DE PREDICCIÓN DELICTIVA Rodríguez, Manuel: “Modelo SDIK: un sistema analítico para la predicción del delito” Martínez, Fco. Javier: “Criminología y seguridad vial”</p>
11.00 – 11.30 Pausa - café	
<p>11.30 DELINCUENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Costa, Haidé: “La criminología frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de prevención de delitos” León, José: “¿Por qué "delinquen" los partidos políticos?”</p>	<p>11.30 PRONÓSTICO DE PELIGROSIDAD II Guardiola, Javier: “Peligrosidad, riesgo, tratamiento y reinserción: oportunidades y espacios para la pericia criminológica a raíz de las recientes reformas penales” Martínez, Lucía: “Malentendidos y sesgos comunicativos entre Criminología y Derecho penal: el ejemplo de las estimaciones de peligrosidad”</p>
<p>12.30 VIOLENCIA DE GÉNERO Beltrán, Ana: “La víctima de violencia de género: Una mirada procesal a través del cine” Viana, Clara: “Función constitucional del indulto y necesidad de reforma para impedir su uso abusivo como instrumento alternativo de justicia”</p>	<p>12.30 VÍCTIMAS Planchadell, Andrea: “El concepto de víctima del delito en el estatuto de la víctima del delito: ¿amplio e integral?” Peris, Patricia: “Violencia de género, victimización secundaria y criminología: la clave para disminuir las limitaciones en la atención y protección a las víctimas”</p>
SALÓN DE ACTOS (sótano)	
<p>13.30 Conferencia de Clausura Daniel Briggs, Criminólogo y Prof. de Sociología de la Universidad Europea “La “realidad profunda” y la criminología: Una invitación al mundo del realismo crítico” Modera y clausura Juan Carlos Carbonell, Prof. Dr. h. c y Director del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV</p>	

Inauguració – Inauguración

Excma. Sra. Isabel García, Vicerrectora de Estudios de la UJI

Profra. Cristina Guisasola, Vicedecana del Grado en Criminología y Seguridad – UJI

Sr. Pablo-Darío Ibáñez Cano, Decano del ICOC de la CV

Conferència d'Obertura - Conferencia de Apertura

Vicente Garrido, Criminólogo y Prof. acreditado Catedrático de la UV

“¿Quién necesita a un criminólogo?”

El informe criminológico forense y sus dificultades”

Comunicacions orals dijous 3 de novembre

Comunicaciones orales jueves 3 de octubre

BANDAS LATINAS: LATING KINGS E INTERVENCIÓN DESDE EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL ESPAÑOL

Juan José Periago Morant
Universitat Jaume I

banda latina - menor infractor- justicia juvenil
Latin band- young offender -juvenile justice

Las bandas Latinas han sido objeto de atención por nuestros operadores jurídicos. Se toma como ejemplo a los Latin Kings para describir la estructura y funcionamiento de este tipo de bandas. Igualmente se muestran las respuestas ofrecidas por nuestro sistema de justicia juvenil a este fenómeno delictivo y las actuaciones de otros organismos e instituciones.

I. Introducción. II. Los Latin Kings. III. Las bandas latinas y la respuesta ofrecida por nuestro sistema de justicia juvenil. IV Trascendencia del fenómeno delictivo. V. Conclusiones.

I. Introducción

A consecuencia del fenómeno de la inmigración procedente de los países iberoamericanos en España se ha producido el establecimiento de las denominadas bandas latinas como las de los Latin Kings o los Ñetas, cuya actividad violenta es objeto de preocupación tanto para las fuerzas encargadas de mantener el orden público como para toda la sociedad en general.

Todos recordaremos la primera noticia que tuvo una gran repercusión a nivel nacional como fue la muerte de Ronny Tapias el día 28 de octubre de 2003 al ser confundido como un Latin King (banda rival de los Ñetas y los Rancutas que días antes habían discutido en la discoteca Caribe Caliente del barrio de Collblanc de Hospitalet).

En la memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2004 se destacaba el incremento de los delitos cometidos por “jóvenes delincuentes que, insertos en pandillas a modo de maras, atemorizan y violentan a otros menores con prácticas cuasimafiosas que desafortunadamente, incluso degeneran en peleas en la vía pública con utilización de instrumentos peligrosos y armas blancas, llegando a causar heridas mortales”.

En el año 2006 nuestra ley principal que regula el sistema de responsabilidad penal, la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, experimenta una de las modificaciones más trascendentales con la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre. Con la reforma se endurece el sistema y se amplía la posibilidad de imponer la medida de internamiento en régimen cerrado a los delitos que se cometan en grupo o cuando el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedican a la realización de tales actividades, medida legislativa diseñada específicamente para el fenómeno delictivo que se examina. El legislador, textualmente en la Exposición de Motivos, justifica esta opción aduciendo el desgaste de credibilidad experimentado por la ley desde su entrada en vigor junto con la sensación de impunidad existente cuando los delitos son cometidos por menores

Las aproximadamente 200 detenciones de miembros de bandas latinas producidas en Madrid en el año 2015, comunidad con una activa presencia de bandas, muestran que

el 35% de sus protagonistas eran menores por la comisión de delitos relacionados con pertenencia a bandas, posesión ilícita de armas, lesiones o amenazas (198 en 2015).

Según datos ofrecidos por el Ministerio del Interior se tiene fichados 427 grupos. El seguimiento efectuado por la Policía y la Guardia Civil de las 427 bandas juveniles violentas repartidas por toda la geografía española permitió que al finalizar el año 2015 se hubiesen producido un total de 786 detenciones de personas vinculadas a estas organizaciones, según datos en poder del Ministerio del Interior¹.

El primer problema al que hay que enfrentarse al evaluar la dimensión del fenómeno de las bandas es complicado porque no hay consenso acerca de la definición del término "banda".

Las definiciones (MORASH,2000) y etiquetas de banda se han basado en la pertenencia a un grupo, la estructura organizativa, el territorio, las actividades, la etnia y otras características, y ha habido una amplia variedad de grupos que han sido clasificados como bandas por algún motivo en algún momento.

Pero para aproximarnos al concepto de banda juvenil se han descrito cinco criterios básicos como característicos de las bandas juveniles urbanas (MILLER, 1976):

Reuniones periódicas: los miembros de la banda se reúnen en un lugar concreto para intercambiar información y reforzar su pertenencia a la banda.

Territorio: la banda se considera preeminente en su territorio y en ocasiones intenta excluir a otros grupos o actividades.

Límite de edad: elemento esencial al hablar de bandas juveniles.

Actividades: que definen al grupo que pueden ser actividades delictivas o de otra índole.

Diferenciación interna: el grupo tiene alguna forma de jerarquía, derechos de antigüedad o estructura de liderazgo con la que los miembros se identifican entre sí y se diferencian entre los demás miembros de la banda, y defienden sus respectivos roles.

Existen diferentes razones por las cuales un menor se une a una banda. Podemos citar los siguientes (WALKER, SCHMIDT y LUNGHOFFER, 1993):

La búsqueda de afecto, estructuración y disciplina.

El sentido de pertenencia y compromiso.

La necesidad de reconocimiento y poder.

El compañerismo, preparación, emoción y actividades.

Un sentimiento de autoestima y status.

Un lugar donde ser aceptado.

La necesidad de seguridad física y protección.

La tradición familiar.

En relación al fenómeno de las bandas juveniles se distinguen dos tipos de grupos juveniles que actúan en España: las latinas (grupos violentos cuyos miembros son en su mayoría latinoamericanos) y los skin (miembros pertenecientes a estos movimientos en sus dos vertientes ideológicas, extrema izquierda y extrema derecha). El objeto de esta

¹ Datos ofrecidos a Europa Press por el Ministerio del Interior en fecha 10 de marzo de 2016.

comunicación se refiere al primero de los grupos y en concreto a los denominados Latin Kings.

II. Los Latin Kings

King Eddie fue el fundador de la banda denominada “Latin Kings” en Chicago y los suburbios del Bronx en Nueva York (EE UU) hace más de 65 años; Eddie fue asesinado. En los últimos años de la década de los noventa, así como en el año dos mil llegaron a España ciudadanos ecuatorianos que en su país de origen formaron parte de la organización Latin Kings, denominada internacionalmente como Almighty Latin Kings & Queens Nation (ALKQN) (Toda Poderosa Nación de Reyes y Reinas Latinos), organización implantada inicialmente en Estados Unidos de América y que a principios de los años noventa fue introducida en Ecuador. La fundación de la “Nación Latin King” en España se produjo en España según fuentes del Ministerio del Interior en el 14 de Febrero de 2000 cuando se redacta el “manifiesto”, que es el acta de fundación de la Sagrada Tribu América Spain (STAS), con vocación de ser implantada en todo el territorio nacional. Dicho manifiesto es presuntamente una copia del existente en Ecuador.

La organización del grupo es piramidal y perfectamente jerarquizado. Se regulan por un reglamento interno común a todos los latin kings del mundo, con unas normas de carácter sectario que incluyen la obligación de hacer aportaciones económicas y la aplicación de castigos físicos a quienes no cumplan dichas normas.

Con el paso del tiempo, y fruto de su expansión, la organización adquirió una estructura distinta, fuertemente jerarquizada, encontrándose dividida en cuatro reinos, localizados en Madrid (en la Comunidad de Madrid está el denominado Reino Inca), Barcelona (Cataluña, que es el Reino Hispano), Maya (que engloba a Valencia, Alicante y Torrevieja) y Azteca (Murcia), encontrándose formados los reinos por capítulos.

Según los datos proporcionados por el Ministerio del Interior en el año 2015 hay dos capítulos de Latin King en Andalucía, uno en Málaga y otro en Sevilla; dos en Aragón, en Zaragoza y Huesca; dos en Castilla y León, en Burgos y en la localidad burgalesa de Aranda de Duero; tres en Castilla-La Mancha, en Albacete (se hacen llamar los Watos Locos), en Caudete (Albacete) y en Yuncos (Toledo); dos en Baleares, ambos en Palma de Mallorca bajo la denominación propia de capítulo Tribu Monárquica y capítulo Islam.

En Madrid hay hasta 9 capítulos de Latin King repartidos en los siguientes “territorios”: Leganés, Móstoles, Puerta del Ángel, Entrevías, La Elipa, 12 Octubre, Vallecas, Alcobendas y Fuenlabrada. En Navarra hay un capítulo en Pamplona y 4 en la Comunidad Valenciana, en Benidorm, Elche, Alicante y Valencia. La expansión en España de Latin King registrada por Interior se acaba en Murcia, con 4 capítulos, en Cartagena, Murcia, Totana y Jumilla.

La estructura de la banda está formada por los capítulos o coros (grupos de unos 20 miembros en cada barrio) y el reino (conjunto de capítulos). Por encima del reino se encuentra la tribu.

Cada capítulo está dirigido por cinco oficiales, denominados por criterio jerárquico como Inca, Cacique, Jefe de Guerra, Tesorero y Maestro; por encima de los capítulos de cada Reino se encuentra el “Príncipe de Corona”, encargado de recoger las recaudaciones de los capítulos, sirviendo igualmente de correa de transmisión entre las instancias superiores y éstos. Por encima se encuentran cinco individuos denominados “supremas” y por encima de éstos otros cinco individuos denominados “sagrados”,

culminando dicha estructura en la persona de un máximo dirigente de la organización desde su formación, quien personalmente dirigía la banda y elegía y determinaba quién debía ostentar los cargos dentro de la misma, dirección que ha seguido ostentando y ejerciendo incluso una vez ingresado en prisión.

Igualmente, por debajo de este máximo dirigente, y por encima de los “sagrados” están los dos “leones” con el nombre de “DIRECCION 000” y de “DIRECCION 001”; tales “leones”, además de asumir personalmente la protección del máximo dirigente de los LK en España, tienen voz propia dentro de la organización, con un mando acorde a su posición, sirviendo igualmente de enlace entre el máximo dirigente de los LK en España y los “sagrados”.

Cada uno de los “capítulos” estaba dirigido por cinco miembros (inca, cacique, jefe de guerra, tesorero, maestro) pertenecientes a los “Latin King”, cuyos responsables son denominados “coronas”, que se ocupan de dirigir las reuniones del grupo y evaluar a los que desean integrarse en el mismo. Los “coronas” son las personas con responsabilidad en cada uno de los “capítulos”, teniendo cada uno de ellos misiones determinadas. El líder del “capítulo” se denomina inca o primera corona, y su opinión prevalece sobre la de los demás.

Su lugarteniente es conocido como cacique o segunda corona y a continuación le sigue el jefe de guerra o tercera corona, sobre el que recae la responsabilidad de controlar las agresiones.

En esta pirámide jerárquica le sigue el tesorero o cuarta corona, quién controla la situación económica del “capítulo”, además de ser el encargado de recolectar los fondos.

Por último, se sitúa el maestro o quinta corona, responsable de adoctrinar a los miembros del capítulo en el conocimiento de la “literatura” de la Nación Latina.

Todos los integrantes del grupo se caracterizan por vestir de forma similar, utilizando ropas anchas en las que predominan los colores amarillo y negro, aunque debido a la presión policial y para evitar el ser reconocidos prescinden de utilizar dichos colores.

Para subir de nivel en la jerarquía se les exige a los miembros de la banda superar una serie de pruebas violentas entre las que se encuentran también los castigos físicos. Se promueve la agresión como condición para ingresar y promocionar dentro de la organización. Así, se les obliga a pegarse entre ellos para poder ser admitidos en la banda; partiendo de que tras el ingreso en la organización, y para llegar a ser “rey”, se pasa por diversas fases, concretamente “observatoria”, “five life” y “probatoria”, para adquirir la categoría de “rey” los “probatoria” son obligados a realizar una “misión”, que les indica el Inca del respectivo capítulo, y previamente determinada por instancias superiores, “misiones” que pueden consistir en robar, conseguir armas, o incluso matar o causar lesiones muy graves a personas identificadas por los dirigentes de la organización.

Además se imparten instrucciones oportunas para “castigar” a los desertores del “capítulo”. Testigos han dejado constancia de las agresiones a las que los propios miembros de la organización son sometidos en aplicación de la normativa interna bien ante la comisión por su parte de una falta, bien ante la falta de cumplimiento por su parte de las órdenes que les son dadas o de las misiones que les son encomendadas. Como castigos ante la realización de alguna falta, se encuentran, entre otros, los denominados “pared general” y “360”, en los que el presunto autor de la misma es agredido por parte de otros miembros de la organización. Una pared es que te pones frente a un muro, te tapas tus partes con las manos y aguantas los puñetazos en el cuerpo que da un rey o un suprema (rangos superiores) en el cuerpo y en las piernas.

Dicha organización se nutre de las aportaciones económicas de sus miembros, quienes vienen obligados a pagar dos o tres euros semanales, que son recaudados por la tercera corona o “tesorero” del capítulo, encargándose posteriormente el “príncipe de corona” de recoger las diversas recaudaciones de los capítulos. Sin perjuicio de lo anterior, se realizan aportaciones extraordinarias, bien para el mantenimiento de las familias de los miembros de la organización que se encontraban en prisión, bien para otros fines.

Los miembros de cada capítulo se reúnen un día a la semana, sin perjuicio de las reuniones “de posición”, en las que se determinan “objetivos” o “misiones”, que normalmente son las de agredir a personas ajenas a la banda, principalmente miembros de otras bandas rivales. Mensualmente se llevan a cabo reuniones generales de los capítulos de un mismo reino; igualmente, y sin periodicidad fija se celebran reuniones universales a la que acuden los miembros de los cuatro reinos; en todo caso todos los años se celebra una reunión universal el día seis de enero, al ser considerado dicho día el “día de los reyes”.

En Cataluña existió un proceso de legalización de los Latin kings creando una asociación juvenil pero los líderes de Estados Unidos de los Latin Kings se han desmarcado del proceso barcelonés. En su momento Kim Mission, portavoz internacional de los Latin Kings, dijo que la Asociación Cultural de Reyes y Reinas Latinos, legalizada por la Generalitat, no suplanta al viejo grupo. "Los Latin Kings es una nación con sus reglas, sus símbolos y su funcionamiento. La asociación legalizada en Barcelona es otra cosa, aunque esté integrada por Latin kings. De hecho, la mayoría de los Latin kings no está en esa asociación", afirmó.

III. Las bandas latinas y la respuesta ofrecida por nuestro sistema de justicia juvenil

La reforma de la Ley en el año 2006 quiso ofrecer una respuesta eficaz a fenómeno sumamente preocupante: la integración de menores en bandas y grupos organizados dedicados a cometer delitos, aunque sea de forma transitoria. Ante la gravedad de esta forma de delincuencia, la reforma de la Ley Orgánica 8/2006 introduce la posibilidad de que el Juez pueda imponer medidas privativas de libertad en régimen cerrado a los menores delincuentes que cometan delitos como integrantes de bandas.

El objetivo pretende alejar al menor de ese ambiente que favorece o determina de manera concluyente su comportamiento delictivo.

Los artículos de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORRPM) que abordan este fenómeno de forma expresa son los artículos 9.2 y 46.3.

Artículo 9. Régimen general de aplicación y duración de las medidas.

2. La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando:

c) Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

Conforme al art. 9.2 LORRPM cabrá ahora imponer la medida de internamiento en régimen cerrado cuando:

a) Los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales.

b) Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.

c) Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

En cuanto la forma de interpretarse la cláusula que permite imponer el internamiento cerrado cuando los *hechos estén tipificados como delito grave*, la interpretación habrá de hacerse en sentido restrictivo. Sólo habrá de entenderse el supuesto cuando los hechos tipificados como delito grave conforme a las disposiciones del Código Penal tengan asignada pena privativa de libertad, conforme al párrafo segundo del art. 8 LORRPM.

En este punto debe tenerse en cuenta que la extraordinaria amplitud con la que puede interpretarse la letra 9.2 c) (actuaciones en grupo), permitiría en una interpretación literal incluir fenómenos delictivos no susceptibles de reconducirse a fórmulas especialmente criminógenas, ello significa que habrá de ser objeto de una exégesis restrictiva que deje fuera casos en los que la actuación colectiva no revista una especial lesividad y no sea más que una manifestación de las tendencias de actuación grupales que son frecuentes durante la etapa adolescente.

De hecho, desde una perspectiva criminológica debe tenerse en cuenta que los menores en conflicto con la ley con frecuencia cometen delitos en grupo, en el que cada menor adopta un papel distinto, unos como cabecillas, otros simplemente siguiéndoles e incluso a veces los menores se encuentran en situaciones sin que previamente hubiera habido planificación ni conocimiento, siendo en ocasiones difícil determinar el grado de participación y quienes están fuera del perímetro delictivo.

No obstante, no será necesario para poder aplicar esta circunstancia de actuación en grupo que todos los miembros del grupo estén bajo la jurisdicción de menores. Así cabe apreciarse esta circunstancia a un menor de entre 14 y 18 años en una actuación grupal integrada además de por éste, por adultos y por menores de catorce años.

Debe también tenerse en cuenta como pauta general, que la regla tiene en cuenta dos fenómenos diferentes: 1º) la actuación en grupo y 2º) la pertenencia o actuación al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de actividades delictivas.

El segundo de los artículos mencionados se refiere a aspectos de la ejecución de la medida impuesta.

Artículo 46. Liquidación de la medida y traslado del menor a un centro.

3. Recibidos por la entidad pública el testimonio y la liquidación de la medida indicados en el apartado anterior, aquélla designará de forma inmediata un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta, y, si ésta fuera de internamiento, designará el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles para la ejecución por la entidad pública competente en cada caso. El traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá en todo caso la aprobación del Juzgado de Menores competente para la ejecución de la medida. En todo caso los menores pertenecientes a una banda, organización o asociación no podrán cumplir la medida impuesta en el mismo

centro, debiendo designárseles uno distinto aunque la elección del mismo suponga alejamiento del entorno familiar o social.

La reforma de la LO 8/2006 contiene varias disposiciones a fin de incorporar previsiones específicas para el tratamiento de los menores integrados en bandas.

Por lo que hace a la fase de ejecución, el art. 46.3 dedicado a la designación de Centros para ejecutar la medida de internamiento, mantiene el criterio del régimen originario de la LORPM para la designación de centro, conforme al que es la entidad pública la competente para designar el centro más adecuado para la ejecución pero siempre *de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles para la ejecución por la entidad pública competente en cada caso, previéndose que el traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá en todo caso la aprobación del Juzgado de Menores competente para la ejecución de la medida.*

La reforma de 2006 establece una regla específica: en todo caso los menores pertenecientes a una banda, organización o asociación no podrán cumplir la medida impuesta en el mismo centro, debiendo designárseles uno distinto aunque la elección del mismo suponga alejamiento del entorno familiar o social.

En realidad se trata de una de las causas que en base al propio interés del menor puede existir una excepción a la regla de la designación del centro más cercano. Considera el Legislador que en caso de integración en banda la regla prioritaria debe ser la de la separación de los menores, aunque ello lleve a designar un centro más alejado.

Varias cuestiones se plantean. Debe en primer lugar aclararse si para aplicar esta regla del inciso final del apartado tercero del art. 46.3 es necesario que la sentencia condenatoria haya apreciado la concurrencia de la circunstancia de la regla del art. 9.2 c) LORPM (los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades).

La respuesta es negativa. La regla de interdicción de las bandas en los centros no tiene su causa en una sanción adicional por pertenecer a estas organizaciones, ni supone un *plus* de reproche penal. El motivo que inspira a este mandato es evitar que la banda siga funcionando dentro del centro, con los graves efectos adversos que pueden generarse tanto para el éxito de la intervención educativa del menor así como para el buen orden y la convivencia dentro del centro.

Por ello, aunque si la circunstancia no se ha apreciado, pero si se tiene conocimiento de que puede producirse un reagrupamiento en el centro de menores integrados en una banda, podrá ponerse en marcha el mecanismo del 46.3 LORPM.

Desde otra perspectiva, del hecho de que dos o más menores hayan sido condenados a una medida de internamiento apreciándoseles la regla del art. 9.2 c) LORPM no necesariamente debe extraerse la consecuencia de que no puedan coincidir en un mismo centro, pues el supuesto de hecho del art. 9.2 c) LORPM es mucho más amplio que el del art. 46.3, que exige pertenecer a bandas, organizaciones o asociaciones. Cuando se trate de un supuesto simple de actuación aislada en grupo, sin existencia de banda o asociación, no habrá de dispersarse necesariamente a los menores condenados.

IV. Trascendencia del fenómeno delictivo

La Jurisprudencia² de nuestro país han considerado pese a las dificultades probatorias y gracias a los esfuerzos en este sentido por los cuerpos policiales que se cometían delitos de asociación ilícita del artículo 515.2 y 517.2 del Código Penal.

Por otra parte desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad es de destacar los esfuerzos por la persecución de este fenómeno delictivo en este sentido mencionamos las distintas instrucciones como la formulada por la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior nº 6/2009 para reimpulsar y dar continuidad al “Plan de actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil” y la Instrucción 23/2205 de esa Secretaria de Estado que implantaba un plan de actuación y coordinación con esa finalidad. Dicho plan establece unas medidas preventivas y operativas para el control y persecución (recursos humanos, materiales, tratamiento estadístico centralizado, obtención de información de equipos de atención a menores y a inmigrantes, mapas de detección de actividades de las bandas, censos de grupos, control de webs, control de la situación administrativa de los integrantes, planes de formación de agentes en la materia, intercambio de información con países iberoamericanos, coordinación entre organismos –juntas locales de seguridad, ministerio fiscal, instituciones penitenciarias-).

La trascendencia del fenómeno de las bandas asociada a la delincuencia urbana ha adquirido tanta importancia que incluso la ONU haya tomado en consideración la dimensión del problema.

El dictamen de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 16º período de sesiones Viena, 23 a 27 abril de 2007 Consejo Económico y Social de la ONU referente a “*Respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la delincuencia urbana, incluidas las actividades relacionadas con bandas y respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños*”. Que propone medidas preventivas, incluidas las respuestas basadas en la comunidad, y respuestas en el plano de la justicia penal, incluida la cooperación internacional.

“La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I, de 15 de noviembre de 2000), así como las leyes nacionales que la aplican, son un nuevo y poderoso instrumento jurídico contra la delincuencia organizada, y sus disposiciones se pueden aplicar de manera apropiada contra las bandas urbanas cuya actividad delictiva se extiende más allá de las fronteras. No obstante, los partidarios de un enfoque más social advierten que no es bueno aplicar las mismas medidas a todos los grupos que nominalmente encajan en la definición de grupo delictivo organizado.

Es decir, si bien es evidente que toda estrategia eficaz de aplicación de la ley debería incluir medidas como importantes intervenciones de la justicia penal, para investigar y enjuiciar delitos graves y perturbar el funcionamiento de los grupos que los cometen, también es cierto que las intervenciones sociales, sean locales o a gran escala, que abordan problemas como la pobreza, el desempleo y la marginación, pueden lograr evitar el ingreso en bandas, su influencia negativa en los jóvenes en situación de riesgo y, en última instancia, el alcance de su actividad delictiva.

² Sentencia Tribunal Supremo (Sala lo Penal Sección 1ª) 693/2012 de 19 septiembre RJ 2012\9071, Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Penal Sección 1ª) 765/2009 de 9 de julio RJ 2009\6970, Sentencia A.P Murcia 594/2015 de 18 diciembre JUR\2016\41594, Sentencia A.P. Madrid 39/2011 de 7 de febrero ARP\2012\810.

Algunas consideraciones que pueden ayudar a descubrir cuál es la estrategia más adecuada son la edad de los miembros de las bandas (incluso determinando cuáles de ellos son menores), la naturaleza y el alcance de las actividades delictivas del grupo y las posibles reacciones de la banda y su entorno subcultural ante ciertas medidas”.

El dictamen del Consejo Económico Social Europeo “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión”. se dice que “*la relevancia pública de los nuevos fenómenos que han ido apareciendo especialmente en las grandes urbes europeas (delincuencia organizada, pandillas juveniles, vandalismo callejero, violencia en el deporte, matonismo en las escuelas, violencia ejercida sobre los padres, conductas xenófobas y de grupos extremistas, asociación entre nuevas formas de delincuencia e inmigración, drogadicción, etc.) ha dado lugar a que en los últimos años se pueda apreciar en algunos países europeos una tendencia al endurecimiento del derecho penal de menores, con la elevación de las sanciones máximas aplicables, la introducción de diversas formas de internamiento en centros de régimen cerrado e incluso la exigencia de ciertas responsabilidades a los padres del menor infractor*”.

Es preciso aludir en primer término al convencimiento y a la necesidad de que la justicia sea impartida como una función preventiva y reeducadora, sin limitarse a la simple función represiva y sancionadora de las normas penales incluidas tanto en el Código Penal como en la Ley del Menor.

También es preciso un esfuerzo para detectar la relación de causa a efecto entre los propósitos y los planes de la banda, por una parte, y el resultado de delito, por otra. A veces, resulta ventajoso para la banda el hecho de que se busque insistentemente al autor material del delito y se insista poco en la línea de acción colectiva que provoca el hecho delictivo.

A veces, la propia banda designa un culpable conveniente, por su edad o circunstancias personales y sociales, cuya condena deja intacta la estructura de la misma banda. Una condena que frecuentemente no llega ni a producirse debido a las dificultades que reviste la práctica de las pruebas correspondientes. Para ello es imprescindible reforzar la investigación policial y la información disponible por jueces y fiscales sobre la realidad de las bandas y continuar en la línea de los planes de actuación trazados por los responsables de los cuerpo y fuerzas de seguridad.

Especial atención requiere también el cuidado de las víctimas. Tanto en lo que se refiere a las consecuencias del daño sufrido como en cuanto al objetivo de evitar que los agresores con consigna de grupo sigan acusando o amenazando a esas víctimas tras producirse la oportuna denuncia ya que en ocasiones los agresores en estos casos suelen acabar conociendo dirección y teléfono de los denunciantes.

Bibliografía

CERVELLÓ DONDERIS, María V., y COLÁS TURÉGANO, Asunción (2002):*La responsabilidad penal del menor de edad*, Madrid, Tecnos.

COUNCIL OF EUROPE. COMMITTEE OF MINISTERS:*Recommendation Rec(2003)20 of the Committee of Ministers to member states concerning new ways of dealing with juvenile delinquency and the role of juvenile justice* (Adopted by the Committee of Ministers on 24 September 2003 at the 853rd meeting of the Ministers’ Deputies).

- CONSEJO ECONOMICO SOCIAL COMUNIDAD EUROPEA (2005) DICTAMEN : *La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión.* (2006/C110/113).
- CUERDA ARNAU María L. (2008): *Consideraciones político-criminales sobre las últimas reformas de la Ley Penal del menor*, Revista Penal, número 22.
- CUERDA ARNAU María L. (2007) *La política criminal del S.XXI frente a los menores delincuentes*, Madrid, , Ministerio de Justicia Centro de Estudios Jurídicos .
- DE LA ROSA CORTINA José M. (2007): *Novedades en el sistema de justicia juvenil sobre las medidas imponibles y sus reglas de determinación*, La Ley Penal, nº 36, Sección Estudios, Madrid, Editorial La Ley.
- DOLZ LAGO, Manuel J. (2007): *Comentarios a la legislación penal de menores. Incorpora las últimas reformas legales de la L.O 8/2006*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- FISCALIA GENERAL ESTADO (2007) *Circular 1/2007 de 23 de Noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006.*
- FISCALIA GENERAL ESTADO (2011): *Circular 2/2011 de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del código penal por ley orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales.*
- GONZALEZ CUSSAC Jose L. y CUERDA ARNAU Maria L. (2006), *Estudios sobre la responsabilidad penal del menor*, Castellón, Editorial Universitat Jaume I.
- MILLER, Walter. B. (1976): *American youth gangs: a reassessment*, en RADZINOWICZ, Sir Leon y WOLFGANG Marvin E., (1977): *Crime and Justice: The Criminal in Society*, Estados Unidos, Basic Books, 88.
- MARTIN LOPEZ, Maria J. y MARTINEZ GARCIA Jose M. (2011): *Origen, evolución e involución de los jóvenes pertenecientes a Grupos Violentos*, Murcia, fundación Diagrama.
- MORASH, Merry (2000): *Gangs, groups and delinquency*, *British Journal of Criminology*, vol. 23, 4, 310-313.
- POZO MARTÍNEZ Amparo y otros (2009): *Adolescencia, violencia escolar y bandas juveniles: ¿Qué aporta el derecho?*, Madrid, Tecnos.
- SECRETARIA ESTADO SEGURIDAD MINISTERIO INTERIOR REINO DE ESPAÑA (2009): *Instrucción 6/2009 "Plan de actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil.*
- WALKER, Michael L., SCHMIDT, Linda M., LUNGHOFFER, Lisa. (1993): *Youth gangs*. In M. I. Singer, L. T. Singer, & T. M. Anglin (Eds.), *Handbook for screening adolescents at psychological risk*, Nueva York, Lexington Books/Macmillan, 400- 422.

EL PERFIL DEL YIHADISTA: UNA PERSPECTIVA GLOBAL

María José Galvis Doménech*

Vicente Garrido Genovés*

Javier Guardiola García**

**Instituto de Creatividad e Innovaciones Educativas de la UV*

***Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*

perfil – yihadista – terrorismo – características sociodemográficas – evolución
profile – Jihadist – terrorism – sociodemographic characteristics – evolution

El perfil del yihadista ha experimentado cambios notorios en la última década. Su evolución depende del país de residencia de los terroristas, así como de múltiples factores influyentes para su adaptación en Occidente. Debido al creciente número de detenciones y atentados cometidos a nivel internacional, se han podido recabar datos y recopilar las características más destacables de estos terroristas islamistas. El objetivo del presente trabajo es conocer las características sociodemográficas inherentes a los sujetos denominados “yihadistas”, quienes, atendiendo a una ideología radical, cometen actos violentos como medio de expresión de sus ideales. Para ello, se revisó la bibliografía existente sobre los diversos perfiles de yihadistas publicados por países, en todo el mundo. Se seleccionaron 11 estudios, tanto cualitativos como cuantitativos, realizados en países como España, Francia, Holanda, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos y Australia durante los últimos 10 años. Los resultados obtenidos son importantes para diseñar e implementar programas de prevención e intervención especializados y orientados a las necesidades específicas de esta población.

I. Introducción

El Terrorismo Yihadista³ constituye, en la actualidad, una de las grandes amenazas para la seguridad mundial. Esta forma de delincuencia se denomina “terrorismo transnacional”, e implica un desafío generalizado para todos los estados, en tanto que sobrepasa las fronteras físicas de los países. El problema más importante es el carácter difuso e impredecible de la amenaza (Cano-Paños, 2009). Por consiguiente, resulta una necesidad de primer orden atender al nuevo desafío que se nos presenta: identificar el perfil de sus autores. Éstos constituyen un grupo heterogéneo donde su cometido puede proceder de diversas motivaciones; pues no tienen por qué compartir un trasfondo nacional, ético, socio-cultural o lingüístico, hecho que dificulta las labores de identificación por parte de los profesionales de la seguridad (Forriol, 2014).

Estudios realizados con anterioridad a los examinados en el presente, sintetizaron las características demográficas de los yihadistas, como es el conocido estudio de Sageman (2004). En éste, ya se señalaba la falta de uniformidad en las características de los individuos que cometían atentados terroristas islamistas. Esta variación puede deberse tanto al contexto, como al momento y el lugar donde se produce la radicalización (Mullins, 2011). Del mismo modo, también influyen las características de personalidad de los individuos que se someten a dicho proceso. A pesar de ello, una de las primeras medidas a adoptar debe ser obtener un conocimiento en profundidad de estas personas:

³ Esta contribución forma parte de los resultados del Proyecto DER2013-47859-R, financiado por el Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad y cofinanciado con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

María José Galvis Doménech disfruta de una ayuda FPU del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

sus características sociodemográficas, ideológicas, así como aquellos elementos definitorios que nos permitan conocer su identidad y su objetivo.

Diversos países han experimentado un incremento de la radicalización de sus jóvenes de origen musulmán, como es el caso de Australia, donde la lucha contra el terrorismo yihadista no era una prioridad pero en la actualidad se considera un foco receptor de ataques (Mullins, 2011). Y la mayor incógnita que se les presenta es identificar las características individuales del grupo de jóvenes que se une a los terroristas. Como se observa, esta incertidumbre acerca del perfil de los jóvenes yihadistas es un tema recurrente en todo el mundo, de modo que resulta imprescindible identificar algún tipo de patrón que caracterice a los jóvenes, comenzando por estudiar el terrorismo denominado “*homegrown*” o autóctono, y el internacional o perpetrado por extranjeros.

En síntesis, toda influencia que pueda explicar la diversidad de perfiles debe ser tenida en consideración para conocer la etiología del fenómeno yihadista; y para ello, el primer paso es analizar y contrastar qué elementos pueden aportar valor a la investigación criminológica. Junto a ello, se requiere considerar la evolución de los perfiles criminológicos a lo largo del tiempo. A medida que los jóvenes se van radicalizando, y nuevas generaciones comienzan a inmiscuirse en la “*yihad*”, podemos encontrarnos con características diversas. Por consiguiente, los estudios empíricos realizados deben actualizarse constantemente y verificarse por expertos independientes en la materia, con objeto de adecuar un perfil lo más fidedigno posible a la situación actual.

En el presente trabajo se analizan los perfiles del yihadista que han sido publicados en estudios previos, atendiendo al número de detenidos, condenados y suicidas que han cometido atentados en Europa, Estados Unidos, Canadá y Australia en los últimos 10 años. A pesar de que la literatura científica no reconoce la existencia de un perfil unitario debido a los diferentes orígenes nacionales, étnicos y sociales, el objetivo de nuestro trabajo es analizar las características sociodemográficas de los autores de delitos de terrorismo islamista cometidos en todo el mundo, para conocer en profundidad qué aspectos se reiteran y cuáles resultan divergentes atendiendo al país de residencia.

II. Metodología

Se realizó una búsqueda bibliográfica en profundidad, recurriendo a bases bibliográficas y a información disponible en abierto, de estudios publicados durante los últimos 10 años sobre el perfil del yihadista en diversos países, tanto de la Unión Europea como extracomunitarios. Se localizaron 13 estudios, organizados de la siguiente manera según el número existente: España (2), Francia (1), Reino Unido (2), Holanda (1), Europa en general (1), Estados Unidos (3), Canadá (1) y Australia (2). Dichos estudios fueron publicados en revistas de investigación científica e informes oficiales emitidos institucionalmente, habiéndose descartado por fiabilidad atender a otro tipo de fuentes como las periodísticas. La naturaleza de los estudios e informes es tanto cualitativa como cuantitativa; aquí se expondrán los datos obtenidos a modo de comparativa entre estudios a medida que se presenten los resultados, con el fin de obtener un conocimiento descriptivo de los infractores.

Atendiendo al criterio de accesibilidad y a la posibilidad de contraste entre estudios diversos, se seleccionaron las siguientes variables: número de sujetos de la muestra, método de obtención de la muestra, edad en el momento de la detención, sexo, país de origen, raíces, religión, nacionalidad, estado civil, nivel de estudios, antecedentes penales, edad en el momento de iniciarse el proceso de radicalización y país en el que inició la radicalización.

III. Resultados

El perfil del yihadista en España, según el estudio de Reinares y García-Calvo (2016), realizado con una muestra de 124 sujetos, se corresponde con el de *un joven varón* cerca de los 30 años de edad en el momento de su detención, previa radicalización a edades más tempranas (entre los 15-25 años). Dicha radicalización se produjo mientras los jóvenes *residían en nuestro territorio*. En torno a la mitad poseía la nacionalidad española, aunque sus orígenes son árabes y su religión es la musulmana. Tan sólo un pequeño porcentaje de éstos (14%) son musulmanes conversos. Por lo que respecta al estado civil, la mayoría estaban casados; poseían estudios secundarios y cerca de la mitad presentaban antecedentes penales.

Las anteriores características de los “yihadistas” en España son compartidas por otros estudios europeos en lo que concierne al país de origen (Marruecos, el Líbano y Argelia) y al sexo, en tanto que cerca del 90% de la muestra de cada estudio (incluso en algunos casos la totalidad) está constituida por varones. El porcentaje de mujeres es muy reducido, aunque en los estudios más recientes en España, Reino Unido y Estados Unidos, su presencia se hace patente (Reinares y García-Calvo, 2016; Simcox, Stuart y Ahmed, 2010; Jenkins, 2010; Horgan, Shortland, Abbasciano y Walsh, 2016).

Por una parte, los datos obtenidos difieren significativamente en las raíces, donde se observa en el resto de países europeos, tales como Reino Unido, Holanda y Francia, que los jóvenes son inmigrantes de segunda y tercera generación; a diferencia de España, donde más de la mitad son inmigrantes de primera generación. Cabe destacar que la mayoría poseía la nacionalidad del país donde se produjo la detención o el atentado perpetrado, o bien doble nacionalidad, que se corresponde con su país de origen. En esta dirección, Krueger (2008) apuntó que los jóvenes con nacionalidad estadounidenses presentaban menos probabilidades de cometer actos de terrorismo en comparación con los no nacionalizados; aunque es preciso verificar si el patrón de selección de terroristas por los captadores ha permanecido invariable en este sentido en los últimos años.

Por otra parte, de forma menos acentuada, se observan diferencias respecto a la edad en el momento de la detención. En España la media es de 32 años, y en países como Holanda, Francia, Reino Unido, Australia, Canadá y Estados Unidos, es inferior a los 30 años. Destacan dos estudios, el de Altunbas y Thornton (2009) donde se indica que la edad media de detención es de 26 años, y el de Weggemans, Bakker y Grol (2014), donde se trata de menores de 25 años. Por tanto, no se observa un patrón unitario en la edad. De igual modo ocurre con el estado civil. En España, Australia y Estados Unidos, la mitad, o poco más de ésta estaba casado, mientras que en Reino Unido la tendencia es totalmente opuesta: se trata de sujetos solteros.

Por lo que respecta a la religión, en torno al 70-90% de los sujetos que conforman la muestra de los estudios europeos e internacionales son musulmanes, y un 10-20% son conversos al islam desde el cristianismo o hinduismo (Bakker, 2006; Mayfield, 2015). En aquellos estudios donde se menciona la evolución de su ideología religiosa, se presta especial atención al incremento del fervor religioso, especialmente durante la adolescencia, o en momentos previos o simultáneos a su proceso de radicalización y/o partida (Zammit, 2010; Mullins, 2011; Weggemans, Bakker y Grol (2014), donde se ven influenciados por una persona cercana que conoce la religión musulmana (Bazex y Mensat, 2016).

La variable “nivel de estudios” es analizada en todas las investigaciones, prestando especial atención a aquellos sujetos que no poseían formación básica, aquellos que

cursaron estudios secundarios y universitarios. En este punto existe discrepancia entre resultados, en tanto que en España se establece que el 60% de los sujetos poseían estudios secundarios (Reinares y García-Calvo, 2016) —cifra pareja con el 50% de la muestra del estudio canadiense de Mayfield (2015)—, en otros países, como Francia y Holanda, la mayor parte no completó su formación básica (Zammit, 2010; Weggemans, Bakker y Grol, 2014; Bazex, y Mensat, 2016). La educación universitaria asciende en España a un 10% de los sujetos, en contraste con el porcentaje que oscila del 15 al 30% de universitarios que compusieron las muestras de Reino Unido y Australia (Simcox, Stuart y Ahmed, 2010; Mullins, 2011). En este sentido, se constata que una parte considerable de los yihadistas, sobre todo, en Reino Unido, poseía formación; y según Krueger (2008), este hecho se asocia con una probabilidad mayor de cometer un acto terrorista.

Finalmente, la muestra del estudio español de Reinares y García-Calvo mostró que cerca de la mitad de los sujetos contaba con antecedentes penales, en contraposición al estudio europeo de Bakker (2006) donde se halló un total del 24% en una muestra de 242 sujetos. A colación con las cifras españolas, en el estudio cualitativo francés de Bazex, y Mensat, (2016) también se indicó que la mayor parte de los jóvenes poseían antecedentes penales por hechos menores, y no había constancia de hechos delictivos violentos. A nivel internacional, el estudio de Australia (Mullins, 2011) y el de Estados Unidos (Jenkins, 2010) sitúan las estadísticas en un 20-30% por lo que respecta a los yihadistas con antecedentes. El estudio estadounidense más reciente de Horgan, Shortland, Abbasciano y Walsh (2016) concreta que una minoría (3.3%) de los sujetos con antecedentes cumplieron condena en reiteradas ocasiones.

IV. Discusión

Como ha podido observarse a lo largo del presente trabajo, el perfil de los individuos denominados “yihadistas” experimenta variaciones dependiendo, especialmente, del país de residencia. El perfil en España dista del europeo en variables como las raíces, la edad en el momento de la detención, nivel educativo (más concretamente, la formación universitaria), el estado civil, y los antecedentes penales. Sin embargo, mantiene elementos en común como son el país de origen, la religión, y el porcentaje de varones implicados. Destacan los elementos en común del perfil español con el perfil estadounidense y el europeo en general, como es el número de mujeres, que se mantiene *in crescendo*, la situación de nacionalizados o la posesión de la doble nacionalidad. Un hecho diferencial a tener en consideración es la formación universitaria predominante en Reino Unido, Estados Unidos y Australia, así como el porcentaje prevalente de antecedentes penales en España, Francia, Australia y Estados Unidos.

Un aspecto controvertido del presente trabajo, común en las investigaciones, es que los jóvenes comienzan a involucrarse en actividades religiosas, y a profesar el islam desde una vertiente más radical, o bien una minoría se convierte al islam, en momentos previos a la comisión de atentados terroristas. Contrariamente a lo que podría parecer, los yihadistas neófitos o principiantes en el islam son los que comúnmente se vinculan con este tipo de actividades (The Economist, 2014). Esta información es compleja de obtener estadísticamente y su extracción procede mayoritariamente de los estudios de naturaleza cualitativa. En última instancia, destaca el hecho de que los jóvenes radicalizados en España son inmigrantes de primera generación, en contraposición a la tendencia que se experimenta en Europa de inmigrantes de segunda y tercera generación (extremo que ha de contrastarse, por otra parte, con la estructura sociodemográfica migratoria de cada estado). Por consiguiente, comprender la dinámica con amplia tradición en países vecinos podría proporcionarnos un conocimiento más exhaustivo acerca del fenómeno autóctono.

El trabajo que nos ocupa presenta una limitación fundamental: no todos los estudios recogen las mismas variables ni son metodológicamente homologables. Este factor imposibilita que se realice una comparativa exhaustiva con toda la información, por lo que solamente se ha podido establecer entre aquellos estudios en los que constaban los datos. En este sentido, la propuesta futura se establece en la dirección de unificar el registro de toda la información accesible sobre los autores de terrorismo islamista.

En síntesis, las características personales de los yihadistas tanto a nivel nacional como internacional experimentan variaciones que deben ser analizadas en profundidad por los profesionales. Dichas diferencias deben ser explicadas atendiendo a factores individuales y sociales, como son la heterogeneidad en la extracción nacional, étnica, cultural y socioeconómica de los miembros con marcada ideología yihadista (Cano-Paños, 2009). Este estudio en profundidad, cuyo objeto es emplear criterios criminológicos que puedan servir de ayuda para identificar a los terroristas, puede asimismo ayudar a asentar la base teórica necesaria para diseñar e implementar programas de prevención e intervención orientados a enfrentar este problema.

Bibliografía

- Altunbas, Y., y Thornton, J. (2009). Human capital and the supply of homegrown Islamic terrorists in the UK. Available at SSRN 1516490.
- Bakker, E. (2006). Jihadi terrorists in Europe, their characteristics and the circumstances in which they joined the jihad: An exploratory study. *Netherlands Institute of International Relations Clingendael*.
- Bazex, H., y Mensat, J. (2016). Qui sont les djihadistes français? Analyse de 12 cas pour contribuer à l'élaboration de profils et à l'évaluation du risque de passage à l'acte. *Annales Médico-psychologiques, revue psychiatrique*, 174(4), 257-265). Elsevier Masson.
- Cano-Paños, M. (2009). Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa. *Revista electronica de Ciencia Penal y Criminología*, 7(11).
- Forriol, M. (2014). ¿Puede convertirse un joven musulmán europeo en Yihadista? *Intus-Legere Historia*, 8(2), doi:10.15691/07176864.2014.001
- Horgan, J., Shortland, N., Abbasciano, S. y Walsh, S. (2016). Actios speak louder than words: a behavioral analysis of 183 individuals convicted for terrorist offenses in the United States from 1995 to 2012. *Journal of Forensic Sciences*, 61(5).
- Jenkins, B. (2010). *Would-be warriors: Incidents of jihadist terrorist radicalization in the United States since September 11, 2001*. Rand Corporation.
- Krueger, A. (2008). What makes a homegrown terrorist? Human capital and participation in domestic Islamic terrorist groups in the U.S.A. *Economics Letters*, 101, 293-296.
- Mayfield, E. (2015). Characteristics of Salafi Jihadist Activists. *Honors Research Projects*. Paper 156.
- Mullins, S. (2011). Islamist Terrorism and Australia: An Empirical Examination of the "Home-Grown" Threat. *Terrorism and Political Violence*, 23(2), 254-285.
- Reinares, F. y García-Calvo, C. (2016). Estado Islámico en España. *Real Instituto Elcano*. ISBN: 978-84-92983-10-0

- Reinares, F. y García-Clavo, C. (2013). Los yihadistas en España: perfil sociodemográfico de condenados por actividades terroristas o muertos en actos de terrorismo suicida entre 1996 y 2012. *Documento de Trabajo del Real Instituto Elcano*, 3(23), 6.
- Sageman, M. (2004). *Understanding terror networks*. University of Pennsylvania Press.
- Simcox, R., Stuart, H. y Ahmed H. (2010). Islamist Terrorism. *The Centre for Social Cohesion, London*. Available online at www.socialcohesion.co.uk/uploads/1278089320islamist_terrorism_preview.pdf.
- The Economist (2014). It ain't half hot here, mum. Why and how westerners go to fight in Syria and Iraq? *The economist*, Middle East and Africa Edition, 30 de Agosto de 2014. Accesible en línea en <http://www.economist.com/news/middle-east-and-africa/21614226-why-and-how-westerners-go-to-fight-syria-and-iraq-it-aint-half-hot-here-mum>
- Weggemans, D., Bakker, E., y Grol, P. (2014). Who are they and why do they go? The Radicalization and Preparatory Processes of Dutch Jihadist Foreign Fighters. *Perspectives on Terrorism*, 8(4).
- Zammit, A. (2010). Who becomes a jihadist in Australia? A comparative analysis. *Understanding Terrorism from an Australian Perspective: Radicalisation, De-Radicalisation and Counter Radicalisation* (Melbourne, Monash University Caulfield Campus, 2010), 1-21.

BORRADOR

NATURALEZA NEUROBIOLÓGICA DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD EN LA EDAD ADULTA: IMPLICACIONES CRIMINOLÓGICAS

Carlos López-Pinar (a) y Virginia Soldino Garmendia (b)

(a) *Dpto. de Psicobiología, Universidad de Valencia. Asociación PREVEN3.*

(b) *Instituto Univ. de Investigación en Criminología y Ciencias Penales. Asociación PREVEN3.*

TDAH – Adultos – Psicobiología - Imputabilidad
ADHD - Adults - Psychobiology

El TDAH afecta a en trono al 4% de la población adulta, aunque la mayoría de los casos no están correctamente diagnosticados y tratados. El presente trabajo estudia desde la Criminología la naturaleza neurobiológica del trastorno, y como esto se relaciona con la Criminología. Se discute las implicaciones que esto tiene en la prevención primaria, secundaria y terciaria, así como en la comprensión del desarrollo de la conducta criminal.

I. Introducción

El Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) es una condición neuropsicológica caracterizada un complejo conjunto de síntomas de inatención, impulsividad y de hiperactividad, en niveles evolutivamente inapropiados. La prevalencia del TDAH en la edad adulta en oscila entre el 2,5% y el 4,4% (Kessler et al., 2006; Fayyad et al., 2007). La gran mayoría de los casos permanecen sin un adecuado diagnóstico y tratamiento (Kessler et al., 2006). La persistencia del TDAH desde la infancia hasta la edad adulta se ha estimado en torno al 50% (Barkley, Fischer, Smallish y Fletcher, 2002). El diagnóstico de TDAH en la edad adulta ha demostrado una alta validez externa e interna (Wilens, Faraone, y Biederman, 2004).

Aunque la etiología del TDAH no se conoce con exactitud, los estudios de gemelos han mostrado una heredabilidad que se estima en el rango de entre el 60 al 90 por ciento (Faraone et al., 2005). Otros factores que pueden contribuir a la etiología podrían incluir complicaciones prenatales, consumo de tabaco de la madre durante la gestación y los problemas familiares (Eaves et al., 2000; Hurtig, Taanila, Ebeling, Miettunen y Moilanen, 2005).

Las consecuencias que el trastorno puede tener a lo largo de la vida que aparecen en la literatura incluyen el que los adultos con TDAH tienen significativamente menos probabilidades de haber terminado el instituto o haber obtenido un título universitario, muestran un rendimiento educativo más bajo (Biederman, Faraone, Spencer, Mick, Monuteaux y Aleardi, 2006; Barkley, Fischer, Smallish y Fletcher, 2006); tienen menos posibilidades de tener trabajo y de haber cambiado de trabajo, son significativamente menos productivos en su trabajo que la población comunitaria y tienen más probabilidades de haber sido despedidos (Biederman et al., 2006; Barkley et al., 2006; Fayyad et al., 2007); tienen menos amigos íntimos, más problemas para encontrar amigos y más problemas sociales, tienen mayor probabilidad de estar divorciados, tienen hijos de forma más temprana y más dificultades de haber contraído una enfermedad de transmisión sexual (Barkley et al., 2006; Goodman, 2007; Fayayad et al., 2007); y tienen más probabilidades de sufrir depresión, dependencia al alcohol o el cannabis (Murphy et al.,

2002). Las relevantes consecuencias que tiene a nivel criminológico se discutirán con más profundidad más adelante.

Por tanto, dadas las importantes consecuencias que el trastorno tiene en las principales áreas de funcionamiento de lo adultos, el presente trabajo pretende estudiar las implicaciones criminológicas que pueda tener la naturaleza neurobiológica que causa los síntomas del mismo.

II. Método

Se realizó una búsqueda sistemática en las bases de datos PsycINFO y MEDline utilizando los términos (1) "ADHD" /OR/ "Attention Deficit/Hiperactivity Disorder" (2) "criminal" /OR/ "antisocial" (3) "neurobiology" /OR/ "neurobiological" tanto en el título como en el abstract. Se filtraron los resultados por fecha, seleccionando únicamente los publicados a partir de 1995 hasta la actualidad; por tipo de publicación, sólo los que aparecen en revistas científicas; por idioma, exclusivamente los que fueron publicados en inglés; y por grupo de edad, restringiendo la búsqueda a los adultos (más de 18 años). La búsqueda produjo 12.387 resultados, que tras eliminar los duplicados quedaron en 9.217. Se hizo un cribado basado en la lectura del título y el abstract, seleccionando finalmente 52 para una posterior lectura en profundidad, por realmente estudiar la relación entre el TDAH y la conducta antisocial criminal. A partir de la lectura de esos artículos, surgieron otros 23 que aparecían referenciados y que también se incluyeron en la revisión.

III. Resultados

La heredabilidad del TDAH se estima en torno a $h^2=0.80$ (Bobb, Castellanos, Addington y Rapoport et al., 2005). Estudios de genética molecular muestran que el TDAH es altamente poligénico, con al menos 50 genes distintos implicados, que tienen un efecto de pequeño a moderado (Comings, Chen, Blum, Mengucci, Blum y Meshkin, 2005).

La dopamina y la serotonina son centrales para la principal teoría neurobiológica centrada en la expresión y supresión emocional y del comportamiento conocida como Teoría de Sensibilidad al Refuerzo (TSR; Reinforcement Sensitivity Theory, RST, en inglés) de Grey y McNaughton (2003). Este modelo presupone que existen diferencias individuales en la sensibilidad de algunos sistemas cerebrales que responden a los estímulos de refuerzo y castigo. La TSR postula tres sistemas de regulación emocional localizados en distintos circuitos y que interactúan liberando diferentes neurotransmisores: el sistema de activación conductual (BAS), el sistema de inhibición (BIS) y el sistema de lucha-huida (FFFS). Los dos primeros son parte del sistema límbico, y se proyectan hacia el córtex prefrontal, y el FFFS es parte del sistema nervioso autónomo. El BAS es sensible a las señales de estímulos asociados a refuerzos condicionados (v. g. drogas, juego) e incondicionados (v.g. comida, sexo), y está asociado a la dopamina, mientras que el BIS es sensible a las señales de amenaza de castigo condicionado (v.g. violación de las reglas sociales) e incondicional (v.g. alturas, depredadores) y está asociado con la serotonina (Corr, 2004). La dopamina es un potente regulador de las funciones cognitivas y de la conducta, por lo que una baja concentración de este neurotransmisor tiene como consecuencia la desregulación conductual y cognitiva, como sucede en las personas con TDAH. El alelo 7R del gen DRD4 y el 10R del DAT1 están asociados con un funcionamiento dopaminérgico reducido (Mill et al., 2006).

Algunos modelos proponen que como otros trastornos externalizados, en el TDAH puede existir un BAS hiperactivo, que conlleva un déficit en la modulación de la respuesta (Newman y Wallace, 1993). El BAS sobreactivo está asociado con los síntomas de hiperactividad e impulsividad del TDAH (Gómez y Corr, 2010). Otros modelos alternativos han propuesto que un BIS hipoactivo (Quay, 1988), lo que se ve apoyado por una parte de la investigación (Hundt, Kimbrel, Mitchell y Nelson-Gray, 2008), o una interacción entre altos niveles de BAS en relación a bajos niveles de BIS, son los responsables de los déficits en la inhibición conductual que se observa en el TDAH (Quay, 1997). Diversos estudios experimentales apoyan la idea de que existe un procesamiento disfuncional de las recompensas en el TDAH (Paloyelis, Asherson y Kuntsi, 2009). Los modelos de doble vía postulan que, por un lado, los déficits en el control ejecutivo o cognitivo son los que subyacen detrás de los síntomas de inatención y, por otro, los déficits en el control de la motivación y la sensibilidad al refuerzo son los que subyace detrás de los síntomas de impulsividad e hiperactividad (Martel y Nigg, 2006).

Distintos metaanálisis (Bobb et al., 2005; Gizer, 2009) muestran que tres son los polimorfismos más estudiados en los estudios genéticos del TDAH, los cuales también están implicados en el comportamiento criminal: el transportador de dopamina DAT1 y el de serotonina 5-HTTLPR, y el receptor dopaminérgico D4 DRD4.

El DAT1, determina la magnitud y la rapidez con la que se recapta la dopamina hasta que vuelve a estar disponible para ser usada en otra sinapsis. Se ha visto que algunos alelos (especialmente el R10) de este gen, hace que exista menos dopamina disponible, y como este neurotransmisor activa los centros del placer en el núcleo accumbens, algunos autores hipotetizan que esto lleva a buscar el placer de forma externa, haciendo actividades (ya sean legales o ilegales), hasta alcanzar los niveles de dopamina deseables (Schilling, Walsh y Yun, 2011). Muchos estudios, de hecho, relacionan el alelo 10R del gen DAT1 con el comportamiento antisocial y la conducta arriesgada orientada a la búsqueda de sensaciones (Beaver, Wright y Walsh, 2008). Otros artículos, además, sugieren que los sujetos que presentan una combinación del alelo 10R del gen DAT1 y el 7R del DRD4 tienen más probabilidad de ser diagnosticados de TDAH que las que no presentan ninguno de estos alelo o presentan solo uno (Carrasco, Rothhammer, Moraga, Henríquez, Chakraborty, et al., 2006).

La variante larga del gen 5-HTTLPR se asocia con el TDAH (Wallis, Russell y Muenke, 2008), y está implicada en la recaptación de la serotonina, haciendo que sea más rápida, y por lo tanto esté menos tiempo disponible en el espacio sináptico. La serotonina actúa como un inhibidor, como un freno de la conducta, con lo que menos serotonina implica una menor capacidad de inhibir el propio comportamiento.

El TDAH está asociado al alelo 7R del gen DRD4, que provoca que las personas que presentan el trastorno estén habitualmente poco estimulados y activados por situaciones que producen un arousal óptimo en otras personas. Subjetivamente, esto es experimentado como aburrimiento, y a su vez llevar a aumentar la estimulación para paliarlo, lo que muchas veces resulta en un comportamiento criminal (Schilling et al., 2011).

Por otro lado, el bajo arousal del sistema nervioso autónomo, que muestran las personas con TDAH (especialmente los que también presentan Trastorno de Conducta o Trastorno Negativista Desafiante), está asociado con el comportamiento criminal persistente (Scarpa y Raine, 2003).

La principal estructura cerebral afectada en el TDAH es la corteza prefrontal. Esta área, que nos distingue de otras especies animales, está ampliamente conectada con otras regiones corticales, así como con otras estructuras profundas que están en el sistema

límbico. El córtex prefrontal está implicado en la integración y supervisión de otras funciones cerebrales, y es fundamental en la regulación de las emociones, la formación de juicios morales, la cognición social (la adecuación del comportamiento social a una situación concreta), la planificación de comportamientos complejos, la toma de decisiones, y la orientación de la conducta a una meta concreta. La corteza prefrontal nos permite saber lo que los demás piensan sobre nosotros, para así poder ajustar nuestro comportamiento, en función de sus expectativas y sus necesidades. Estas funciones se conocen en la literatura científica como funciones ejecutivas (Tripp y Wickens, 2009), y están claramente implicadas en el comportamiento prosocial.

Russell Barkley expuso su Teoría Unificada del TDAH, en la que define el trastorno como un problema de la inhibición conductual, en la que están implicadas cuatro funciones ejecutivas que parece que dependen de éste para su ejecución correcta: la memoria de trabajo, la auto-regulación emocional, de la activación y de la motivación, la internalización del lenguaje y el análisis del propio comportamiento (Barkley, 1997). El modelo de Barkley predice que el TDAH está asociado con una discapacidad en estas cuatro capacidades ejecutivas, que permiten la auto-regulación. Dicha auto-regulación facilita la dirección y la persistencia del comportamiento hacia metas futuras y la capacidad de retomarlo si es interrumpido. Este tipo de comportamiento intencional, dirigido a metas, necesariamente tiene que priorizar las consecuencias futuras sobre las inmediatas, lo cual está afectado en las personas con TDAH, que priorizan la consecución de recompensas inmediatas. Además, según subraya Barkley, existe amplia evidencia de que las personas con TDAH presentan una discapacidad en tres procesos involucrados en la inhibición conductual: inhibición de la respuesta conductual/emocional preponderante, la detención de conductas ya iniciadas y el control de las intromisiones de estímulos distractores.

Algunos factores ambientales también modulan la configuración y expresión del trastorno. El trabajo de Rutter y colegas enfatiza el rol que tienen los factores ambientales como los conflictos familiares, la clase social, el tamaño de la familia, la psicopatología materna y la criminalidad paterna en el riesgo de la psicopatología infantil (Rutter, 1999). Estos hallazgos han sido confirmados en recientes estudios, en particular sobre TDAH, los cuales muestran que los varones son más vulnerables a la influencia ambiental que las mujeres (Biederman, Faraones y Monuteaux, 2002). Además, la asociación del 5-HTTLPR con fenotipos conductuales y trastornos concretos puede depender de influencias ambientales y experiencias de la historia vital del individuo (Fox et al., 2005). Además, la regulación de la neurotransmisión de la serotonina puede ser sensible a las influencias ambientales (Manuck, Flory, Ferrell y Muldoon, 2004). Existe una asociación del genotipo LL 5HTTLPR con síntomas de TDAH en la infancia y en la adultez en población forense (Retz et al., 2008).

La investigación indica que existe una asociación entre el genotipo del alelo largo del gen 5-HTTLPR y un significativo impacto de un ambiente ambiente durante la infancia en la sintomatología del TDAH (Biederman et al., 2002). Los portadores del genotipo LL del gen 5-HTTLPR tienen un riesgo mayor de presentar más síntomas de TDAH cuando la adversidad psicosocial en la infancia es baja, y solo hay un incremento pequeño de la psicopatología del TDAH cuando estos sujetos estaban bajo condiciones ambientales desfavorables. Por contraste, los portadores de al menos un alelo S de ese gen eran mucho más responsivos a la adversidad ambiental en cuanto al desarrollo de TDAH. Estos resultados sugieren que el riesgo del 5-HTTLPR para el TDAH está moderado por la adversidad ambiental y que el impacto del ambiente depende de la constelación genética del individuo (Retz et al., 2008).

IV. Discusión

La investigación indica que la peculiar naturaleza neurobiológica, caracterizada por las dificultades en las funciones ejecutivas y por una baja actividad de las vías dopaminérgicas y serotoninérgicas que conectan la corteza prefrontal, producen una conducta más desinhibida y orientada a la búsqueda de sensaciones. La particular constelación genética relacionada con el TDAH, está a su vez relacionada con la conducta criminal. De hecho, Diferentes revisiones meta-analíticas concluyen que los síntomas del TDAH en la infancia están asociados con el desarrollo posterior de Trastorno de la Personalidad Antisocial, lo que a su vez está asociado con la conducta criminal (Klein y Manuzza, 1991); que la relación de la conducta criminal y el TDAH en la edad adulta es alta (con un tamaño del efecto $r=0.155$ y una $p<0.01$) (Pratt, Cullen, Belvins, Daigle y Unnever, 2002); que la severidad de los síntomas de TDAH predice el desarrollo del comportamiento antisocial (Thapar et al., 2006); y que los síntomas nucleares del trastorno son un factor de riesgo para el desarrollo de conducta violenta en pareja (Buitelaar et al., 2015).

El córtex prefrontal requiere unos niveles óptimos de dopamina y noradrenalina para un correcto funcionamiento. Si los niveles de estos neurotransmisores son demasiado bajos, esto hace que la persona se sienta somnoliento, aburrido y cansado, y si son demasiado altos hace que se sienta estresado. En ambos casos las funciones ejecutivas se ven afectadas. Existe un amplio consenso en la literatura científica en observar una menor activación de la corteza prefrontal en personas con TDAH. Los estudios de neuroimagen han demostrado que los pacientes con TDAH tienen alteraciones en los circuitos de la corteza prefrontal y que muestran una activación más débil de ésta cuando están intentando regular su atención y su comportamiento (Arnsten, 2009). Es la última parte del cerebro en madurar, de ser completamente mielinizada, lo que ocurre habitualmente entre la adolescencia y la adultez temprana. No es una casualidad que algunos de los síntomas del TDAH, especialmente los de la dimensión de hiperactividad-impulsividad, tienden a atenuarse, a internalizarse, en esa edad.

Sin embargo, la conducta violenta no está inevitablemente asociado con el TDAH, la ocurrencia de ambos factores depende de una constelación genética y ambiental concreta.

El estudio de los efectos de la interacción entre los genes, el ambiente y los fenotipos son un tema importante de investigación dentro de la psicología y la Criminología acerca de la actual discusión sobre la libertad de la voluntad y la determinación biológica del comportamiento humano. Los hallazgos en este campo muestran que el comportamiento criminal no son suficientemente predecibles mediante únicamente factores genéticos o ambientales. Considerando la enorme variedad de potenciales interacciones entre factores biológicos y ambientales, se tiene que concluir que los factores genéticos no determinan el comportamiento humano totalmente, pero menguan el grado de libertad. Condiciones ambientales ventajosas pueden proteger contra riesgos genéticos, y también una particular constelación genética puede tener efectos protectores contra la adversidad ambiental; y viceversa.

Los genes no codifican directamente el comportamiento delincente. No determinan directamente un comportamiento concreto. En lugar de ello, las variaciones en los alelos son responsables de las diferencias individuales en el funcionamiento neuronal, y pueden tener como resultado una disposición a la conducta delincente. Los efectos de los genes no son deterministas, si no probabilísticos, y dejan un amplio margen a las propias decisiones que toma el individuo. También es importante subrayar que los fenotipos conductuales complejos como la criminalidad y la conducta violenta no pueden

ser atribuidos a un solo gen, si no que probablemente involucran un gran número de genes y la interacción entre ellos.

Esto tiene importantes repercusiones en la comprensión de porqué algunos individuos determinados terminan desarrollando una conducta antisocial, en este caso debido a una particular configuración neurobiológica, causada por una constelación poligenética compleja. A su vez, tiene relevantes implicaciones en los tres estadios de prevención. En primer lugar, identificar de forma temprana el diagnóstico y tratarlo adecuadamente puede reducir la especial vulnerabilidad para el desarrollo de conducta criminal de niños y adolescentes con TDAH. En este grupo, el TDAH representa uno de los principales factores de riesgo dinámicos. En segundo lugar, es relevante identificar, diagnosticar y tratar adecuadamente a aquellos individuos adultos que presentan características propias del trastorno y que ya han desarrollado. Se sabe que la mayoría de los adultos con TDAH no están diagnosticados ni tratados. Es algo que frecuentemente no se tiene en cuenta en los ámbitos penitenciarios y forenses, en los que el trastorno está sobrerrepresentado. Desarrollar tratamientos específicos para esta población potencialmente puede mejorar los índices de reincidencia.

Bibliografía

- Barkley, R. A. (1997). Behavioral Inhibition, Sustained Attention, and Executive Functions: Constructing a Unifying Theory of ADHD. *Psychological Bulletin*, 121, 65-94.
- Barkley, R. A., Fischer, M., Smallish, L., & Fletcher, K. (2002). The persistence of attention-deficit/hyperactivity disorder into young adulthood as a function reporting source and definition of disorder. *Journal of Abnormal Psychology*, 111, 279-289.
- Barkley, R.A., Fischer, M., Smallish, L., & Fletcher, K. (2006). Young adult outcome of hyperactive children: adaptive functioning in major life activities. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 45, 192-202.
- Beaver, K. M., Wright, J. P., & Walsh, A. (2008). A gene-based evolutionary explanation for the association between criminal involvement and number of sex partners. *Biodemography and Social Biology*, 54, 47-55.
- Biederman, J., Faraone, S.V., Spencer, T.J., Mick, E., Monuteaux, M.C., & Aleardi, M. (2006a). Functional impairments in adults with self-reports of diagnosed ADHD: a controlled study of 1001 adults in the community. *Journal of Clinical Psychiatry*, 67, 524-540.
- Buitelaar, N. J. L., Posthumus, J. A., & Buitelaar, J. K. (2015). ADHD in Childhood and/or Adulthood as a Risk Factor for Domestic Violence or Intimate Partner Violence: A Systematic Review. *Journal of Attention Disorders*, 1-12.
- Carrasco, X., Rothhammer, P., Moraga, M., Henríquez, H., Chakraborty, R., Aboitiz, F., et al. (2006). Genotypic interaction between DRD4 and DAT1 loci is a high risk factor for attention-deficit/hyperactivity disorder in Chilean families. *American Journal of Medical Genetics (Neuropsychiatric Genetics)*, 141, 51-54.
- Comings, D., Chen, T., Blum, K., Mengucci, J., Blum, S., & Meshkin, B. (2005). Neurogenic interactions and aberrant behavioral co-morbidity of attention deficit hyperactivity disorder (ADHD): Dispelling myths. *Theoretical Biology & Medical Modeling*, 2, 50-65.
- Corr, J. (2004). Reinforcement sensitivity theory and personality. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, 28, 317-332.

- Eaves, L. Rutter, M., Silberg, J. L., Shillady, L., Maes, H. & Pickles, A. (2000). Genetic and environmental causes of covariation in interview assessments of disruptive behaviour in child and adolescent twins. *Behaviour Genetics*, 30, 321-334.
- Faraone, S.V., Perlis, R.H., Doyle, A.E., Smoller, J. W., Goralnick, J. J., Holmgren, M. A. & Sklar, P. (2005). Molecular genetics of attention-deficit/hyperactivity disorder. *Biological Psychiatry*, 57, 1313–1323.
- Fayyad, J., De Graf, R., Kessler, R., Alonso, J., Angermeyer, M., Demyttenaere, K., De Girolamo, G., Haro, M., Karam, E.G., Lara, C., Lepine, J.P., Ormel, J., Posada-Villa, J., Zaslavsky, A.M., Jin, T. (2007). Cross-national prevalence and correlates of adult attention- deficit hyperactivity disorder. *British Journal of Psychiatry*, 190, 402–409.
- Gizer, I., Ficks, C., & Waldman, I. D. (2009). Candidate gene studies of ADHD: A meta-analytic review. *Human Genetics*, 126, 51–90.
- Gómez, R. & Corr, P.J. (2010). Attention-Deficit/Hyperactivity Disorder symptoms: Associations with Gray's and Tellegen's models of personality. *Personality and Individual Differences*, 49, 902-906.
- Gray, J. A. & McNaughton, N. (2003). *The Neuropsychology of Anxiety: An Enquiry into the Functions of the Septo-Hippocampal System*. Oxford: Oxford University Press.
- Hurtig, T., Taanila, A., Ebeling, H., Miettunen, J. & Moilanen, I. (2005). Attention and behavioural problems of Finnish adolescents may be related to the family environment. *European Child and Adolescent Psychiatry*, 14, 471–478.
- Kessler, R. C., Adler, L., Barkley, R., Biederman, J., Conners, K., Demler, O., Faraone, S. V., Greenhill, L. L., Howes, M. J., Secnik, K., Spencer, T., Ustun, B., Walters, E. E. & Zaslavsky, A. M. (2006). The prevalence and correlates of adult ADHD in the United States: Results from the National Comorbidity Survey Replication. *American Journal of Psychiatry*, 163, 716-723.
- Klein, R. G. & Mannuzza, S. (1991). Long-Term Outcome of Hyperactive Children: A Review. *Journal of American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 30, 383-387.
- Martel, M.M., & Nigg, J.T. (2006). Child ADHD and personality/temperament traits of reactive and effortful control, resiliency, and emotionality. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 47, 1175-1183.
- Mill, J., Caspi, A., Williams, B., Craig, I., Taylor, A., Polo-Tomas, M., Berridge, C., Poulton, R., & Moffitt, T. E. (2006). Genetic polymorphisms in the dopamine system predict heterogeneity in intelligence and adult prognosis among children with attention-deficit hyperactivity disorder: Evidence from two birth cohorts. *Archives of General Psychiatry*, 63, 462–469.
- Murphy, K.R., Barkley, R.A., Bush, T. (2002). Young adults with attention deficit hyperactivity disorder: subtype differences in comorbidity, educational, and clinical history. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 190, 147-157.
- Newman, J.P., & Wallace, J.F. (1993). Diverse pathways to deficient self-regulation: Implications for disinhibitory psychopathology in children. *Clinical Psychology Review*, 13, 699-720.
- Paloyelis, Y., Asherson, P., & Kuntsi, J. (2009). Are ADHD symptoms associated with delay aversion or choice impulsivity? A general population study. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 48, 837-846.
- Pratt, T. C., Cullen, F. T., Belvins, K. R., Daigle, L. E., & Unnever, J. D. (2002). The Relationship of Attention Deficit Hyperactivity Disorder to Crime and Delinquency: a Meta-Analysis. *International Journal of Police Science and Management*, Vol. 4 No. 4, 344–360.
- Quay, H.C. (1988). Attention-deficit disorder and the behavioral inhibition system: The relevance of the neuropsychological theory of Jeffrey A. Gray (pp. 117-126). En: L.M.

- Bloomingdale & J. Sergeant, Attention-deficit disorder: Criteria, cognition, intervention. New York: Pergamon.
- Retz, W., & Rosler, M. (2009). The relation of ADHD and violent aggression: What can we learn from epidemiological and genetic studies? *International Journal of Law and Psychiatry*, 32, 235-243.
- Scarpa, A., & Raine, A. (2003). The psychophysiology of antisocial behavior: Interactions with environmental experiences. In A. Walsh & L. Ellis, *Biosocial criminology: Challenging environmentalism's supremacy* (209–226). Hauppauge, NY: Nova Science.
- Schilling, C. M., Walsh, A., & Yun, I. (2011) ADHD and criminality: A primer on the genetic, neurobiological, evolutionary, and treatment literature for criminologists. *Journal of Criminal Justice*, 39, 3-11.
- Thapar, A., Van der Bree, M., Fowler, T., Langley, K. & Whittinger, N. (2006). Predictors of antisocial behaviour in children with attention deficit hyperactivity disorder. *European of Child and Adolescent Psychiatry*, 15, 118-125.
- Tripp, G., & Wickens, J. (2009). Neurobiology of ADHD. *Neuropharmacology*, 57, 579-589.

BORRADOR

LA DIMENSIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DEL SERVICIO ESPECÍFICO DE ADMISIÓN (SEA)

Daniel Pallarés-Domínguez* y Pablo Ferrer Mas**

* *Universitat Jaume I de Castellón. Departamento de Filosofía y Sociología*

** *Universitat Jaume I de Castellón. CAM de FE 'anassim' (centro de acogida de menores de formación especial)*

Servicio Específico de Admisión (SEA) – deontología profesional – Sociedad Civil – grupos de interés – responsabilidad
Specific admission service – professional ethics – civil society – stakeholders – responsibility

El personal del Servicio Específico de Admisión (SEA), o también llamado controlador de accesos, se ha convertido en los últimos años en la principal figura profesional en el ámbito de la seguridad dentro del ocio nocturno. Lo que anteriormente se conocía popularmente como “portero” de discoteca, se ha transformó a nivel jurídico en una profesión nueva a partir de 2011, debido a presiones mediáticas de la Sociedad Civil. A través de una metodología argumentativa, y en base a fuentes periodísticas y teóricas sobre la responsabilidad y ética profesional, se analizará críticamente el surgimiento y la trayectoria de la figura del SEA en tres partes. En primer lugar, se realizará una contextualización sobre su nacimiento y trayectoria a raíz de diversos crímenes violentos. En segundo lugar, se abordará la principal causa de su regulación legal por parte del Estado, como fue la presión mediática de la Sociedad Civil. Por último, se estudiará su principal problemática en el ámbito empresarial y cómo ésta afecta negativamente a la deontología profesional de esta nueva figura en el ámbito de la seguridad.

I. Contextualización del SEA. II. El rol del SEA en la Sociedad Civil. III. La principal problemática del SEA. IV. Conclusiones. Bibliografía.

I. Contextualización del SEA

La profesión de controlador de accesos no ha sido considerada como tal hasta hace relativamente poco, es decir, como una profesión. Lo que antes se conocía como un trabajo de “portero” de discoteca, y que tenía muchas connotaciones negativas a nivel social, se ha institucionalizado desde hace pocos años como una figura con un código y deontológico propio y regulada a nivel legal.

Claramente, el trabajo de “portero” se había ganado la mala fama a pulso. No es de extrañar dada la cantidad de sucesos violentos reflejados a través de los medios de comunicación (Sánchez del Moral, 2008; Güell, 2002). Desafortunadamente, no se trató de sucesos aislados, sino de una oleada de agresiones que tuvieron su máximo apogeo a partir del 2000 (Dos muertes violentas..., 2008; Redacción, 2011). Parecía que cualquier persona podía acceder a ese trabajo en la puerta de un local de ocio y ejercer la justicia por su mano, provocando que el concepto de “seguridad” se cambiara por el de “miedo”.

Sin embargo, el punto culminante de esta situación la provocó el asesinato de un joven en una conocida discoteca de Madrid a manos de tres porteros en 2008 (Balín, 2008; Editorial, 2011; Un joven muere apaleado..., 2008). Aunque cayó sobre ellos todo el peso de la justicia, este hecho provocó un despertar en la Sociedad Civil, que demandó mayor control, vigilancia, y sobre todo responsabilidad en el ejercicio de esta función que, dejando de ser un trabajo, se convirtió en una profesión.

A nivel jurídico empezó a regularse mediante Decretos Ley, y su ámbito de aplicación se regularizó a nivel autonómico, como en el caso de la Comunidad Valenciana, mediante el DOCV. Núm. 6236/30.03.2010. DECRETO 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. [2010/3496]. Las diferentes convocatorias a examen se han regularizado a nivel jurídico (DOGV, 2010) y han tenido una amplia repercusión mediática (Europa Press, 2012; “Quiero ser portero...”, 2011; E. P., 2014).

Esta nueva legislación establecía que para la profesión de “controlador de accesos” o SEA, era necesario tener la nacionalidad española, ser mayor de edad, no poseer antecedentes penales, estar en posesión como mínimo del graduado escolar, además de superar una prueba evaluadora dividida en dos partes, una de contenidos teóricos y otra de un test de personalidad —en muchas ocasiones denominado equivocadamente test “psicotécnico”. No obstante, a pesar del carácter técnico y científico que se le quiso dar, algunas de las personas que realizaron las primeras pruebas, admitieron que fue un “lavado de cara”, cuando en realidad las pruebas eran «de patio de colegio» (Morales, 2011).

Los contenidos teóricos de la prueba se refieren a materias de jurisprudencia —derecho de admisión, hojas de reclamaciones, horarios de establecimientos, menores de edad, tenencia de armas, drogodependencias— psicología —protocolos de actuación, tipos de comportamiento y personalidad— y nociones fundamentales sobre primeros auxilios para atender situaciones de asistencia sanitaria inmediata.

II. El rol del SEA en la Sociedad Civil

Como se ha anunciado anteriormente, la figura del controlador de accesos o del personal del SEA, fue el resultado de una exigencia ciudadana y social que acabó institucionalizándose y regulándose jurídicamente. Por tanto, es necesario que se explique en qué se basó esa exigencia ciudadana, y en qué sentido se entiende el término “profesionalidad” en el presente texto.

La Sociedad Civil es un término muy complicado de definir, incluso a nivel teórico muchos autores aún no coinciden en su función ni en los estamentos que la forman. Algunos autores como M. Kaldor, destacan cinco acepciones de la Sociedad Civil en general: su origen latino de *societas civilis*, la concepción burguesa *Bürgerliche Gesellschaft*, la concepción activista, la concepción neoliberal, y la versión postmoderna (Kaldor, 2005).

En su resurgimiento a partir de la década de 1970, algunos como Pérez Díaz la conciben desde una perspectiva muy amplia, englobando dentro de ella al mercado y al estado. No obstante, desde una perspectiva más crítica, J. Habermas la describe como una trama asociativa no estatal y no económica, de base voluntaria. Es decir, como sinónimo de interés común, en la que la acción egoísta se sustituiría por la acción por virtud cívica (Habermas, 1998; García-Marzá, 1999). En esta concepción, el estado y el mercado no entran a formar parte de ella, y por tanto la Sociedad Civil puede en este sentido monitorizar las tareas del estado y exigirles respuestas y responsabilidades (Keane, 2013). El gran poder con el que cuenta para ello es la conformación de la opinión pública. Y es que los heterogéneos modelos de democracia parten de la autonomía de la ciudadanía como núcleo moral de este sistema político. Autores como G. Sartori recuerdan la importancia de considerar la gran influencia de la comunicación de masas a través de los medios que difunden la opinión pública, así como un ejercicio de reflexión sobre cómo

esta se forma (Sartori, 2009). Y es que la opinión pública se considera como una fuente de legitimidad democrática esencial.

En el caso que nos ocupa, fue efectivamente la opinión pública la que se hizo eco no sólo de los numerosos incidentes que tenían lugar en las puertas de las discotecas, sino también de las exigencias de responsabilidad que demandaba la Sociedad Civil por un lado al Estado en materia jurídica, y por otro a las empresas para regular deontológicamente la profesión de “portero”. En el apartado anterior ya se ha visto la ley por la que se regulan las funciones del SEA, sin embargo, es preciso aclarar ahora también el término profesionalidad.

En el presente texto, se entiende el ser un buen profesional como: ejercer la profesiones lo mejor posible, asumiendo la responsabilidad de sus acciones ante uno mismo y ante las personas que forman parte de la profesión y de la sociedad en general —triple responsabilidad: ante uno mismo, ante sus colegas y ante la sociedad.

Conviene no olvidar el origen latino del término profesional, proviene de *professio*, que está íntimamente relacionado con *confessio*. De ahí que, además de tener el sentido de profesar, es decir, de ejercer o enseñar una ciencia o un arte, debe tener la característica de ser pública. Quien ejerce una profesión liberal, debe tener claro que su misión es cumplir sus objetivos al servicio del interés humano y social que les trasciende (Cortina, 1998). Existen una serie de rasgos y características que son comunes a todas las profesiones que, a pesar de haberse definido más en unos ámbitos que en otros, por ejemplo en el sanitario (Reyes et al., 2001), se podría decir que también hoy han trascendido al ámbito del SEA (El Servicio Específico de Admisión..., 2011) tales como la autonomía, la responsabilidad o la vocación, entre otros.

Pero sobre todo, lo que caracteriza la profesionalidad por encima de otra cosa es la excelencia. Conviene distinguir claramente entre el fin de una profesión —el bien objetivo que con ella se persigue y por el que cobra su sentido— y los intereses subjetivos que persiguen las personas que la ejercen. La filósofa A. Cortina, insiste en contemplar la práctica profesional como una actividad social cooperativa, que se caracteriza por tender a alcanzar unos bienes que son internos a ella misma y que ninguna otra puede proporcionar. Estos bienes son los que le dan sentido, constituyen la racionalidad que le es propia, y a la vez, le dan legitimidad social (Cortina, 1998). En este sentido, aplicados al SEA, se debe tener en cuenta que existen una serie de características que deberían definir el verdadero perfil profesional de esta figura:

- a) El bien interno de la seguridad es el bien del cliente, y sobre todo el “no dañarlo”.
- b) La persona que ejerce la profesión SEA tiene unos fines que ya le vienen dados.
- c) La acumulación responsable de estas premisas le confiere el sentido a su actuar y le dota de legitimidad en la sociedad.

Estas tres características no siempre se tienen en cuenta. Se desconocen principalmente por una razón, y es que el SEA se ha regulado a nivel legal, pero hace falta una perspectiva crítica sobre la profesión a nivel deontológico. En este sentido, y como ocurre muchas veces, la ética y el derecho coinciden en algunos puntos, pero no se identifican totalmente. Es esta falta de dimensión ética la que también envuelve la práctica diaria de la profesión, en la que participan claramente las empresas.

Tanto las empresas como el personal de SEA tienen una responsabilidad inherente a su profesión, entendiendo responsabilidad como “responder de”, en este caso responder de la confianza que la Sociedad Civil ha depositado en ellos en el momento en que deciden poner una gran parte del tiempo de ocio en sus manos (García-Marzá, 2004).

III. La principal problemática del SEA

De las múltiples dificultades a las que se ve sometida esta figura, la principal a destacar en este texto es la del modelo empresarial en el que se inserta. En efecto, en la responsabilidad inherente a cada profesión no sólo participa el sujeto principal que la ejerce, en este caso el SEA, sino también la empresa en la que se desarrolla. El personal del SEA tiene la responsabilidad —entendida como “responder de”— de dar cuenta de las acciones que toma, como el no permitir la entrada a ciertas personas por un grado excesivo de alcoholemia o drogadicción. Pero la empresa que contrata el personal SEA también debe dar cuenta de su responsabilidad, debido a la confianza del cliente para pasar allí su tiempo de ocio.

En realidad, la figura del controlado de accesos sólo debe desempeñar su función “desde la puerta hacia afuera”. Es decir, sus funciones se remiten legalmente a permitir o no permitir la entrada a los clientes, dependiendo de varios factores: la mayoría de edad, el grado de alcoholemia, si el cliente manifiesta una actitud violenta o supone una amenaza para otros clientes, etc. En ningún momento estas funciones implican el actuar “dentro” del local. Es decir, un controlador de accesos o personal SEA nunca podría expulsar a un cliente por el motivo que fuera. Esta función corresponde al vigilante de seguridad, que a diferencia del SEA viste de uniforme y porta esposas y defensa.

A pesar de que la teoría es así, la práctica se distancia mucho. Lo lógico por tanto, sería que un local de ocio nocturno contratara a pocos controladores de accesos y a muchos más vigilantes en relación al número de aforo. Ya que quienes tendrían la potestad legal para actuar dentro del local son los vigilantes. Sin embargo, esta práctica no se contempla, y habitualmente una empresa contrata a muchos más controladores que vigilantes.

El motivo principal de que esto ocurra no es otro que el económico. A la empresa le cuesta más contratar un vigilante que a un controlador de accesos. Para contratar al vigilante debe ponerse en contacto con un intermediario que es la empresa de vigilancia privada —*Coviar, Levantina, Yebra, Controlum*, entre las más habituales en la Comunidad Valenciana. Mientras que se puede permitir el contratar directamente a un controlador de accesos, como si fuera un personal más del local. Por este motivo, en muchas ocasiones se les obliga a los controladores de accesos a actuar para expulsar a alguien del local, cuando en realidad tiene la potestad para hacerlo.

Una vez más por tanto, muchas empresas priman el capital económico al capital humano, y en esta ocasión también a la legalidad. Esto ocurre principalmente porque las empresas de ocio nocturno siguen respondiendo a un modelo de empresa ya desfasado, obsoleto y caduco, como es el modelo dual o de “suma cero” (González Esteban & García-Marzá, 2006). Este modelo se caracteriza principalmente por pensar que cuanto más gana el empresario, más pierde el trabajador, y viceversa, ya sea en forma de capital humano, económico o social. La empresa de ocio nocturno prefiere ganar dinero en la contratación del personal aún a riesgo de exponer a sus trabajadores a una situación de riesgo legal. Esto es claramente una irresponsabilidad legal y moral.

Este modelo dual de empresa impide en muchas ocasiones que se instale una verdadera responsabilidad empresarial. Ésta implicaría reconocer obligaciones que van más allá de lo legal y de la lógica del mercado, y hacerlo además voluntariamente. Su significado radica en la relación existente entre libertad y poder. Una empresa será responsable según cómo ejerza un poder social dentro de un espacio de libertad, para llevar a cabo sus objetivos, teniendo en cuenta sus límites y restricciones. Decimos que

“ejerce un poder social” porque, como ya se ha comentado anteriormente es la sociedad la que ha confiado una gran cantidad de recursos a la empresa y espera, además de una buena gestión, que responda ante ellos (García-Marzá, 2004). La responsabilidad social corporativa define el conjunto de acciones, decisiones y políticas que conforman la respuesta que la empresa ofrece ante las demandas y exigencias de los grupos de interés.

El término «grupos de interés» es clave para definir un modelo de empresa que sea responsable y favorezca el crecimiento del capital no sólo económico sino también humano. Un grupo de interés es todo conjunto afectado por las actividades de una empresa y que posee preocupaciones que son legítimas (González Esteban, 2012 y 2003). Lo que se conoce como el «modelo plural de empresa» implica reconocer y tener en cuenta las demandas de todos aquellos implicados y afectados en la práctica de dicha empresa (González Esteban, 2012). Una voz principal en los locales de ocio nocturno es la de los controladores de accesos. Si éstas son desoídas, no es de extrañar que después ocurran tragedias tan dramáticas como el “Madrid Arena”, en la que la codicia empresarial para que se vendieran más entradas de las que se permitía el aforo, acabó con la muerte de varios jóvenes (Aunión, 2016).

En este sentido, el modelo plural de empresa que tiene en cuenta la teoría de los grupos de interés o *stakeholders* es clave si se quieren solucionar algunos problemas a los que se enfrenta el SEA (González Esteban, 2003). Además de una teoría es una herramienta de gestión ética aplicada a la empresa y a las instituciones, permitiendo generar orientaciones para generar mayor confianza en respuesta a la demanda de responsabilidad civil que realiza la sociedad, que como ya se ha comentado, fue la principal causa de regulación del SEA.

IV. Conclusiones

Tras un ejercicio de reflexión crítica sobre la figura del personal del SEA, se podrían apuntar las siguientes conclusiones:

En primer lugar, tras el análisis contextual de las causas que propiciaron el nacimiento de la figura del SEA como una profesión regulada, se puede concluir que los diversos y sucesivos sucesos a partir del año 2000, con situaciones violentas y en ocasiones muertes, produjeron un despertar en la conciencia social.

En segundo lugar, este despertar de la conciencia social produjo que la Sociedad Civil presionara legalmente para que se regulara la figura del SEA, estableciendo un examen de acceso a través no sólo de contenidos teóricos sino también en un test de personalidad. Esto demostró que es la Sociedad Civil la que, como comunidad ajena al Estado, puede en ocasiones intervenir en él y transmitirle sus exigencias legítimas. Sin embargo, a pesar de que la ciudadanía consiguió que se regulara la figura del SEA para evitar incidentes violentos y hacer responsables a las empresas sobre su personal, en ocasiones son las mismas empresas las que incurren en malas prácticas.

Por tanto, y en último lugar, la principal problemática a la que se enfrenta el personal del SEA es precisamente el modelo dual de empresas que priman el beneficio económico a costa del capital humano y social, sometiendo a sus trabajadores a situaciones en las que no pueden actuar legalmente.

Bibliografía

AUNIÓN, José Antonio (27 de septiembre de 2016): Cuatro años de prisión para Miguel Ángel Flores por la tragedia del Madrid Arena. *El País.com*. [Recuperado de

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/09/26/madrid/1474910892_725102.html. Consultado el 7 de octubre de 2016.

Dos muertes violentas a manos de porteros en 2008 (25 de noviembre de 2008): *ABC.es* [Recuperado de http://www.abc.es/hemeroteca/historico-25-11-2008/abc/Madrid/dos-muertes-violentas-a-manos-de-porteros-en-2008_911484051316.html]. Consultado el 18 de julio de 2016.

El Servicio específico de Admisión, una nueva profesión, al servicio del ciudadano en la Comunidad Valenciana (26 de enero de 2011): *El periódico.com*. [Recuperado de http://www.elperiodic.com/noticias/104075_servicio-especifico-admision-nueva-profesion-servicio-ciudadano-comunidad-valenciana.html]. Consultado el 17 de julio de 2016.

Quiero ser portero de discoteca en Castellón (29 de noviembre de 2011): *El periódico Mediterráneo*. [Recuperado de http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/castellon/quiero-ser-portero-discoteca-castellon_701753.html]. Consultado el 19 de julio de 2016.

Un joven muere apaleado en Madrid por tres porteros de discoteca (16 de noviembre de 2008): *Elcomercio.es*. [Recuperado de <http://www.elcomercio.es/gijon/20081116/nacional/joven-muere-apaleado-madrid-20081116.html>]. Consultado el 19 de julio de 2016.

BALÍN, Mateo (15 de noviembre de 2008): Detenidos tres porteros de una discoteca por la muerte a golpes de un joven en Madrid. *LavozdeGalicia.es*. [Recuperado de <http://www.lavozdegalicia.es/espana/2008/11/15/00031226745900594242187.htm>]. Consultado el 17 de julio de 2016.

DOCV. Núm. 6236/30.03.2010. DECRETO 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. [2010/3496].

DOGV. Núm. 7607/03.09.2015. RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2015, de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por lo que se aprueban las bases generales y la convocatoria de la prueba evaluadora para la acreditación del personal del servicio específico de admisión a efectuar en el mes de diciembre de 2015 [2015/7290].

E. P. (28 de agosto de 2014): El examen para ejercer el servicio específico de admisión tendrá lugar en el mes de diciembre. *Valencia News*. [Recuperado de <http://valencianews.es/sin-categoria/el-examen-para-ejercer-el-servicio-especifico-de-admision-tendra-lugar-en-el-mes-de-diciembre/>]. Consultado el 17 de julio de 2016.

EDITORIAL (30 de marzo de 2011): Condenado a 15 años de cárcel el portero de una discoteca de Madrid por la muerte de un joven. *elPeriódico.com* [Recuperado de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/condenado-anos-carcel-portero-una-discoteca-madrid-por-muerte-joven/print-957078.shtml>]. Consultado el 19 de julio de 2016.

EUROPA PRESS (10 de diciembre de 2012): 35 aspirantes a porteros de discoteca en Castellón. *El periódico Mediterráneo*. [Recuperado de http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/castellon/35-aspirantes-porteros-discoteca-castellon_785837.html]. Consultado el 19 de julio de 2016.

GARCÍA-MARZÁ, Domingo (1999): *Teoria de la Democràcia*. Castellón: Publicaciones de la Universitat Jaume I.

- GARCÍA-MARZÁ, Domingo (2004): *Ética empresarial: Del diálogo a la confianza*. Madrid: Trotta.
- GONZÁLEZ ESTEBAN, Elsa & GARCÍA-MARZÁ, Domingo (2006): La responsabilidad social empresarial (RSE) en Europa: la apuesta por un Nuevo modelo de empresa. Una revisión crítica de la ética empresarial. *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 4, 157-171.
- GONZÁLEZ ESTEBAN, Elsa (2007): La teoría de los stakeholders. Un puente para el desarrollo práctico de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa. *Veritas*, 17, 205-224.
- GONZÁLEZ ESTEBAN, Elsa (2012): El modelo de empresa plural desde el enfoque de los stakeholders. *Debats*, 116, 71-80.
- GÜELL, Oriol (28 de octubre de 2002): Un ecuatoriano muere acuchillado por el portero de un bar. *El País*. [Recuperado de http://elpais.com/diario/2002/10/28/madrid/1035807864_850215.html]. Consultado el 18 de julio de 2016.
- HABERMAS, Jürgen (1998): *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- KALDOR, Mary (2005): Cinco acepciones de la sociedad civil global. *Claves de razón práctica*, 149, 30-35.
- KEANE, John (2013): *Democracy and media decadence*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MORALES, Sandra (17 de enero de 2011): Yo, portero, acuso. *El Mundo.es*. [Recuperado de <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/01/14/castellon/1295015159.html>]. Consultado el 18 de julio de 2016.
- REDACCIÓN (4 de septiembre de 2011). Fallece el camarero que fue agredido por un portero. *Diariodeibiza.es*. [Recuperado de <http://www.diariodeibiza.es/pitiuses-balears/2011/09/04/fallece-camarero-agredido-portero/504918.html>]. Consultado el 18 de julio de 2016.
- SÁNCHEZ DEL MORAL, Javier (17 de noviembre de 2008). El joven agredido por unos porteros tenía el corazón reventado de las patadas. *El País*. [Recuperado de http://elpais.com/diario/2008/11/17/madrid/1226924659_850215.html]. Consultado el 16 de julio de 2016.
- SARTORI, Giovanni (2009): *La democracia en 30 lecciones*. Madrid: Taurus.

PRONÓSTICOS DE PELIGROSIDAD CRIMINAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

Santiago Leganés Gómez

Jurista-Criminólogo, Doctor en Derecho y Profesor Asociado UV

peligrosidad criminal – pronóstico – reinserción social – reincidencia delictiva –
ejecución penitenciaria
*dangerous criminal – forecast – social rehabilitation – criminal repetition –
penitentiary execution*

En esta comunicación analizamos los pronósticos de peligrosidad y reinserción social en la ejecución penitenciaria, es decir, el estudio de la probabilidad de reincidencia delictiva del penado desde su ingreso en prisión, que es cuando se realiza su clasificación penitenciaria, pasando por los permisos de salida y finalizando con su excarcelación en libertad condicional o libertad vigilada.

In this communication we analyzed forecasts of endangerment and social reintegration in the prison execution, i.e., the study of the probability of criminal recidivism of the punished since his entry into prison, which is when their prison classification, is passing through the exit permits and ending with his release on parole or probation.

I. Introducción

Peligrosidad significa “cualidad de peligroso” y, de forma más restringida, peligrosidad criminal es la tendencia de una persona a delinquir (probabilidad de comisión de actos delictivos futuros).

En primer lugar hemos de diferenciar la peligrosidad criminal en figuras penológicas de sujetos imputables, de la peligrosidad criminal en las medidas de seguridad para sujetos inimputables. Tradicionalmente, el concepto de peligrosidad criminal ha ido ligado a los sujetos inimputables como una valoración de la capacidad criminal en el seno de una enfermedad mental, trastorno transitorio, alteración en la percepción o estado de drogodependencia, como se hace en el art. 95 Código Penal (en adelante CP), pero su desarrollo en el campo de los sujetos imputables, como instrumento a tener en cuenta en la decisión de figuras punitivas, es más reciente, y por ello exige la necesidad de dotarle de un contenido propio y alejado del positivismo decimonónico que dio lugar a la aparición de las medidas de seguridad. Esto permite reflexionar si el concepto de peligrosidad criminal puede ser diferente en el ámbito de la aplicación de las medidas de seguridad en sujetos inimputables y en el ámbito de las figuras punitivas dirigidas a sujetos imputables, ya que si bien en el primer caso se está valorando la peligrosidad de cometer delitos en el futuro para justificar una intervención terapéutica y/o asegurativa, en el segundo caso se está utilizando para determinar la necesidad o no de la intervención puramente punitiva, de su cese, o incluso de su prolongación⁴.

El concepto de peligrosidad criminal aparece contemplado en nuestro sistema penal como equivalente a la previsión o pronóstico razonable de que un reo pueda volver a cometer nuevos delitos. Esta definición se puede extraer el art. 6.1 del Código Penal, (que establece que la peligrosidad criminal se exterioriza con la comisión de un hecho

⁴ CERVELLÓ DONDERIS, V. “Peligrosidad criminal y pronóstico de comportamiento futuro en la suspensión de de la ejecución de la pena”, *Revista La Ley Penal*. N° 106 Enero-Febrero 2014, pág. 45 y ss.

previsto como delito), en relación con el art. 95.1.2º del mismo Código, que alude a “que del hecho (delictivo) y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos”.

Las definiciones doctrinales de peligrosidad criminal en la ejecución de la pena se pueden dividir en tres grandes grupos.

a) En primer lugar, aquellos que partiendo de la definición legal de peligrosidad criminal prevista para las medidas de seguridad de inimputables recogida en el art. 95.2 CP como pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos, vinculan su definición a la predicción de la conducta humana, la cual MAPELLI CAFFARENA⁵ define como la situación de carácter subjetivo que debe deducirse de las circunstancias objetivas-subjetivas, así como de factores sociales concurrentes y que permite prever que el sujeto volverá a cometer delitos en el futuro.

b) En segundo lugar, se puede citar a aquellos que lo asocian a un criterio de seguridad colectiva en términos de defensa social, como HURTADO YELO⁶, que entiende que es un criterio de prevención general, ya que se trata de prevenir a la sociedad frente a futuros actos delictivos del penado y salvaguardarla del peligro que supone la libertad del penado.

c) Y por último aquellos que lo vinculan a su fundamento de prevención especial, como LLORCA ORTEGA⁷, que lo define como “los factores a través de los cuales pueda deducirse que en el sujeto no existe una resistencia a la integración social de modo que la pena resulte perturbadora o simplemente innecesaria”; en este caso al igual que hacen LÓPEZ GARRIDO y GARCÍA ARÁN⁸, no sería necesario acreditar de forma positiva la presencia de la peligrosidad criminal, como ocurre en las medidas de seguridad, sino valorarla en sentido negativo, es decir su no presencia, para permitir que se pueda evitar el ingreso en prisión por no ser necesario.

Ante las dificultades de valoración del primer criterio que abocan a su indeterminación y la desnaturalización del segundo que anula su carácter subjetivo para ser absorbido por la prevención general, entendemos que el tercero es el más apropiado. En primer lugar no se basa en predicciones imposibles, sino en la constatación de datos que reflejen una oposición, un obstáculo o resistencia a la reinserción o integración social; en segundo lugar prioriza en correctos términos de prevención especial el interés rehabilitador y no desocializador del sujeto condenado frente a los de la colectividad; y finalmente analiza la necesidad de la pena, y con ello su papel perjudicial para la integración social.

II. Métodos jurídico-criminológicos de acreditación de la peligrosidad criminal

Si la peligrosidad no puede establecerse con un suficiente grado de certeza, la aplicación las penas y de las medidas sería arbitraria y, en consecuencia, ilegítima. La

⁵ MAPELLI CAFFARENA, B. *Las consecuencias jurídicas del delito* 5ª Ed. Navarra, 2011, pág. 126.

⁶ HURTADO YELO, J. “La peligrosidad criminal como criterio para denegar la suspensión de las penas privativas de libertad “. *Revista Aranzadi Doctrinal* nº 5, 2009, pág. 8.

⁷ LLORCA ORTEGA, J. «Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad» *Estudios sobre el CP de 1995. Parte General*, Madrid, 1996, pág. 222.

⁸ LÓPEZ GARRIDO, G./GARCÍA ARÁN, M. *El Código Penal y la voluntad del legislador*. Madrid, 1996, pág. 71.

capacidad para identificar correctamente a los sujetos que volverán a delinquir es muy limitada sea cual sea el método empleado para predecir la peligrosidad, sino también que dicha capacidad predictiva no parece probable que vaya a mejorar de manera significativa en un futuro cercano. La aplicación de consecuencias jurídicas desfavorables para la persona sobre esta base tan incierta resulta altamente cuestionable. También se ha señalado que los estudios empíricos demostrarían que existe una tendencia a sobrevalorar la peligrosidad, es decir, a clasificar como peligrosos a sujetos que no lo son (falsos positivos), y que esta sobreestimación del peligro vendría además alentada por la presión que ejercen los medios de comunicación sobre los operadores jurídicos, pues el enfoque alarmista que aplican aquéllos cuando se pone de manifiesto un falso negativo (persona a la que no se consideró peligrosa, y a la que por ello se le concedió un permiso de salida, o la libertad condicional, o no se le aplicó medida de seguridad, y que sin embargo luego delinque) acentúa la tendencia en los últimos a ser excesivamente cautos e inclinarse demasiadas veces por apreciar la existencia de peligrosidad⁹.

Los sistemas de predicción del comportamiento futuro pueden ser intuitivos, anamnésicos y categóricos o estadísticos; los primeros son aquellos que quedan a merced de la valoración judicial, al apoyarse en los indicios que le puedan mostrar al Juez la peligrosidad del sujeto teniendo en cuenta su experiencia y visión subjetiva, lo que carece de cualquier tipo de rigor científico; los anamnésicos, se basan en el análisis individual del pasado y, por ello, aunque se apoyan en aspectos objetivos, no responden al criterio de predicción de conducta futura; y, por último, los categóricos o estadísticos son aquellos que predicen las acciones futuras con datos estadísticos extraídos de la experiencia desarrollada con otros sujetos, lo que supone partir de una estimación valorativa.

En la actualidad, esta clasificación pasa a diferenciar entre métodos clínicos, métodos actuariales o estadísticos, y métodos basados en el análisis del riesgo. Los primeros¹⁰ implican un juicio profesional a partir del estudio del expediente y entrevistas individuales, que si bien ayudan a proponer la intervención más adecuada, adolecen de excesivo subjetivismo y poca eficacia predictiva; los métodos actuariales o estadísticos¹¹, como ya se ha señalado, sirven para conocer factores de riesgo asociados a la reincidencia, comparando los que han reincidido y los que no, lo que puede dar datos objetivos fiables, pero ignora los cambios en los comportamientos de las personas y estigmatiza, ya que se predice la conducta de un sujeto valorando cómo han actuado otros sujetos en circunstancias similares; y, finalmente, los métodos basados en el análisis del riesgo y sus necesidades, valoran factores tanto estáticos como dinámicos, es decir, los modificables con la correspondiente intervención como empleo, consumo de drogas o formación.

Los especialistas en la predicción como A. Buchanan, J. Steadman, A. Monhanan, J. Webster, W. Quinsey o S. Hart (entre los más destacados) consideran que la argumentación de la peligrosidad, de marcado contenido clínico, se ha de complementar

⁹ MARTÍNEZ GARAY, L. Ponencia presentada el 29 de enero de 2014 en el Seminario Interdepartamental de la Facultad de Derecho de la Universitat de València. Publicada en INDRET 2/2014.

¹⁰ El método clínico puro o no estructurado consiste en la predicción de peligrosidad que realiza un experto basándose en su conocimiento y experiencia personales, sin sujetarse a ningún protocolo o regla explícita sino con entera libertad para valorar los factores que estime oportunos y asignarles la relevancia que le parezca adecuada. Ello no significa, sin embargo, que se trate necesariamente de una apreciación arbitraria o un juicio no fundamentado.

¹¹ Los métodos actuariales descansan sobre una serie de premisas: la primera es que la probabilidad de que suceda un evento futuro depende de la combinación de factores que determinaron su aparición en el pasado. Pero no interesa conocer las relaciones de causa-efecto, o cómo un factor incide sobre la ocurrencia o no de un determinado resultado, sino únicamente la probabilidad estadísticamente asociada a que, dada la presencia de un factor o suma de factores.

con una fundamentación actuarial, es decir, basada en los factores de riesgo y las relaciones entre predictores y criterios demostradas empíricamente¹².

El planteamiento “actuarial” se fundamenta en la forma como la epidemiología ha tratado de descubrir las relaciones entre factores de riesgo con fenómenos como la enfermedad. Sin duda el procedimiento de predicción del riesgo, basado en la estrategia actuarial, es superior al de la estrategia clínica de la predicción de reincidencia.

Predecir el riesgo de reincidencia requiere una decisión sobre si este suceso puede, y en qué grado, acontecer en el futuro. Estas decisiones se deben tomar de acuerdo a protocolos contrastados y basados en conocimientos empíricos y no solo en intuiciones, más o menos fundamentadas en la experiencia clínica de los expertos de tomar estas decisiones. Hay que considerar la responsabilidad profesional que asumen los técnicos con sus decisiones que explícita o implícitamente hacen pronósticos en cuestiones de tanta sensibilidad social como son la reincidencia en las agresiones sexuales, los abusos a menores, los malos tratos familiares, etc. y que es donde se aplican con mayor éxito estas nuevas técnicas de predicción de riesgo de violencia.

De los métodos indicados se van a rechazar los intuitivos, por su escaso valor científico, y los estadísticos, por ser poco individualizados, y con ello poco garantistas, ya que, al basarse en el estudio de factores que se dan en los reincidentes, son especialmente rechazables por ser generalizadores y abstractos, y acaban dando lugar a una presunción en contra del reo; ejemplo de un uso criticable es la TVR (tabla de variables de riesgo) en la concesión de permisos de salida penitenciarios, que acaba siendo un cuestionario objetivo con exceso de automatismo¹³.

Con estos tres intereses confluyentes, el carácter preferente del criterio de peligrosidad criminal, como exponente de prevención especial, debe ser priorizado frente a otros de prevención general y retribución que puedan ir en dirección opuesta. Para ello se necesita que el diagnóstico de peligrosidad criminal o identificación de factores de riesgo sea emitido por un informe especializado de contenido criminológico, sin dejarlo a la mera intuición o presunción judicial, ya que indica una serie de valoraciones basadas en evidencias que deben ser contrastadas para facilitar al órgano jurisdiccional un informe fundamentado que le ayude en la toma de decisiones y le aporte argumentos en la necesidad de motivación judicial.

Estamos de acuerdo con el esquema de los criterios de contenido criminológicos propuestos por CERVELLÓ DONDERIS, para valorar de forma ponderada¹⁴ la peligrosidad criminal:

a) Historial personal. Secuencia longitudinal de los delitos cometidos a lo largo de la vida delictiva: tasa, tipos, especialización delictiva, reiteración. Cuándo delinquiró. ¿por qué delinquiró? Motivos, fines, objetivos, tiempo sin delinquir, causas de recaída, etc.

b) Comportamiento postdelictivo. Conducta desde el momento de los hechos al momento de estudio del penado. Comportamiento con la víctima. Reacción tras el delito, reparación de los daños causados, participación en programas de mediación y /o tratamiento.

¹² ANDRÉS PUEYO, A. Evaluación del riesgo de reincidencia, <http://www.ub.edu/geav>, págs. 6-8

¹³ CERVELLÓ DONDERIS, V., “Peligrosidad criminal...”, op. cit op., pág. 54

¹⁴ CERVELLÓ DONDERIS, V, “Peligrosidad criminal...”, op. cit pág. 56

c) Factores de riesgo. Presencia de factores que entrañen riesgo delictivo en relación a su evolución delictiva. Tiempo pasado entre hechos y juicio, cambios operados en el sujeto, circunstancias personales actuales (empleo, familia, entorno...).

d) Necesidad de intimidación penal. Puede que ya no sea necesario el cumplimiento de la pena por desistimiento delictivo o por la reinserción del penado.

Estos criterios que deben analizarse han de centrarse en la conducta delictiva realizada en relación a su situación actual, y por tanto no sólo en su contexto pasado, lo que requiere un informe criminológico adecuado que examine todas las variables relevantes para indicar factores de riesgo concreto de conductas delictivas y la necesidad de pena en relación a las variables personales, no de impacto social¹⁵.

III. Conclusiones

1ª. La necesidad de dar respuesta a demandas legales de pronósticos de peligrosidad ha favorecido que desde mediados de los años 80 del siglo XX se haya intensificado la investigación sobre los factores asociados a un mayor riesgo de violencia y se hayan multiplicado los instrumentos diseñados para evaluar dicho riesgo (especialmente los instrumentos actuariales y los de juicio clínico estructurado) al mismo tiempo que el tradicional concepto de peligrosidad iba siendo sustituido por el de valoración del riesgo de violencia¹⁶.

2ª. Estos instrumentos pueden proporcionar información muy valiosa para el progreso de la criminología y pueden ser también de utilidad en la práctica para la adopción de determinadas decisiones relacionadas con la política criminal y la gestión penitenciaria, pero siempre que se sea consciente de sus limitaciones y de qué es lo que se está midiendo o estimando en cada caso. Si bien alcanzan unos niveles de precisión probablemente satisfactorios en la estimación del riesgo relativo de reincidencia, no hay que olvidar que la evidencia empírica sigue demostrando que son mucho más imprecisos en la estimación del riesgo absoluto de reincidencia, y que producen una notable y sistemática sobreestimación de la peligrosidad especialmente cuando se aplican a la predicción de fenómenos con bajas tasas de prevalencia como lo es la delincuencia violenta.

3ª. En muchas de las decisiones judiciales que requieren la estimación de la peligrosidad del sujeto está en juego la libertad de los ciudadanos, por lo que es peligroso generar demasiadas expectativas acerca de las posibilidades reales de predicción de la reincidencia y especialmente de la reincidencia violenta, cuando los datos existentes a nivel nacional e internacional evidencian que la capacidad predictiva (de riesgo absoluto) de todas estas herramientas sigue siendo muy limitada, al menos en la actualidad y probablemente también en el futuro a medio plazo¹⁷.

4ª. Hay que tener en cuenta que en un contexto en el que el legislador hace depender de los pronósticos de peligrosidad cada vez más decisiones – y cada vez más gravosas – sobre la libertad de los delincuentes, los operadores jurídicos se ven obligados

¹⁵ CERVELLÓ DONDERIS, V., “Peligrosidad criminal...”, op. cit., pág. 56

¹⁶ MARTÍNEZ GARAY, LUCIA, “Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia”. Revista Española de Criminología, Número 14, 2016, págs. 2-3

¹⁷ MARTÍNEZ GARAY, LUCIA, “Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia”. op. cit., pág. 25

a adoptarlas y cargan con la responsabilidad de los errores que se puedan cometer (ya sea por falsos positivos o por falsos negativos).

5ª. El hecho de que un instrumento de valoración del riesgo evidencie un acierto elevado en la estimación del riesgo relativo de reincidencia o de delincuencia no significa que sea capaz de estimar la probabilidad absoluta de reincidencia o de delincuencia de los individuos o de los grupos con un grado de precisión aceptable¹⁸.

6ª. Los métodos de predicción de la peligrosidad son muchísimo más fiables cuando predicen la falta de peligrosidad que cuando afirman la existencia de la misma¹⁹, pero no podemos perder de vista el riesgo que se corre en decisiones como las excarcelaciones aunque sean temporales de personas condenadas por delitos muy graves (asesinatos, agresiones sexuales, atentados terroristas, etc.). Por ello existe el temor a equivocarse con un falso negativo, y en general el temor a reacciones exageradas de la opinión pública y de los medios de comunicación, tan frecuente en estos casos.

7ª. Debido a la enorme complejidad de la personalidad humana, a pesar de los diversos ítems y métodos propuestos para intentar cuantificar la peligrosidad, no existen parámetros 100% objetivos que permitan un diagnóstico fiable en este aspecto.

8ª. Lamentablemente, actualmente la gran mayoría de los estados aún optan por castigar duramente los delitos, pero no se examina la peligrosidad del penado. Sin embargo, los países que adoptan el modelo de reintegración individualizada basados en las necesidades criminógenas del sujeto, que toman en cuenta el nivel de peligrosidad del sujeto y que aplican castigos cualitativos y no cuantitativos, obtienen mejores resultados y sus cifras de reincidencia son menores.

9ª. Es necesario que los Jueces y Tribunales, antes de adoptar una decisión que afecta a al derecho a libertad de las personas, recaben, de oficio o a instancia de parte, el dictamen de especialistas debidamente cualificados en la elaboración de pronósticos de peligrosidad, y no cabe duda que uno de esos informes debería ser el criminológico.

¹⁸ MARTÍNEZ GARAY, LUCIA, “Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia”. op. cit., pág. 26

¹⁹ MARTÍNEZ GARAY, L. Ponencia presentada el 29 de enero de 2014 en el Seminario Interdepartamental de la Facultad de Derecho de la Universitat de València. Publicada en INDRET 2/2014.

PERFIL DELICTIVO DE MENORES INFRACTORES CON MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA E INTERNAMIENTO EN CENTRO

Natalia Palanques Alegre, Keren Cuervo Gómez y Lidón Villanueva Badenes
Universitat Jaume I

Internamiento – Libertad vigilada – Menor infractor – Perfil – YLS/CMI
Detention – Probation – Juvenile offender – Profile – YLS/CMI

Los menores infractores con mayor riesgo de reincidencia suelen cumplir medidas educativas de libertad vigilada e internamiento en centro, dada la necesidad de un mayor seguimiento. En el presente artículo, se exponen los resultados obtenidos tras analizar los expedientes de 279 menores del Juzgado de Castellón, con una primera medida de libertad vigilada e internamiento en centro. En dichos expedientes, se han identificado variables de carácter sociodemográfico y criminológico, para así poder obtener un perfil prototípico de cada grupo que contribuya al diseño de programas de intervención diferenciales y adaptados.

Juvenile offenders with high risk of recidivism tend to serve educational measures like probation and detention because of the need of a greater monitoring. This paper shows the results obtained by analyzing the records of 279 minors of the Juvenile Castellón's Court. A first measure of probation and detention in an internment facility was taken. Sociodemographic and criminological variables have been identified in this records in order to obtain a prototypical profile of each group. This profile helps to design different and adaptative programs of intervention.

I. Introducción

El Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015) registró durante el año 2014, 15048 inscripciones de menores (de 14 a 17 años) condenados por sentencia firme. De estos jóvenes, el 39.2% cumplieron una medida de libertad vigilada, mientras que el 11.6% lo hicieron en internamiento en centro. A continuación, se presenta el perfil sociodemográfico y criminológico, en primer lugar de los menores con libertad vigilada, y en segundo lugar de aquellos con internamiento en centro.

Según diversos autores (Blanch, Cañamares y Domínguez, 2012; Capdevila, Ferrer y Luque, 2005; INE, 2015; San Juan y Ocariz, 2009), el sexo de los jóvenes con libertad vigilada, es masculino en alrededor del 80% de los casos. En cuanto a la edad, el INE (2015) asegura que el 42.3% de estos menores tiene 14 años. En cambio, Blanch et al. (2012) afirman que el 33.1% de los jóvenes con esta medida tiene 17 años, seguido de un 31.2% que tiene 16. En relación a la nacionalidad, Capdevila et al. (2005) refieren que hay una mayor cantidad de menores de origen español con esta medida, respecto a la población general de Justicia Juvenil (89% frente a 86.1%). Concretamente, Blanch et al. (2012) y San Juan y Ocariz (2009) recogen en sus estudios entre un 70%-80% de jóvenes españoles con libertad vigilada. En relación a la tipología delictiva, Capdevila et al. (2005) afirman que estos menores, cometen mayor cantidad de delitos contra la propiedad, en relación al resto de menores infractores (73.8% frente al 66.7% de la población general de Justicia Juvenil). Blanch et al. (2012) matizan que es el 57.5% de ellos los que llevan a cabo delitos contra la propiedad. En cuanto a los antecedentes delictivos, Capdevila et al. (2005) defienden que los jóvenes con libertad vigilada, suelen tener más antecedentes, respecto al resto de población de Justicia Juvenil (77.7% frente al 56.6%). Blanch et al. (2012) concretan que el 72.6% de ellos presenta antecedentes. Además, los mismos

autores refieren que la tasa de reincidencia de los jóvenes con libertad vigilada es del 28.7%.

Por su parte, de acuerdo con la mayoría de autores (Blanch et al., 2012; Capdevila et al., 2005; Núñez, 2012; San Juan y Ocáriz, 2009), el sexo de los menores con internamiento, es masculino en casi un 90% de los casos. Por lo que respecta a la edad, Blanch et al. (2012), Capdevila et al. (2005) y Núñez (2012) coinciden en que los jóvenes con esta medida, tienen mayoritariamente 16 años. En cuanto a la nacionalidad, diversos autores (Blanch et al., 2012; Capdevila et al., 2005; Núñez, 2012; San Juan y Ocáriz, 2009) afirman que esta medida encierra entre un 50%-90% de jóvenes españoles. Asimismo, Blanch et al. (2012) y San Juan y Ocáriz (2009) destacan el hecho de que a pesar de que tanto en libertad vigilada como en internamiento hay una mayoría de menores infractores españoles, en la libertad vigilada el porcentaje de extranjeros no alcanza el 30%, mientras que en internamiento la proporción ronda alrededor del 50%. En cuanto a la tipología delictiva, Blanch et al. (2012) y Núñez (2012) afirman que entre un 50%-55% de los menores con internamiento en centro, han cometido delitos contra la propiedad. Sin embargo, Blanch et al. (2012) matizan que éstos jóvenes cometen más delitos contra las personas que aquellos con libertad vigilada. En relación a los antecedentes delictivos, Blanch et al. (2012) afirman que un 87.6% de estos jóvenes los tiene. Además, los mismos autores refieren que la tasa de reincidencia de los menores con internamiento se encuentra alrededor del 55%.

El objetivo del presente estudio es analizar las características sociodemográficas y criminológicas de los menores infractores con una primera medida educativa de internamiento en centro y de libertad vigilada, para así establecer un perfil prototípico de cada grupo que ayude a diseñar programas de intervención diferenciales y adaptados.

II. Método

II.1. Participantes

Los participantes de este estudio son 279 menores del Juzgado de Castellón, con edades comprendidas entre los 13.02 y los 18.09 años ($X=16.44$). El sexo es mayoritariamente masculino, siendo 228 chicos (83.2%) frente a 46 chicas (16.8%). Respecto a la nacionalidad, el 69.3% de los menores son españoles, mientras que el 30.7% restante son extranjeros. De estos jóvenes, se analizan sus características sociodemográficas y judiciales, dividiéndolos en dos grupos: aquellos con libertad vigilada y aquellos con internamiento en centro. El grupo de libertad vigilada está formado por 218 menores (78.1%), mientras que el de internamiento por 61 jóvenes (21.9%).

II.2. Instrumento

El instrumento utilizado para realizar las evaluaciones de estos jóvenes, ha sido el Inventario *Youth Level Service of Case Management Inventory* (YLS/CMI) de Hoge y Andrews (2006), traducido por Garrido, López, Silva, López y Molina (2006), como el Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J). Este instrumento se caracteriza por heteroevaluar el riesgo de reincidencia de los menores infractores, mediante 42 ítems agrupados en 8 factores de riesgo.

El apartado I del Inventario está formado por 8 áreas o factores que agrupan 42 ítems. En él, el evaluador debe señalar aquellos ítems que considera presentes en el menor. La cantidad de ítems dentro de cada área oscila entre 3 y 7, siendo dichos factores los siguientes: 1) Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales; 2) Pautas educativas; 3) Educación formal y empleo; 4) Relación con el grupo de iguales; 5) Consumo de

sustancias; 6) Ocio y diversión; 7) Personalidad/conducta y 8) Actitudes, valores y creencias.

Tras sumar todos los ítems marcados en el apartado I del Inventario, en el apartado II se obtiene el nivel de riesgo de reincidencia. Las franjas en las que se clasifica a los menores son las siguientes: 1) Bajo, de 0 a 8 puntos; 2) Moderado, de 9 a 22 puntos; 3) Alto, de 23 a 32 puntos y 4) Muy alto, de 33 a 42 puntos.

II.3. Procedimiento

Los datos de este estudio se han obtenido mediante el análisis de los expedientes de los usuarios del Juzgado de Menores de Castellón. Para ello, se han extraído las variables tanto sociodemográficas como criminológicas de estos jóvenes, y se han realizado análisis descriptivos diferenciando entre el grupo de libertad vigilada y el de internamiento.

Es necesario mencionar, que se ha tomado como referencia el primer expediente de libertad vigilada o de internamiento que tenía cada menor, siendo en cada uno de ellos un año diferente que oscila entre 2009 y 2015.

Por su parte, es conveniente aclarar que la reincidencia delictiva se define como el número de expedientes posteriores a un momento temporal específico (Cuervo y Villanueva, 2013). En este estudio, el momento elegido ha sido a partir de la fecha de comisión del primer acto delictivo, que fluctúa entre 2011 y 2015. Además, el riesgo de reincidencia se ha valorado previamente al cumplimiento de la medida por el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Castellón, a través del Inventario YLS/CMI (Hoge y Andrews, 2006; Cuervo, 2011).

III. Resultados

III.1. Variables sociodemográficas

Como puede apreciarse en la Tabla 1, el sexo es principalmente masculino tanto en el grupo con libertad vigilada como en el de internamiento. Pero es necesario destacar, que en este último los chicos representan casi la totalidad del grupo (80.4% frente a 93.3%), de modo que la diferencia resulta significativa ($\chi^2(1)=5.634$, $p=.018^*$).

En relación a la nacionalidad, los menores con libertad vigilada son españoles en su mayoría, al igual que aquellos con internamiento (69.4% respecto a 68.8%), por lo que la diferencia no resulta significativa ($\chi^2(1)=.006$, $p=.940$) (véase Tabla 1).

Respecto a la edad, los menores con libertad vigilada representan una media de 16.37 años y aquellos con internamiento de 16.65, por lo que no se observan diferencias significativas entre los grupos ($F(1)=3.345$, $p=.069$) (véase Tabla 1).

Tabla 1. *Comparativa de las variables sociodemográficas entre libertad vigilada e internamiento.*

	Libertad vigilada 78.1% (N= 218)	Internamiento 21.9% (N=61)	Sig.
Sexo			
Chicos:	80.4% (N=172)	93.3% (N=56)	$\chi^2(1)=5.634, p=.018^*$
Chicas:	19.6% (N=42)	6.7% (N=4)	
Nacionalidad			
Español:	69.4% (N=109)	68.8% (N=22)	$\chi^2(1)=.006, p=.940$
Extranjero:	30.6% (N=48)	31.3% (N=10)	
Edad	16.3757 (13.18-17.99)	16.6564 (14.18-18.81)	$F(1)=3.345, p=.069$

* $p<0.05$

III.2. Variables criminológicas

En relación a la tipología delictiva, tanto el grupo con libertad vigilada como el de internamiento, cometen mayor cantidad de delitos/faltas contra las personas (54.1% y 66.1%, respectivamente), de modo que no se observan diferencias significativas ($\chi^2(1)=2.692, p=.101$) (Véase Tabla 2).

Por lo que respecta a la reincidencia delictiva, se aprecia en la Tabla 2 que el grupo con internamiento presenta una mayor reincidencia que el de libertad vigilada (39.3% frente al 28.9%). Pero a pesar de ello, la diferencia no resulta significativa ($\chi^2(1)=2.423, p=.120$).

En cuanto al riesgo de reincidencia, evaluado a través del Inventario YLS/CMI, la media del grupo con libertad vigilada es de 14.39, siendo más alta en el de internamiento (19.33), por lo que la diferencia entre ambos grupos es significativa ($F(1)=6.213, p=.014^*$) (véase Tabla 2). Así pues, el nivel de riesgo tanto en libertad vigilada como en internamiento, es moderado (73.6% y 66.7%, respectivamente). Pero es necesario matizar, que en libertad vigilada hay más jóvenes que tienen un riesgo bajo (18.4% frente al 0%), mientras que en internamiento hay más menores con riesgo alto (25% frente al 8%) y muy alto (8.33% frente al 0%), de modo que las diferencias entre grupos son significativas ($\chi^2(3)=16.031, p=.001^*$) (véase Tabla 2).

Tabla 2. Comparativa de las variables criminológicas entre libertad vigilada e internamiento.

	Libertad vigilada 78.1% (N=218)	Internamiento 21.9% (N=61)	Sig.
Reincidencia			
Sí:	28.9% (N=63)	39.3% (N=24)	$\chi^2(1)=2.423, p=.120$
No:	71.1% (N=155)	60.7% (N=37)	
Tipología delictiva			
Contra la propiedad:	45.9% (N=95)	33.9% (N=20)	$\chi^2(1)=2.692, p=.101$
Contra las personas:	54.1% (N=112)	66.1% (N=39)	
Puntuación de riesgo de reincidencia (YLS/CMI)	14.39 (1-32)	19.33 (9-34)	F(1)=6.213, p=0.014*
Riesgo de reincidencia (YLS/CMI)			
Bajo:	18.4% (N=23)	0% (N=0)	$\chi^2(3)=16.031, p=.001^*$
Moderado:	73.6% (N=92)	66.7% (N=8)	
Alto:	8% (N=10)	25% (N=3)	
Muy alto:	0% (N=0)	8.3% (N=1)	

*p<0.05

Si se atiende a las áreas del Inventario YLS/CMI, en la Tabla 3 se aprecia que el grupo con libertad vigilada presenta mayor riesgo en educación formal y empleo, pautas educativas y ocio y diversión. En cambio, el de internamiento lo hace en educación formal y empleo, pautas educativas y relación con el grupo de iguales. Por ello, son significativas las diferencias en las áreas de educación formal y empleo (F(1)=4.442, p=.037*), relación con el grupo de iguales (F(1)=4.797, p=.030*) y ligeramente en ocio y diversión (F(1)=3.670, p=.057*). El área que menor riesgo presenta en ambos grupos es la de consumo de sustancias.

Tabla 3. Comparativa de las áreas del Inventario YLS/CMI respecto a libertad vigilada e internamiento.

Áreas Inventario	Libertad vigilada X (D.T.)	Internamiento X (D.T.)	F	Sig.
Delitos y medidas pasadas y actuales	0.59 (0.797)	1.09 (1.578)	3.318	.071
Pautas educativas	2.56 (1.505)	3.42 (1.621)	3.477	.064
Educación formal y empleo	2.78 (1.292)	3.64 (1.286)	4.442	.037*
Relación con el grupo de iguales	2.21 (1.332)	3.08 (1.165)	4.797	.030*
Consumo de sustancias	0.92 (1.106)	1.27 (1.421)	0.974	.325
Ocio y diversión	2.45 (0.831)	2.92 (0.289)	3.670	.057*
Personalidad y conducta	1.76 (1.664)	2.64 (2.014)	2.732	.101
Actitudes, valores y creencias	1.04 (1.232)	1.67 (1.670)	2.669	.105
Total	14.39 (6.467)	19.33 (7.524)	6.213	.014*

*p<0.05

IV. Conclusiones

El perfil del menor con libertad vigilada, es el de un varón español de 16 años de edad, que ha cometido un delito contra las personas y no es reincidente. Según el Inventario YLS/CMI, presenta un riesgo de reincidencia moderado-bajo, y concretamente las áreas más problemáticas son las de educación formal y empleo, pautas educativas y ocio y diversión. Estos resultados coinciden, en general, con varios estudios similares (Blanch et al., 2012; Capdevila et al., 2005; INE, 2015; San Juan y Ocáriz, 2009).

Por otro lado, el perfil del menor con internamiento es el de un varón español de 16 años, que ha cometido un delito contra las personas y no es reincidente. Según el Inventario YLS/CMI, tiene un riesgo de reincidencia moderado-alto, y en concreto, son las áreas de educación formal y empleo, pautas educativas y relación con el grupo de iguales, las más problemáticas. Los resultados expuestos coinciden, en general, con diversos estudios en la misma línea (Blanch et al., 2012; Capdevila et al., 2005; Núñez, 2012; San Juan y Ocáriz, 2009).

Tras estudiar ambos perfiles, se observa que la mayor diferencia entre ellos es la relativa al riesgo de reincidencia. Como es esperable, los menores con internamiento presentaron un riesgo de reincidencia mayor que aquellos con libertad vigilada.

A través del conocimiento de estos perfiles prototípicos, pueden tenerse en cuenta áreas de riesgo prioritarias en las que incidir durante la intervención. Tanto con los menores con libertad vigilada, como con los de internamiento, deberían trabajarse las áreas: educación formal y empleo y pautas educativas. En cambio, con los primeros habría que incidir también en ocio y diversión, mientras que con los de internamiento en la relación con el grupo de iguales.

Para finalizar, comentar dos limitaciones del presente trabajo. En primer lugar, sería necesario contar con un número mayor de participantes para añadir valor a los resultados. En segundo lugar, existe en este estudio una limitación para realizar el seguimiento a los jóvenes mayores de 18 años, ya que no son competencia del Juzgado de Menores, sino del Código Penal de adultos, pero sin embargo sí podrían reincidir. A pesar todo ello, se ha podido trazar un perfil fiable del menor con libertad vigilada y con internamiento.

Agradecimientos

Este trabajo ha sido financiado con la ayuda concedida por la Fundación Dávalos-Fletcher de Castellón.

Bibliografía

- BLANCH, Marta, CAÑAMARES, Alexia y DOMÍNGUEZ, Gerard (2012): Tasas de reincidencia 2011 de justicia juvenil. Actualización de la tasa de reincidencia de los jóvenes sometidos a medidas de libertad vigilada e internamiento en centro. *Àmbit social i criminològic*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia. Barcelona.
- CAPDEVILA, Manel, FERRER, Marta y LUQUE, Eulàlia (2005): La reincidencia en el delito en la justicia de menores. *Documentos de trabajo*. Área Social y Criminológica del departamento de justicia. Generalitat de Catalunya.
- CUERVO, Keren y VILLANUEVA, Lidón (2013): Reiteración y reincidencia delictivas en menores españoles con expediente judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1), 61-68.

- GARRIDO, Vicente, LÓPEZ, Enrique, SILVA, Teresa, LÓPEZ, M^a Jesús y MOLINA, Pedro (2006): *El modelo de la competencia social de la ley de menores*. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- HOGUE, Robert D., y ANDREWS, Donald A. (2006): *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) (2015): Estadística de Condenados: Adultos/ Estadística de Condenados: Menores del año 2014. *Notas de Prensa*.
- NÚÑEZ, Felipe (2012): Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 2, 37-67.
- SAN JUAN, César y OCÁRIZ, Estefanía (2009): Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV. Gobierno Vasco, *Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco*.

BORRADOR

HOMICIDIOS Y ASESINATOS CONDENADOS EN ESPAÑA (2015)

Julia Machí Navarro

Máster Universitario en Criminología y Seguridad por la Universidad de Valencia

asesinato – delitos contra la vida – homicidio doloso
murder – crimes against life – homicide

Se analiza un vaciado exhaustivo de las sentencias por homicidio doloso y asesinato que ha sido posible recuperar a través del repertorio de CENDOJ, correspondientes al año 2015 y procedentes de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo, analizando las modalidades delictivas, el grado de perfección, la pena, el sexo del autor, los móviles y otras circunstancias de relevancia.

Analysis of sentences for crimes of homicide or murder issued in 2015 by Spanish courts, considering the type of offense, degree of execution, punishment, sex of the author, mobile and other relevant circumstances.

Introducción

Los delitos contra la vida e integridad física se encuentran delimitados en los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal. Para el presente trabajo nos centraremos en los delitos dolosos, concretamente los del Título I “Del homicidio y sus formas”, regulados de los artículos 138 al 143, dejando aparte el homicidio por imprudencia.

Es importante estudiar estos tipos penales porque afectan a diversos bienes jurídicos protegidos, y además en la mayoría de los casos se utiliza la violencia como forma de ejecución. Se puede afirmar que estos casos son un ejemplo de delincuencia violenta, ya que son actos delictivos en cuya comisión se emplea la violencia, es decir, en los que se ejerce fuerza física sobre el cuerpo de la víctima (A.I. CEREZO, 1998).

En el presente estudio se va a realizar un análisis exhaustivo de los datos extraídos de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). Se han obtenido un total 182 sentencias condenatorias en los delitos de homicidio y asesinato consumado e intentado en el año 2015, y se ha procedido hacer un vaciado de información de cada una de las sentencias, filtrando por órgano enjuiciador y añadiendo las palabras clave: homicidio y asesinato. Se han descartado las sentencias que no eran condenatorias por estos delitos, y las que por error se filtraban y pertenecían a otros ilícitos penales.

Objetivo

El objetivo principal de esta investigación es analizar todos los datos obtenidos respecto de las sentencias condenatorias de la Audiencia Provincial y el Tribunal Supremo del año 2015 de los delitos de homicidio y sus formas para poder entender el fenómeno, y saber cuáles son los móviles que conducen a perpetrar este tipo penal, así como establecer una relación de género y ver cuáles son las variables más comunes que influyen en la comisión del delito.

Metodología

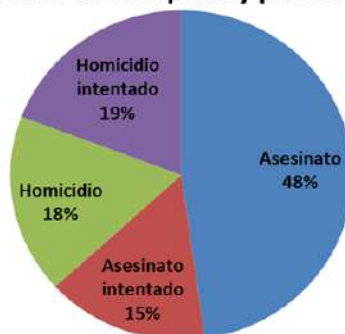
En esta investigación se ha llevado a cabo un vaciado de información de todas las sentencias condenatorias dictadas y publicadas en el año 2015 por la Audiencia Provincial y el Tribunal Supremo, se ha accedido a ellas a través de la base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ). En el desarrollo y discusión del presente trabajo se detallará la información considerada más relevante de cada sentencia y se hará un análisis de datos exhaustivo.

Se ha hecho un vaciado de información de un total de 182 sentencias condenatorias de la base CENDOJ del año 2015. Para obtener las sentencias que solo juzgaban homicidio y asesinato se ha filtrado, primero acotando el órgano enjuiciador (Audiencia Provincial y Tribunal Supremo), y después buscando en el texto de la sentencia las palabras clave: homicidio y asesinato. De todas las sentencias obtenidas con este filtro (unas 345 aproximadamente), se descartaron las que eran delitos cometidos por imprudencia, y las que finalmente la persona acusada no era condenada por este tipo de delitos. Los datos que se han extraído de las sentencias han sido los siguientes: identificador de la sentencia, fecha, órgano enjuiciador, sección, si es juzgada por un tribunal o jurado, consumación o tentativa, calificación del delito, si existen circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y en su caso cuáles son, si existen delitos concurrentes, la pena impuesta, la calificación de los delitos concurrentes y su pena, el género de los autores y la nacionalidad, el móvil del delito, si es cometido por organización criminal, y por último un breve resumen de los hechos. Con todos los datos obtenidos, se creó una tabla en hoja de cálculo donde se ha podido ir comparando y hacer cruces de información.

Desarrollo y discusión

En primer lugar, de las 182 sentencias analizadas 87 son condenas por delito de asesinato consumado (48%), es decir, casi la mitad del total estudiado. Por otro lado 35 pertenecen al delito de homicidio intentado (19%), 32 por homicidio consumado (18%) y 28 de asesinato intentado (15%). En el siguiente gráfico se pueden observar las modalidades típicas de perfección y los porcentajes respecto del total de la muestra.

Modalidades típicas y perfección

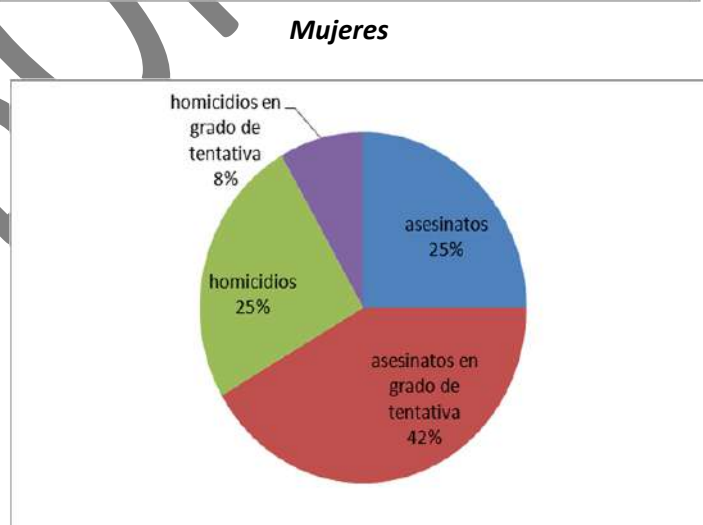
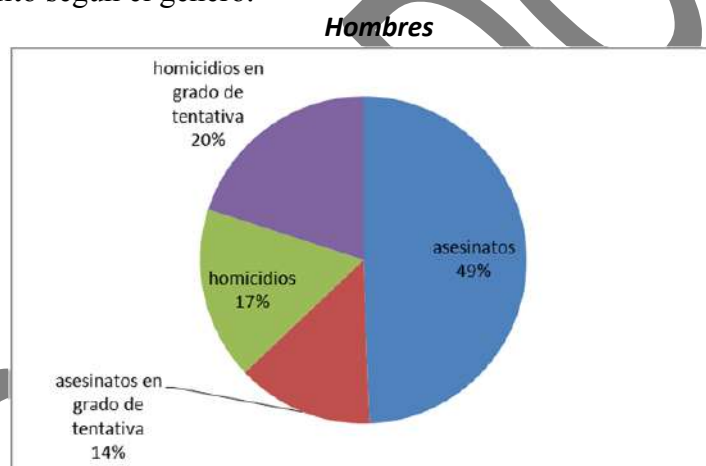


Por lo que respecta a los delitos analizados, los asesinatos consumados ascienden a 119, y los intentados a 63, tanto en homicidio como en asesinato. Además, existen 112 sentencias dictadas con circunstancias modificativas de la responsabilidad penal frente a

70 que no. La circunstancia mixta agravante de parentesco (Art. 23 CP) aparece en 50 de los casos analizados. Cabe señalar, que los datos referentes al crimen organizado son residuales, es decir, sólo existen 4 sentencias referentes al crimen organizado, esto puede deberse a que el órgano que se encarga de enjuiciar los delitos de crimen organizado es la Audiencia Nacional, y los cuatro casos que aparecen en las sentencias analizadas son porque había delito de homicidio y asesinato concurriendo con pertenencia a banda criminal organizada.

En segundo lugar, se ha establecido la relación de género de este tipo de delito. Estos ilícitos penales son mayoritariamente perpetrados por hombres con un porcentaje de 93% frente a un 7% de mujeres. Se puede afirmar que existen un total de 239 condenados por entre 1 y 25 delitos de homicidio y asesinato. La cifra de los delitos aumenta a 25 porque existe una sentencia condenatoria por un delito de terrorismo donde el acusado es condenado por 25 delitos de asesinato en grado de tentativa, al pretender hacer estallar un coche bomba.

Como se puede observar la participación de las mujeres en este tipo de delitos suele ser muy baja. Hay un dato importante a destacar, y es que sólo en 30 de los casos ha existido doble autoría y de ésta, en 7 de los casos el coautor era una mujer, siempre acompañada por un hombre. En los siguientes gráficos, se pueden observar el grado de perfección del delito según el género.



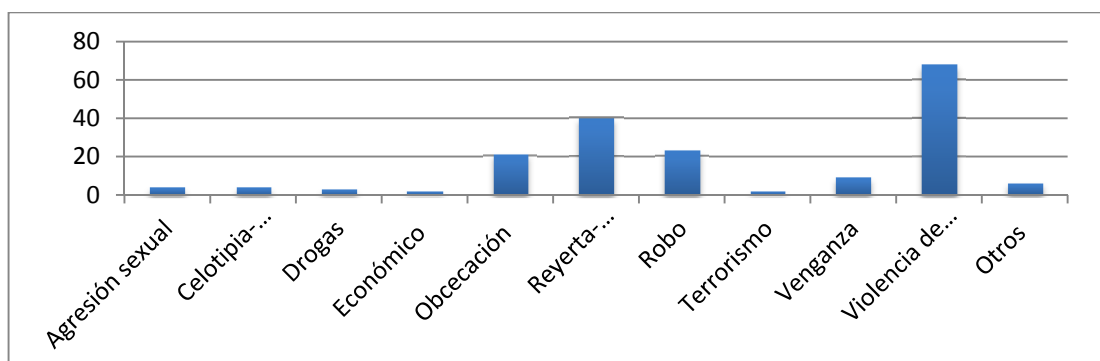
Si comparamos los dos gráficos, se puede observar que en el caso de los varones el delito por el que más se les ha condenado en el año 2015 ha sido el asesinato consumado con un 49% del total analizado, seguido del homicidio en grado de tentativa (20%), el

homicidio consumado (17%) y en menor incidencia el asesinato en grado de tentativa (14%). En el caso de las mujeres, la modalidad más común perpetrada son los asesinatos en grado de tentativa con un 42%, seguido de los homicidios y asesinatos consumados con 25% en cada uno de los casos, y los homicidios intentados con un 8%.

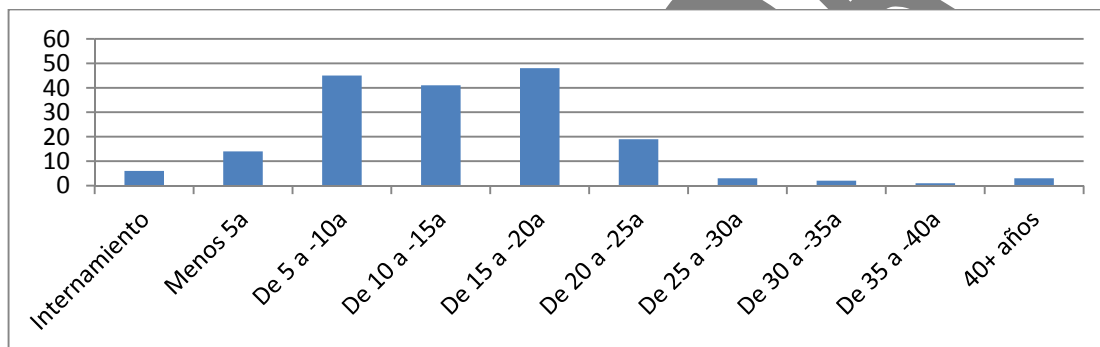
Por lo que respecta a los móviles del delito, se ha procedido hacer una clasificación en virtud de cada sentencia analizada. La clasificación es la siguiente:

1. *Violencia de género-familiar*: en este parámetro se incluyen todos los homicidios y asesinatos intentados y consumados, que han sido realizados dentro del ámbito familiar o contra las mujeres en las que existía o había existido relación sentimental con el agresor.
2. *Reyerta-discusión-pelea*: dentro de este ítem, se engloban todos los delitos de homicidio y sus formas que han sido provocados mediante una discusión entre iguales, reyertas entre grupos o clanes de etnia gitana, y peleas, que en el momento de la investigación se desconoce el motivo por el que se produjeron.
3. *Venganza*: dentro de este parámetro, se han incluido los delitos que han sido causados por venganza, por cuentas pendiente (no económicas), ya sean sentimentales o de otra índole.
4. *Drogas*: en este punto, se engloban los delitos de homicidio y sus formas que han sido causados por temas relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ya sea por ajuste de cuentas, por adquisición de la misma o porque el delito es la vía para acceder a ellas.
5. *Robo*: en este ítem, se recopilan los delitos que han sido causados por motivos relacionados con robos, hurtos y robos con violencia.
6. *Obcecación*: en este punto, se ha tratado de poder englobar los móviles causados porque el agresor tenía cierta fijación por la víctima, ya sea por motivos laborales, de convivencia vecinal, etc. No entrarían los móviles perpetrados por parejas o ex parejas sentimentales.
7. *Económico*: en este apartado, se ha querido abarcar los móviles de los delitos que han sido causados por temas económicos. No entraría el robo ni el ajuste de cuentas por tráfico de drogas.
8. *Seguridad Vial- Conducción temeraria*: aquí se abarcan los móviles de los delitos que han sido llevados a cabo por imprudencia en la seguridad vial y la conducción temeraria.
9. *Celotipia-Pasional*: en este parámetro, se ha abarcado todos los móviles producidos por razones de celos y motivos pasionales. Entrarían las muertes causadas por infidelidades dentro de la pareja, fijación del agresor/a hacia la actual pareja de su ex pareja, perpetradas tanto por hombre como por mujeres.
10. *Otros*: dentro de este parámetro se englobarán los móviles que no caben dentro de los anteriores, como por ejemplo: ideología política, racismo, motivos religiosos (rituales esotéricos), omisión de socorro, ataque a la autoridad, etc.

De las sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación, concretamente 182 referidas a los delitos de homicidio y sus formas, se puede observar en la siguiente tabla que el móvil más destacado es el de violencia de género y familiar, seguida de la pelea-discusión-reyerta, y de la obcecación.



Para finalizar con el análisis de datos, en la siguiente tabla se agrupan las penas impuestas en las sentencias analizadas. Como se puede observar, las penas con periodo de prisión de 15 a 20 años son las que más sentencias aglutinan, seguidas de las penas que van de 5 a 10 años, y las de 10 a 15 años.



Conclusiones

- Casi la mitad de los delitos de homicidio y sus formas son asesinatos consumados perpetrados mayoritariamente por hombres.
- Más de la mitad de las sentencias condenatorias tienen circunstancias modificativas de las responsabilidades penales.
- La más común es la agravante mixta de parentesco, y está relacionada con que el móvil más común sea la violencia de género y familiar.
- El delito más cometido es el asesinato consumado seguido del homicidio intentado, y que guarda relación con que las penas más impuestas se agrupan de los 5 a los 20 años de prisión.
- En 75 de las sentencias analizadas hay delitos concurrentes, y los más comunes son pertenencia ilícita de armas, violencia de género o en el ámbito doméstico y robo.

PARAÍOS FISCALES

Juan Carlos Fitor Miró

Máster Universitario en Criminología y Seguridad
Doctorando en Criminología – Universidad de Valencia

paraíso fiscal – elusión fiscal – evasión fiscal – offshore – Falciani
tax haven– tax avoidance– tax evasion– offshore– Falciani

Resumen: En el imaginario filmográfico pervive la imagen del pago por determinados trabajos en cuentas numeradas en Suiza. A medio plazo, veíamos cómo determinadas personas viajaban habitualmente a Andorra a depositar los rendimientos de sus comisiones y actividades ilícitas. Y más recientemente, hemos observado cómo se ha cesado a un Ministro del Gobierno de España por el uso habitual por parte de empresas vinculadas a él y a su familia de paraísos fiscales.

En definitiva, los paraísos fiscales están de plena actualidad desde el estallido de la crisis económica. Ahora bien, a pesar de su destacada habitualidad en los medios de comunicación el autor considera que es preceptivo el efectuar un alto en el camino para comprender de qué estamos hablando cuando nos referimos a un paraíso fiscal, definiéndolo, observando sus características, tipologías y usos por los que se recurre a ellos, la mayoría de las veces con un carácter criminal que es el que hace necesario que como criminólogos nos fijemos en ellos, dentro del ámbito de los delitos de cuello blanco.

Abstract: In the filmographic imaginary survives the image of the payment for certain works in accounts numbered in Switzerland. To half period, we saw as certain people traveled usually Andorra to deposit the performances of his committees and illicit activities. And more recently, we have observed how there has been dismissed the Minister of the Government of Spain by the habitual use on the part of companies linked to him and to its family of tax havens.

Really, the tax havens are of the total present time from the outbreak of the economic crisis. However, in spite of its out-standing the usual fact in the mass media the author thinks that it is obligatory carrying a high place out in the way for comprehension about what we are speaking when we refer to a tax haven, defining it, observing its characteristics, typology and uses for which it resorts to them, most of the times with a criminal character that is the one that it makes necessary that like criminologists we concentrate on them, inside the ambience of the white collar crimes.

I. Introducción

En el ámbito de la delincuencia de cuello blanco uno de los medios utilizados para la evasión de impuestos y para la comisión de delitos fiscales y de blanqueo de capitales son los paraísos fiscales, los cuales, para ser correctos, deberían llamarse refugios fiscales (Salto, 2000: 8), ya que el término es una traducción libre del inglés “Tax haven”. Conviene no confundirlos con los territorios “off shore”, los cuales serán definidos más adelante.

II. Definición de “Refugio o Paraíso fiscal”

Podría definir a los paraísos fiscales como territorios en los cuales predomina el secreto bancario en su más amplia acepción. Sirven como refugio a capitales de dudoso origen y son elegidos por los evasores fiscales por su hermetismo. La única forma de acceso a los datos que manejan, importes en cuentas, titulares de las mismas, etc.... es

mediante la filtración anómala de los mismos por parte de personas inmersas en las entidades bancarias que realizan estas prácticas.

Tras una lectura de la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal²⁰(Lombardero, 2009: 228), podemos concluir que el legislador caracteriza como paraíso fiscal aquellos territorios en los cuales haya una nula tributación y los cuales son opacos en cuanto a la información, al no existir un intercambio de información tributaria de modo efectivo.

Lombardero Expósito (2009: 228) lo define “*como aquella jurisdicción caracterizada por no entregar un nivel adecuado de información fiscal a otros países y que usualmente presenta como rasgos secundarios la estanqueidad y baja o nula presión fiscal.*”

Peláez Martos (2010: 45; asimismo en Ébole, 2013) los define como aquellos territorios en los cuales se dan de manera simultánea la ausencia de impuestos y la opacidad respecto a facilitar información a terceros.

Martínez Selva (2009: 25 a 31) empieza calificándolos como territorios de baja tributación. Considera que son territorios con regímenes fiscales atractivos para el capital, con baja tributación, estabilidad política y servicios financieros sofisticados.

Profundizando un poco más, los refugios fiscales presentan las siguientes características (Salto, 2000: 9-11; Lombardero, 2009: 229-230; Martínez, 2009: 28)²¹:

1. Se caracterizan por una nula o baja fiscalidad directa.
2. Aplican una legislación mercantil y financiera “flexible”, en el sentido de la carencia de controles y poca rigidez de su ordenamiento jurídico
3. Aplican celosamente el secreto bancario y comercial
4. Inexistencia de controles de cambio
5. Escasa o nula red de convenios internacionales en materia fiscal
6. Poseen unas características extrafiscales que los hacen atractivos a hacer uso de ellos, tales como estabilidad política, económica y social, una red de comunicaciones, unos sectores bancario y financiero desarrollados y una capacidad propia para generar normativa fiscal y económica, aunque no ostenten la condición de país²² (Garzón, 2011: 144).
7. Inexistencia de intercambio de información fiscal con países de alta tributación.
8. Personal multilingüe y especializado en finanzas internacionales.
9. Por parte de muchos de ellos, se ofrecen servicios las 24 horas del día durante todo el año. Este punto se ha intensificado desde la aparición de internet, facilitando la gestión de las cuentas sin importar la proximidad o no al espacio físico del paraíso fiscal.

III Origen

Algunos autores sitúan el origen de los paraísos fiscales a mediados del siglo XX, a partir del proceso de descolonización y el desarrollo que tuvo lugar tras la Segunda

²⁰ Ley 36/2006, de 29 de noviembre; **última actualización, publicada en BOE de 28/11/2014, en vigor a partir del 01/01/2015.**

²¹ Las seis primeras son enumeradas por Salto; las tres últimas las añade Martínez.

²² Al respecto de la última afirmación a partir de la coma.

Guerra Mundial, elaborando estos territorios unos sistemas fiscales atractivos para el capital foráneo, por medio de variados sistemas jurídicos y fiscales (Salto, 2000: 5-6). Otros mencionan que en 1899, los estados de Delaware y New Jersey, en los Estados Unidos de América, ya realizaban ofertas atractivas a negocios, consistentes en una tributación mínima a cambio de su domiciliación en estos estados (Lombardero, 2009: 227).

Peláez Martos ubica su origen en los enclaves situados en las islas caribeñas y las del Canal de la Mancha a partir del siglo XVI, época en la cual la Corona Británica reclutaba corsarios para luchar contra España y les aseguraba la impunidad en estos territorios (en Ébole, 2013).

IV Motivos para utilizar un refugio fiscal

De cara a una planificación fiscal internacional, las personas físicas y jurídicas utilizan, entre otros, los paraísos fiscales. En principio, la utilización de los paraísos fiscales no presupone una actividad ilegítima por cuanto su utilización puede ser legítimamente válida (Salto, 2000: 11-13; Las Heras, 2014: 13-14), simplemente se trata de una elusión fiscal, es decir, de acuerdo a la legalidad vigente, el obligado tributario intenta minimizar su carga tributaria.

Resaltar que, al tratarse de un territorio extraño, entendido como que no es el propio, normalmente se suele recurrir a ellos mediando abogados, asesores o especialistas financieros, lo cual suele ser indicio de una previa capacidad económica alta o elevada.

Algunas de las razones (Martínez, 2009: 31-49, 362-374) que motivan a personas, tanto físicas como jurídicas a recurrir a los servicios de estos centros pueden ser de tipo comercial que se derivan de una actividad empresarial internacional, la diversificación de inversiones, el ahorro de impuestos, la protección de bienes ante guerras, inestabilidad política o crisis financieras, la búsqueda de seguridad y de privacidad.

Los refugios fiscales representan y ofrecen un beneficio para sus usuarios (Lombardero, 2009: 238)²³. Para ello, la persona, ya sea física o jurídica, empieza por desplazar su residencia por motivos tributarios al refugio fiscal.²⁴ Esto se realiza bien a nombre de la persona interesada o bien mediante la constitución de sociedades. Básicamente nos encontramos ante dos tipos de sociedades: las base y las instrumentales (Salto, 2000: 16-20).

Sociedades base:

Su beneficio lo encontramos en la menor imposición a la cual se someterán sus rentas en los refugios fiscales respecto del territorio real de origen. Entre las formas más frecuentemente utilizadas nos encontramos, por una parte, las dedicadas a la administración de patrimonios. Por medio de ellas se realiza una transferencia de activos situados en un país con un sistema fiscal de media o alta tributación al refugio fiscal. En estos casos únicamente se traslada la titularidad jurídica, no la propiedad real y efectiva. Por otra parte tenemos las sociedades “holding”, las cuales se dedican a la tenencia de acciones de otras sociedades, pasando a ser, teóricamente, el centro de negocios de la compañía matriz. También son utilizadas para llevar a cabo la elusión fiscal, desplazando

²³ Cuestión aparte es la evasión o fraude fiscal, que consiste en no pagar un obligado tributario sus impuestos de acuerdo a lo que le correspondería aplicando la normativa tributaria correcta.

²⁴ Como ejemplos concretos podemos examinar la situación de Ana Torroja o de Monserrat Caballé, entre muchos otros, (S.F.: 2014^a; S.F.: 2014b)

los ingresos a estos refugios y los gastos a los países de alta tributación, que es donde efectivamente se realiza la actividad principal o donde radica realmente el centro de negocios ya mencionado.

Sociedades instrumentales:

Conocidas también como sociedades conductoras. Su cometido principal es eludir los impuestos en el país origen de las rentas. Dos cuestiones importantes a tener en cuenta en estas sociedades. Deben estar radicadas en un territorio en el cual no se graven las rentas obtenidas en el extranjero y debe aplicarse en dicho territorio una nula o baja tributación de las rentas obtenidas en virtud de legislación interna o de la aplicación de un Convenio de Doble Imposición, caso este último en el cual estaríamos hablando de un territorio no considerado refugio fiscal.²⁵

La utilización de este tipo de sociedades implica que las rentas provenientes del extranjero tendrán un mejor tratamiento fiscal.

V Tipología

Seguiré en este punto la tipología que aparece en el Informe del Comité Ruding (Salto, 2000: 5; Lombardero, 2009: 231; Las Heras, 2014: 10-11), complementada con otras en cuanto a los aspectos que la primera no contemple.

Podemos distinguir así:

1. Los refugios fiscales clásicos. Países que disfrutan de un sector financiero dedicado a la venta del producto “no tributación – opacidad”
2. Países con una fiscalidad normal que ofrecen regímenes fiscales ventajosos a no residentes que operen en el exterior. Esto es lo que se conoce como régimen *off shore*, produciéndose una dualidad del sistema fiscal, para residentes y para no residentes, con régimen de estanqueidad.
3. Territorios que disponen de centros de servicios muy desarrollados, facilitando asesoría legal, financiera y económica.

Fuera de la tipología de los refugios fiscales, nos encontramos con los PTM o Países de Tránsito Monetario, los cuales, por sus leyes o tratados de doble imposición, favorecen el uso de los paraísos fiscales, como por ejemplo Holanda (Lombardero, 2009: 231). En estos países, siendo propietario de una sociedad anónima de tenencia de valores (holding) nacionalizada en estos territorios, aprovechándose de los CDI (Convenios para evitar la Doble Imposición fiscal), se pueden transferir los beneficios societarios generados en otro territorio a, en este ejemplo, Holanda (Sérvulo, 2012) con un tipo reducido y, posteriormente, enviarlos a donde se desee, con un tipo impositivo muy bajo. Es lo que se conoce como “sandwich holandés” (La sexta columna, 2014; Sánchez, S., 2012). La ventaja que ofrecen los PTM es que la suma de los tipos impositivos es inferior al que correspondería si se transfirieran directamente los beneficios societarios al territorio deseado (Lombardero, 2009: 234).

Otro territorio que realiza prácticas desleales es Irlanda. El conocido como “café doble irlandés”(Lombardero, 2009: 234; La sexta columna, 2014) implica una compañía

²⁵ Aconsejo en este punto la lectura atenta de las notas al pie de página (Salto, 2000: 19) en especial la 58 referida a los *treaty shopping*.

multinacional con al menos tres empresas, situadas una en España, otra en Irlanda y la tercera en un paraíso fiscal. La matriz vende el negocio a la situada en el paraíso fiscal, la cual lo vuelve a vender a la irlandesa y esta hace lo propio a la española. Entonces el beneficio se genera al comprar el negocio en España. La empresa aquí radicada declara el beneficio, a modo de ejemplo 100, menos los gastos, los cuales son las 90 unidades que le ha costado el comprar el producto final a la empresa irlandesa. Asimismo, la empresa irlandesa, ya con baja tributación, afirma que dicho producto le ha supuesto unos gastos de 80 unidades que ha abonado a la empresa radicada en el paraíso fiscal. De este modo, los beneficios reales generados en España acaban en un refugio fiscal de baja o nula tributación.

En este punto es conveniente el definir los territorios off-shore, término que podríamos traducir como "en el mar, alejado de la costa" (Wikipedia, 2015; Larousse, 2015; Oxford, 2015). No son una modalidad exclusiva de los paraísos fiscales. Algunos autores centran su origen se remonta a la década de 1930, para mencionar unos territorios fuera de las fronteras continentales de los EEUU, los cuales ofrecían operar y conducir los negocios a empresas norteamericanas con un mínima carga impositiva (Lombardero, 2009: 231), aunque otros autores centran este hito a finales del siglo XIX (Martínez, 2009:27). Otros (Martínez, 2009:27) lo sitúan con el nacimiento de la primera compañía cautiva de seguros en 1927, reforzándose con la aplicación del secreto bancario en Suiza en 1934 (Las Heras, 2014:6).

Se denominan así los centros insulares con una baja fiscalidad, los cuales gestionaban el capital que recibían de países de alta presión fiscal. Extensivamente, se ha aplicado este término a centros como Andorra, Austria o Luxemburgo, a pesar de no ser islas, teniendo en cuenta la actividad realizada (Martínez, 2009: 26). En estos centros off-shore se ofrece un servicio financiero de custodia y administración de capitales a no residentes por parte de un banco u otro agente del ramo (Lombardero, 2009: 231).

VI. Intereses creados, legítimos e ilegítimos.

Uno de los motivos que propician la existencia de los refugios fiscales es la competencia fiscal entre los Estados, con el fin de atraer capital foráneo a los mismos, rebajando la fiscalidad sobre las rentas de capital. Una consecuencia perniciosa de esta competencia fiscal es que el Estado de origen de los capitales que lo abandonan debe incrementar la presión fiscal sobre las rentas del trabajo, para mantener el necesario nivel de gasto de la administración pública (Lombardero, 2009: 246).

Dentro de la competencia fiscal, cabe citar la competencia desleal ejercida por algunos Estados de la Unión Europea, calculando esta institución que cada año se pierde un billón de euros con prácticas (Semeta, 2013; La sexta columna, 2014; Sánchez, C., 2012) como un bajo tipo impositivo en el impuesto de sociedades radicadas en Irlanda o bien el llegar a alcanzar acuerdos previos favorables con la administración tributaria en Holanda (Lombardero, 2009: 247) o Luxemburgo (Grasso, 2014).

En España, dentro del marco de determinada política económica, se favorece la existencia de estos reductos de baja tributación, ya sea por mitigar los efectos del terrorismo, en el caso de País Vasco y Navarra; por cuestiones geográficas y lejanía del territorio continental estatal, en el caso de la insularidad de las Canarias; o por cuestiones de competencia fiscal, propiciando que los capitales nativos se queden en el país o que los exógenos se sientan atraídos por el mismo.

Cabe destacar, y posiblemente esté hablando de una amnistía encubierta, el caso resuelto en el año 2003, en las enmiendas presentadas a la ley 19/2003, mediante la cual se propició que entidades financieras españolas que habían ofertado participaciones preferentes a suscriptores, por medio de sociedades off-shore radicadas en las islas Caimán, y determinadas grandes empresas no ingresaran el montante de 240 millones de euros a la Hacienda Pública que la Fiscalía Anticorrupción consideraba que habían generado estos ingresos, al ser las mismas dirigidas y controladas efectivamente desde España (Martínez, 2009: 54-55; Cantabria 24 horas, 2013; Europa Press, 2013, El Diario; Europa Press, 2013, El Mundo). Todo ello con la bendición de los políticos, del Banco de España y del Ministerio de Hacienda, durante los años 1997 a 2002.

Otros usuarios que tienen en gran estima a los refugios fiscales y a los centros off-shore son los integrantes del crimen organizado, políticos corruptos, defraudadores fiscales, delincuentes y organizaciones terroristas (Garzón, 2011: 151). Les sirven para esconder el producto de sus rapiñas de las administraciones tributaria y policial y, al mismo tiempo, les permiten blanquear estos botines (Martínez, 2009: 55; Lombardero, 2009: 224, 240-241).

VII Casuística

La política criminal seguida por las principales organizaciones supraestatales y los Estados en este ámbito no dista, de momento, de ser una declaración de intenciones a la par de una manera de limpiar su imagen cara a la opinión pública. A continuación, voy a exponer dos casos que han provocado la reactivación de los controles hacia los paraísos fiscales como receptores de beneficios de actividades criminales, incluidas las conductas evasoras de impuestos.

El primero referido al banco LGT de Liechtenstein. La compra por parte de los servicios secretos alemanes, BDN, de documentos y datos bancarios robados de dicha entidad permitió que se descubriera en Alemania un fraude fiscal superior a los 4.000 millones de euros. La colaboración internacional en materia de lucha contra el blanqueo de capitales permitió a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española el efectuar actuaciones de comprobación e inspección a obligados tributarios españoles o residentes en España titulares de cuentas en el citado banco y que habían obviado comunicarlo a las autoridades fiscales españolas.

Segundo caso. Conocido como caso Falciani (El Mundo.es, 2013; Sarries y Fernández, 2013; Ébole, 2013; RTVE, 2015), el nombre hace referencia a un empleado del banco británico HSBC en su filial suiza de Ginebra. Dicho empleado sustrajo información sobre cuentas bancarias. Huyó a Francia para no ser extraditado, tras haber sido detenido, interrogado y puesto en libertad por parte de las autoridades suizas al haber interpuesto la Asociación Suiza de Banqueros una denuncia sobre robo de datos. Tras ser arrestado en Niza, la policía francesa se incauta de los ficheros contenidos en su ordenador. Examinada la información contenida en dichos ficheros, el Gobierno francés admite poseer una lista de 3.000 contribuyentes con cuentas sospechosas de evasión fiscal en bancos suizos (Blanco, 2012: 369-371). A raíz de la información facilitada por Francia, la AEAT ingresa 260 millones de euros que proceden de los fondos ocultos en la filial del banco HSBC en Suiza, 200 de ellos pertenecientes a la familia Botín (Segovia, 2012; EFE 2012a; EFE 2012b) y el importe restante tras realizar la AEAT un “aviso previo” a la lista de defraudadores que figuraban en dicha información (IHE, 2010).

Posteriormente, Falciani, en virtud de una orden internacional emitida en Suiza, es detenido en España e ingresa en prisión por orden de la Audiencia Nacional. El gobierno

suizo solicita la extradición de Falciani por vulneración de secreto bancario, delito que no está tipificado en España. La Fiscalía de la Audiencia Nacional se opone a su entrega a Suiza, ya que el imputado ha colaborado en investigaciones de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. La Audiencia Nacional, siguiendo el criterio de la Fiscalía, rechaza la solicitud de extradición a Suiza de Falciani. La resolución es firme, quedando el imputado definitivamente en libertad, sin adoptarse ninguna medida cautelar. Años después, y habiendo analizado los datos que aparecen en la conocida como “Lista Falciani”, la fiscalía suiza decide abrir una investigación penal contra el banco HSBC por presunto blanqueo de capitales (Europa Press, 2015; RTVE 2015).

Este banco con sede en Suiza estaba obligado por la disposición transitoria de la Directiva de ahorro²⁶ a efectuar la retención en origen a las personas físicas que tuvieran sus fondos en dicho país. De esta manera, realizaban una retención del 30% a los intereses generados por los capitales allí depositados, remitiendo el 22’5% al país de origen y quedándose en Suiza el 7’5%. Ante la aplicación de esta normativa, numerosos clientes se plantean la posibilidad de desplazar su capital a una entidad que no les retenga dicho importe. Ante esta situación, el HSBC se plantea una nueva fórmula. Ofrece a sus clientes personas físicas la posibilidad de constituir, por un módico precio (Ébole, 2013), una empresa, persona jurídica, radicada en un paraíso fiscal, y, con ello, beneficiarse del ahorro de las retenciones que, tratándose de una persona jurídica, está exento de aplicar de acuerdo a la Directiva mencionada (Romero, 2015).

A raíz de los casos comentados, queda en evidencia la actuación de la autoridad fiscal y tributaria al no obtener por sí misma los resultados esperados sobre los impositores de cuentas en los paraísos fiscales, sino a raíz de la intervención de actores no esperados, los cuales suelen ser operarios de los circuitos de blanqueo de capitales y de evasión fiscal.

VIII Conclusiones

Los refugios fiscales sirven positivamente para la elusión fiscal en el ámbito de una planificación fiscal internacional. Negativamente, sirven para favorecer la evasión o fraude fiscal y generan una competencia fiscal desleal entre Estados. Es por ello que, para combatir la delincuencia, si se quiere que pervivan estos territorios de baja tributación, es necesario un intercambio de información de índole tributaria y judicial efectiva, rápida y precisa.

Entiendo que la política económica del Estado tienda a favorecer que los capitales se sientan atraídos a quedarse en nuestro país, pero entiendo asimismo que si no se aplica correctamente el artículo 31.1 CE, que exige un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad con el que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos, sería conveniente plantearse una reforma, reglamentariamente establecida, de la misma para adecuar a los tiempos y a las costumbres actuales la Carta Magna, por este artículo y otros. Una segunda opción sería que todos tributásemos al tipo mínimo, en base al artículo 14 de la misma norma²⁷ y con ello propiciar la desaparición del estado del bienestar (Garzón, 2011: 150). Otra opción, no deseable pero temible, sería

²⁶Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

²⁷“Art. 14 (Principio de igualdad) Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

esperar a que la crisis económica acabe y que la atención de la opinión pública pase de estar centrada en los paraísos y los defraudadores fiscales y centre su atención en otras cuestiones, no habiendo servido de mucho todos los esfuerzos y todas las medidas que se han tomado en el ámbito de los paraísos fiscales (El País, 2009; Peláez, 2013; Sérvulo, 2012). Un ejemplo más de "lampedusianismo"²⁸ (Wikipedia, 2015; El País, 2009).

Bibliografía

- BLANCO Cordero, I. (2012). *El delito de Blanqueo de Capitales* Thomson - Aranzadi
- ÉBOLE, J. (Director) (2013) *Espanoles por Suiza*. [Documental] Salvados - La Sexta, 24/11.
- EFE (2012a) Los técnicos de Hacienda denuncian el "trato de favor" a la familia Botín. *El Mundo*, 22/05.
- EFE (2012b) La Audiencia Nacional archiva la causa contra los Botín por fraude. *Público*, 22/05.
- EUROPA PRESS (2013a) El ex presidente de Caixa Catalunya afirma que le "repugnaba" tener radicada en las Caimán la filial de preferentes. *El Diario*, 29/07.
- EUROPA PRESS (2013b) O ibas a las Caimán con ayuda del Banco de España o no te comías un rosco. *El Mundo*, 29/07.
- EUROPA PRESS, (2015) La fiscalía Suiza abre una investigación contra el HSBC. *La Nueva España*, 18/02.
- GARZÓN Espinosa, A. (15/10/2011) Paraísos fiscales en la globalización financiera. *Historia Actual Online*. <http://historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/issue/view/37>
- GRASSO, D. (2014) Guía rápida para no perderse en los papeles de luxleaks. *El Confidencial*, 14/12.
- IHE (2010) Inspectores de Hacienda denuncian el escandaloso trato de favor a los presuntos defraudadores con cuentas opacas en Suiza. *La Vanguardia*, 24/06.
- LA SEXTA COLUMNA (2014). *La gran evasión... fiscal*. La Sexta, 05/12.
- LAROUSSE diccionario, <http://www.larousse.com/es/diccionarios/ingles-espanol/offshore/25568> visitada el 23/01/2015
- LAS HERAS González, R. (2014) *Los paraísos fiscales en la UE: Luxemburgo* Trabajo fin de grado <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5903/1/TFG-O%20169.pdf>
- LOMBARDERO Expósito, L. M. (2009) *Blanqueo de capitales*. Ed. Bosch, S.A.
- MARTINEZ Selva, J. M. (2009) *Los Paraísos Fiscales* (2ª ed.) Ed. Jurídicas Dijusa, S.L.
- OXFORD diccionario, <http://www.oxforddictionaries.com/es/traducir/ingles-espanol/offshore> visitada el 23/01/2015
- PELÁEZ Martos, J. M. (2010) *Blanqueo de capitales* (1ª ed.). Valencia: Edición Fiscal CISS.
- PELÁEZ Martos, J. M. (2013) Sí se puede acabar con los paraísos fiscales. *Expansión*, 18/05.
- ROMERO, J. M. (2015) Personal del HSBC creó empresas para clientes españoles en paraísos fiscales. *El País*, 11/02.
- RTVE, Televisió de Catalunya (Productores). (2015). *La llista falciani*. [Documental] 07/07.

²⁸ Término proveniente del nombre del escritor italiano Giuseppe Tomasi di Lampedusa, el cual escribió a mediados de la década de 1950 la novela "Il Gattopardo". El término hace referencia a una idea persistente en esta obra y que se sintetiza en la frase "Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie". El lampedusianismo o gatopardismo hace referencia al político que inicia una transformación política revolucionaria pero que en la práctica sólo altera la parte superficial de las estructuras de poder, conservando intencionadamente el elemento esencial de estas estructuras.

- SALTO van der Laet, D. (2000) *Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y de las medidas anti-paraíso en la legislación española*
- SÁNCHEZ, C. (2012) La UE lanza un plan contra los paraísos fiscales y anuncia un NIF europeo. *El Confidencial*, 07/12.
- SÁNCHEZ, S. (2012) ¿Cómo se defrauda en España? *El Mundo*, 30/12.
- SARRIES, N., y FERNÁNDEZ, D. (2013) Hacienda cruzará la lista Falciani con los contribuyentes que declaren bienes en el extranjero. *20 Minutos*, 18/03.
- SEGOVIA, E. (2012) Hacienda dio tiempo a Botín para regularizar sus cuentas opacas y esquivar el delito fiscal. *El Confidencial*, 23/05.
- SEMETA, Algirdas, Comisario de Fiscalidad, Unión Aduanera, Lucha contra el Fraude y Auditoría UE. (2013). Evasión fiscal
- SÉRVULO González, J. (2012). Hacienda crea una oficina para frenar los abusos fiscales de las multinacionales. *El País*, 20/11.
- S.F. (2009) Paraísos para el fraude. *El País*, 27/09.
- S.F. (2013) La caja creó una sociedad en un paraíso fiscal para emitir las primeras preferentes. *Cantabria 24 Horas*, 07/04.
- S.F. (2013b) El caso Falciani. *El Mundo*, 08/05.
- S.F. (2014a) Monserrat Caballé acepta seis meses de cárcel por su deuda con hacienda. *Huffingtonpost*, 23/12.
- S.F. (2014b) Condena a Ana Torroja: Pagará un millón y medio de euros pero se libra de la cárcel por delito fiscal. *Huffingtonpost*, 09/04.
- UE *Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.*
- WIKIPEDIA, La Enciclopedia Libre. Voces 'El gatopardo' y 'offshore'. Disponible en línea en www.wikipedia.org visitada 23/01/2015.

EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES SEXUALES

Virginia Soldino*²⁹ y Carlos López-Pinart

**Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales (U. de València)*

**†Asociación Preven3*

Delincuencia sexual – Pornografía infantil – Libertad vigilada – Reinserción social –
Medidas alternativas

*Sexual offences– Child pornography– Supervised release – Social rehabilitation –
Alternative measures*

La eficacia del tratamiento para delincuentes sexuales sigue siendo controvertida, sin embargo, la inversión en programas de tratamiento validados empíricamente y adaptados a las necesidades criminógenas de cada tipología de delincuente sexual también contribuye a la seguridad ciudadana.

En Valencia se aplican tres tipos de programas relacionados con la delincuencia sexual: uno para delincuentes sexuales de contacto con víctimas adultas (PCAS-A), otro para delincuentes sexuales de contacto con víctimas menores (PCAS-M) y otro para delincuentes sexuales con víctimas menores de edad que hayan cometido sus delitos a través de las TIC (Fuera de la Red). Todos ellos dirigidos a personas reclusas, ex-reclusas y sometidas a medidas penales alternativas a la prisión y aplicados por un equipo multidisciplinar, en el que la figura del criminólogo juega un papel fundamental.

The efficacy of the treatment for sexual offenders remains controversial, however, investment in empirically validated treatment programs tailored to the criminogenic needs of each type of sexual offender also contributes to public safety.

In Valencia three types of programs related to sexual crime are applied: one for contact sex offenders with adult victims (PCAS-A), another for contact sex offenders with child victims (PCAS-M) and one for sex offenders with child victims who have committed their crimes through ICT (Fuera de la Red). All aimed at prisoners, ex-prisoners and probationers and implemented by a multidisciplinary team, in which the figure of the criminologist plays a fundamental role.

Introducción. - II. La intervención con delincuentes sexuales en Valencia. – II.1. Programa de Control de la Agresión Sexual. – II.2. Fuera de la Red: Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red. - III. Conclusiones. – Bibliografía.

I. Introducción

La delincuencia sexual³⁰ sigue generando miedo y rechazo en la sociedad. Habitualmente observamos cómo la puesta en libertad de un delincuente sexual suele venir acompañada de una intensa atención de los medios de comunicación, que fuerza a muchas de estas personas a esconderse o a desplazarse frecuentemente de una ciudad a otra debido al revuelo generado por su presencia (Wilson, Picheca y Prinzo, 2005). Todo ello ha fomentado el impulso de políticas punitivas tendentes a la encarcelación y vigilancia de estos sujetos (Nguyen et al., 2014), como la prisión permanente revisable o la libertad vigilada, olvidando que el tratamiento de este colectivo también contribuye a la seguridad ciudadana (Kim, Benekos y Merlo, 2016; Redondo-Illescas, 2006).

²⁹ La autora disfruta de una beca FPU, financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

³⁰ Esta investigación se inscribe en el marco del proyecto de investigación DER2013-47859-R.

Sin embargo, y a pesar de la aceptación generalizada de que ciertos tipos de intervención reducen las tasas de reincidencia de los delincuentes comunes, la eficacia del tratamiento para delincuentes sexuales sigue siendo controvertida (Hanson y Yates, 2013). De hecho, todos los estudios ponen de manifiesto la necesidad de más y mejores estudios (Dennis et al., 2012; Grønnerød, Grønnerød y Grøndahl, 2015; Hanson, Bourgon, Helmus y Hodgson, 2009; Reitzel y Carbonell, 2006; Schmucker y Lösel, 2008, 2015).

Pero lo que sí que sabemos es que la literatura científica evidencia que los delincuentes sexuales no constituyen un grupo homogéneo, y que por tanto sus necesidades criminógenas tampoco lo son (Tharp et al., 2013). Por ello, no deberíamos seguir aplicando el mismo tratamiento a todas aquellas personas que han cometido un delito sexual, como se ha hecho durante muchos años en nuestro país.

La delincuencia sexual suscita una gran alarma social, estigmatizando a los autores de dicho delito. Es por ello que es necesario abordar esta problemática dejando de lado los prejuicios y valores morales, creyendo en la capacidad de las personas para conseguir un cambio en sus vidas. De hecho, durante los últimos 15 años se han producido cambios significativos en los tratamientos específicos para delincuentes sexuales, que evolucionan hacia un modelo basado en las fortalezas de los sujetos (Marshall y Marshall, 2014). Pero los delitos sexuales constituyen un constructo legal que no tiene por qué corresponderse con los trastornos parafilicos recogidos en los principales manuales diagnósticos. Por un lado, no todos los delitos sexuales se producen como consecuencia de un trastorno parafilico; y por el otro, no todas las parafilias son constitutivas de un delito sexual (Dennis et al., 2012). De esta manera, el tratamiento de estos sujetos, como sucede con el de la mayor parte de los delincuentes comunes, no constituye una cuestión estrictamente sanitaria.

Respecto a los programas aplicados en España, destacaríamos el “Programa de Control de la Agresión Sexual (PCAS)” (Rivera-González, Romero-Quintana, Labrador-Muñoz y Serrano-Sáiz, 2006), el “Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico para Agresores Sexuales Juveniles” (Redondo-Illescas et al., 2012), y el recientemente incorporado “Fuera de la Red: Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red” (Herrero et al., 2015).

Asimismo, cabría destacar la puesta en marcha del proyecto CerclesCat (Nguyen et al., 2014) en Cataluña, basado en la iniciativa “Circles of Support and Accountability” (COSA) (Wilson y Prinzo, 2001) de justicia restaurativa.

II. La intervención con delincuentes sexuales en Valencia

La Comunidad Valenciana cuenta con asociaciones sin ánimo de lucro que vienen desarrollando programas reeducativos para distintos tipos de delincuentes. Entre ellas, la Asociación Preven3 se encarga del desarrollo de programas de prevención terciaria de carácter psico-criminológico, tanto en medio abierto como cerrado. Dichos programas se realizan en formato grupal e individual y van dirigidos a personas reclusas, ex-reclusas y sometidas a medidas penales alternativas a la prisión. Por otro lado, todos los programas cuentan con un/a coordinador/a (psicólogo/a colegiado/a) y un/a co-terapeuta (psicólogo/a

y/o criminólogo/a), así como una persona de apoyo (estudiantes de Psicología y/o Criminología).

Actualmente se desarrollan tres tipos de programas relacionados con la delincuencia sexual: uno dirigido a delincuentes sexuales de contacto con víctimas adultas (PCAS-A), otro a delincuentes sexuales de contacto con víctimas menores (PCAS-M) y otro para consumidores de pornografía infantil (Fuera de la Red). Todos ellos diseñados y editados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Cada programa es adaptado al colectivo en cuestión y las sesiones difieren de un programa a otro. Sin embargo, la finalidad de todos ellos es clara. En primer lugar, descender los niveles de reincidencia para evitar futuras víctimas. Y, en segundo lugar, dotar de herramientas eficaces a los usuarios para que puedan reinserirse en la sociedad.

II.1. Programa de Control de la Agresión Sexual

Los programas PCAS-A y PCAS-M son dos programas de intervención para delincuentes sexuales cuyo principal objetivo es proporcionar a sus destinatarios las herramientas para evitar la reincidencia en delitos sexuales de contacto y desarrollar una sexualidad adaptativa y saludable. Está destinado a penados que hayan cometido cualquier delito sexual de contacto; con la posibilidad de realizar una intervención específica en función de la edad de las víctimas. La asistencia es obligatoria para aquellos penados en situación de suspensión de condena o con una medida de libertad vigilada, aunque voluntaria para aquellos que cumplen una pena privativa de libertad.

En la fase de intervención de este programa se trabajan cuestiones como la conciencia y el manejo de las emociones, creencias que sustentan la violencia sexual, estrategias de autocontrol, técnicas de relajación, educación sexual o estrategias de afrontamiento adaptativas.

II.2. Fuera de la Red: Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red

El programa Fuera de la Red es un programa de intervención para delincuentes sexuales con víctimas menores de edad que hayan cometido sus delitos a través de las TIC (delitos de posesión y/o difusión de pornografía infantil, online child grooming, ...) y que no hayan tenido un contacto físico con los menores. Su principal objetivo es eliminar este tipo de comportamientos y evitar una posible escalada conductual que lleve a estas personas al abuso real de un menor. La asistencia es obligatoria para aquellos penados en situación de suspensión de condena o con una medida de libertad vigilada, aunque voluntaria para aquellos que cumplen una pena privativa de libertad.

En la fase de intervención de este programa se trabajan cuestiones como la conciencia y expresión emocional, técnicas de autorregulación emocional, creencias que sustentan el uso de pornografía infantil, empatía, habilidades sociales, autoestima o el afrontamiento de fantasías sexuales desviadas

III. Conclusiones

El ingreso en prisión de un delincuente sexual debería constituir una oportunidad para alcanzar su rehabilitación social efectiva, y no convertirse en una forma de mantener al sujeto alejado de la sociedad durante el tiempo que estipule su condena, con previsión de retorno. La grave afectación de la libertad personal que supone la institucionalización de estas personas, y el notabilísimo desembolso económico para el Estado que la acompaña, requieren, para alcanzar una eficacia que los justifique, la aplicación de programas de tratamiento cuyo efecto haya sido demostrado empíricamente, adaptados a las necesidades criminógenas de cada tipología de delincuente sexual (Hanson et al., 2009).

El tratamiento de este tipo de delincuentes requiere una especial capacitación de los profesionales encargados de los programas, dada la complejidad y gravedad de este tipo de conductas delictivas, así como la especial vulnerabilidad de las víctimas; competencias que reúnen los profesionales de la criminología.

Bibliografía

- DENNIS, J. A., KHAN, O., FERRITER, M., HUBAND, N., POWNEY, M. J., Y DUGGAN, C. (2012). Psychological interventions for adults who have sexually offended or are at risk of offending. *Cochrane Database of Systematic Reviews*, 12 (Art. No. CD007507). doi: 10.1002/14651858.CD007507.pub2
- GRØNNERØD, C., GRØNNERØD, J. S., Y GRØNDHAL, P. (2015). Psychological treatment of sexual offenders against children: a meta-analytic review of treatment outcome studies. *Trauma, Violence Y Abuse*, 16(3), 280-290. doi: 10.1177/1524838014526043
- HANSON, R. K., BOURGON, G., HELMUS, L., Y HODGSON, S. (2009). The principles of effective correctional treatment also apply to sexual offenders: A meta-analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 36(9), 865-891. doi: 10.1177/0093854809338545
- HANSON, R. K., Y YATES, P. M. (2013). Psychological Treatment of Sex Offenders. *Current Psychiatry Reports*, 15(3), 348.
- HERRERO, O., NEGEREDO, L., LILA, M., GARCÍA, A., PEDRÓN, V., Y TERREROS, E. (2015). *Fuera de la Red: Programa de Intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red*. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- KIM, B., BENEKOS, P. J., Y MERLO, A. V. (2016). Sex Offender Recidivism Revisited: Review of Recent Meta-analyses on the Effects of Sex Offender Treatment. *Trauma, Violence Y Abuse*, 17(1), 105-117. doi: 10.1177/1524838014566719
- MARSHALL, W. L., Y MARSHALL, L. E. (2014). Psychological treatment of sex offenders: recent innovations. *Sexual Deviation: Assessment and Treatment*, 37(2), 163-171. doi:10.1016/j.psc.2014.03.006
- NGUYEN, T., FRERICH, N., GARCÍA, C., SOLER, C., REDONDO-ILLESCAS, S., Y ANDRÉS-PUEYO, A. (2014). Reinserción y gestión del riesgo de reincidencia en agresores sexuales excarcelados: el proyecto 'Círculos de Apoyo y Responsabilidad' en Cataluña. *Boletín Criminológico*, 115. Recuperado de <http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/151.pdf>

- REDONDO-ILLESCAS, S. (2006). ¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales? *Revista Española De Investigación Criminológica*, 4(6), 1-22.
- REDONDO-ILLESCAS, S., et. al. (2012) *Programa de tratamiento educativo y terapéutico para agresores sexuales y juveniles*. Madrid: Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor.
- REITZEL, L. R., Y CARBONELL, J. L. (2006). The effectiveness of sexual offender treatment for juveniles as measured by recidivism: a meta-analysis. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 18(4), 401-421.
doi:10.1177/107906320601800407
- RIVERA-GONZÁLEZ, G., ROMERO-QUINTANA, M. C., LABRADOR-MUÑOZ, M. A., Y SERRANO-SAÍZ, J. (2006). *El control de la Agresión sexual: programa de intervención en el medio penitenciario. Manual del terapeuta*. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.
- SCHMUCKER, M., Y LÖSEL, F. (2008). Does sexual offender treatment work? A systematic review of outcome evaluations. *Psicothema*, 20(1), 10-19.
- SCHMUCKER, M., Y LÖSEL, F. (2015). The effects of sexual offender treatment on recidivism: An international meta-analysis of sound quality evaluations. *Journal of Experimental Criminology*, 11(4), 597-630. doi:10.1007/s11292-015-9241-z
- THARP, A. T., DeGUE, S., VALLE, L. A., BROOKMEYER, K. A., MASSETTI, G. M., Y MATJASO, J. L. (2013). A systematic qualitative review of risk and protective factors for sexual violence perpetration. *Trauma, Violence and Abuse*, 14(2), 133-167.
doi:10.1177/1524838012470031
- WILSON, R. J., PICHECA, J. E., Y PRINZO, M. (2005). *Circles of support y accountability: An evaluation of the pilot project in South-Central Ontario*. (User Report R-168). Ottawa: Correctional Service Canada.
- WILSON, R. J. Y PRINZO, M. (2001). Circles of Support: A restorative justice initiative. *Journal of Psychology and Human Sexuality*, 13, 59-77.

EXPERIMENTO SNOOK

Daniel Salafranca Barreda, Manuel Rodríguez Herrera y Zora Esteve Bañón
Centro Crímina – Universidad Miguel Hernández

perfil geográfico – asesinos seriales – experimento Snook – S.I.G.
geographic profile – serial killers – experiment Snook – G.I.S.

No existe unanimidad entre los investigadores acerca de la verdadera utilidad de las aplicaciones informáticas para el perfilado geográfico de delincuentes seriales. Sus críticos, ponen en duda las ventajas que presentan los análisis realizados con herramientas informáticas, frente a los que pueden llevar a cabo personas a las que se ha proporcionado un entrenamiento básico en sus principios. En este sentido Snook, Canter y Bennell (*Predicting the home location of serial offenders: a preliminary comparison of the accuracy of human judges with a geographic profiling system*, 2002) realizaron un experimento en el que concluyeron que, personas que desconocían la técnica del perfilado podían, con una mínima preparación, realizar un perfil geográfico al menos con tanta precisión como las aplicaciones informáticas destinadas específicamente a este fin. Con el objetivo de contrastar los resultados obtenidos por Snook y sus colaboradores, en la presente investigación se ha replicado su experimento.

A tal fin, se seleccionó una muestra de 48 estudiantes de la Universidad JAIME I de Castellón y de la MIGUEL HERNÁNDEZ de Elche, conformando un grupo experimental, al que se proporcionó información sobre la técnica del perfil y un grupo control, al que no se le dio indicación alguna. Tras facilitar a ambos grupos un mapa con el posicionamiento de algunos eventos delictivos, se indicó a los sujetos que debían identificar la localización del domicilio del delincuente serial.

Los resultados obtenidos hasta ahora nos demuestran que no existen diferencias significativas entre ambos grupos.

CIUDADES TURISTICAS Y LA APARICIÓN DE NUEVOS COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES, IBIZA 2016: LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL TAXI PIRATA

Esteban Morelle Hungría

Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia; Universitat de Lleida

Daniel Salafranca Barreda, Manuel Rodríguez Herrera y Zora Esteve Bañón
Centro Crimina – Universidad Miguel Hernández

Ibiza – taxi – pirata – fiesta – drogas - alcohol
Ibiza– cab – pirate – party – drugs – alcohol

Se analiza el aumento del flujo de turistas que se ha venido observando desde hace unos años en la isla de Ibiza, para estudiar los comportamientos antisociales detectados, debido en primer momento al uso o abuso de determinadas sustancias, y en especial una figura -surgida años atrás- conocida como "taxi pirata", tratándose de una infracción administrativa a la normativa de transporte terrestre de pasajeros. Esta figura, se ha visto transformada en un comportamiento que deriva, en determinadas ocasiones, en conductas delictivas, como pueden ser delitos contra la salud pública, contra el orden socioeconómico y otras que se revisarán en el presente.

I. Introducción

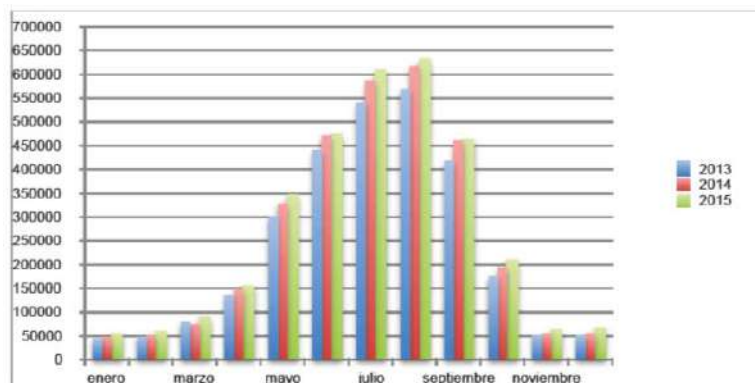
Ibiza, ha sufrido en los últimos diez años una transformación en diversos comportamientos sociológicos directamente relacionados con el turismo, al ser éste uno de los principales motores socio-económicos de la isla pitiusa.

Como consecuencia de la condensación y reducción de la denominada "temporada", es decir, aquellos meses de época estival que suelen coincidir – desde hace algunos años – con las aperturas de las principales discotecas instaladas en la isla, ha supuesto que durante los meses de mayo a octubre incluidos, los datos de turistas que visitan la isla de Ibiza, hayan sufrido un crecimiento constante desde hace varios años. Ello unido a la "imagen" ofrecida en países que, como el Reino Unido, para las vacaciones de verano, se ofertan de forma masiva paquetes turísticos orientados a jóvenes, cada vez más cercanos a la franja de edad cercana a la adolescencia, donde se realizan reclamos publicitarios en relación a Ibiza y el descontrol en las fiestas que allí pueden suceder, o incluso el consumo o abuso de determinadas sustancias, "tan bien funciona esta ideología, que cuando llegan, están, por tanto, suficientemente familiarizados con lo que deben hacer - gastar el dinero que no tienen y participar en diversas conductas desviadas y de riesgo - ..." (Briggs, 2014).

La isla mayor de las pitiusas, Ibiza, ha sufrido desde hace unos años una hecatombe en cuanto al incremento en el número de visitantes, así en la gráfica 1, podemos observar como existe un aumento significativo en el número de turistas que visitan Ibiza durante los meses estivales antes mencionados.

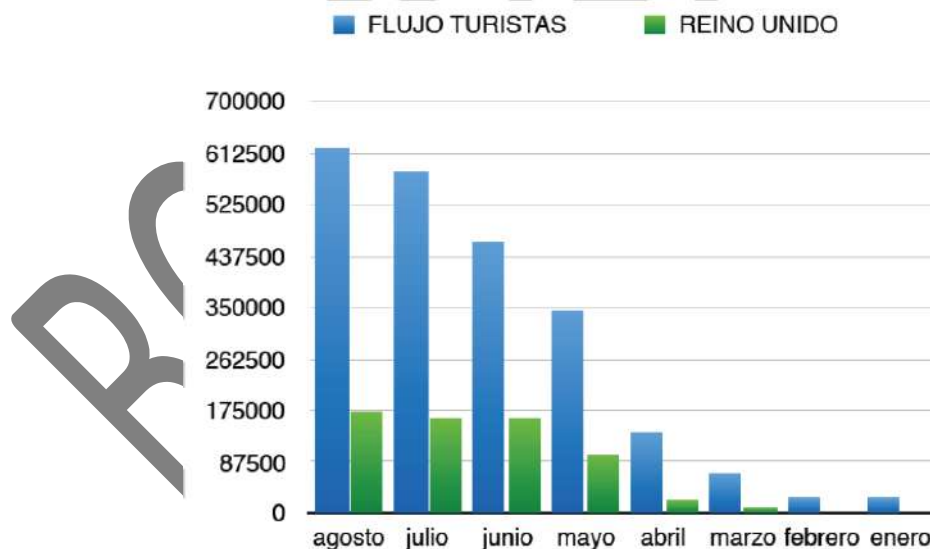
Analizando los datos de la gráfica expuesta, comprobamos como en la serie desde el año 2013, existe una tendencia anual de incremento de llegada de turistas de forma casi

constante. Como hemos introducido, se considera que el inicio de la temporada estival corresponde al mes de mayo, coincidiendo con las grandes aperturas de las más importantes discotecas ubicadas en la isla de Ibiza. Considerándose los meses más importantes, en cuanto a llegada de turistas, julio y agosto. Se observaban tendencia al alza en todos los meses del año, teniendo en cuenta que el mayor aumento se puede considerar el que tuvo lugar del año 2013 a 2014 en los meses de mayo a septiembre.



Gráfica 1. Turistas llegados a la isla de Ibiza, años 2013 a 2015. Fuente IBESTAT.

En relación a los datos al año 2016 (hasta agosto), como podemos observar en la gráfica 2, se sigue la tendencia de años anteriores y se observa el salto evidencias durante el mes de mayo, en cuanto a número de turistas que llegan. Asimismo la nacionalidad que se observa que visita con más asiduidad la isla de Ibiza y Formentera, es la británica la cual sigue la misma tendencia al alza que el valor en su conjunto.



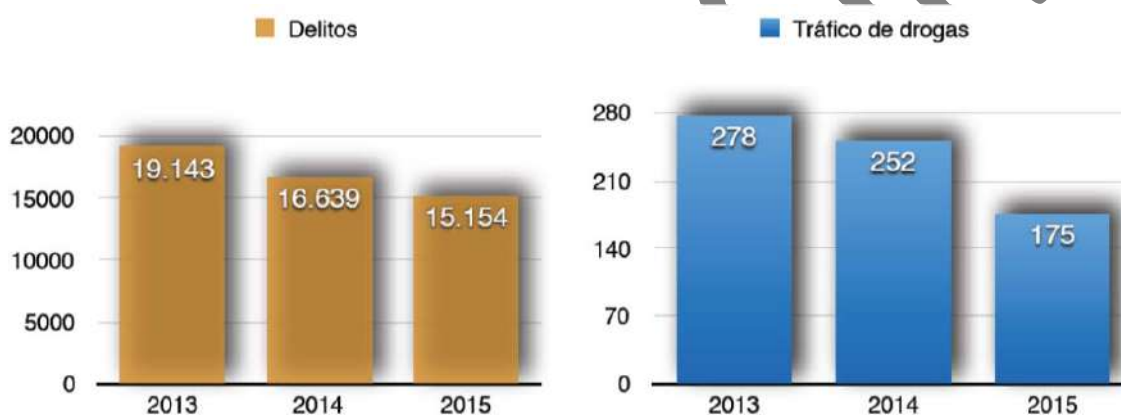
Gráfica 2. Turistas llegados a la isla de Ibiza, enero a agosto 2016. Fuente IBESTAT.

Los jóvenes turistas británicos que visitan Ibiza modifican de forma significativa sus comportamientos, hasta tal punto que varían de forma significativa sus pautas habituales, así por ejemplo, en cuanto al consumo de drogas u otras sustancias estupefacientes alcanza un 42,6% en Ibiza, frente al 2,9% de jóvenes británicos que dicen consumir estas sustancias en el Reino Unido (Bellis, Hale, Bennet, Chaudry, Kilfoyle, 2000).

Una de las principales motivaciones que dan lugar a este número de visitantes durante los meses de verano, es el reclamo turístico de Ibiza como uno de los principales

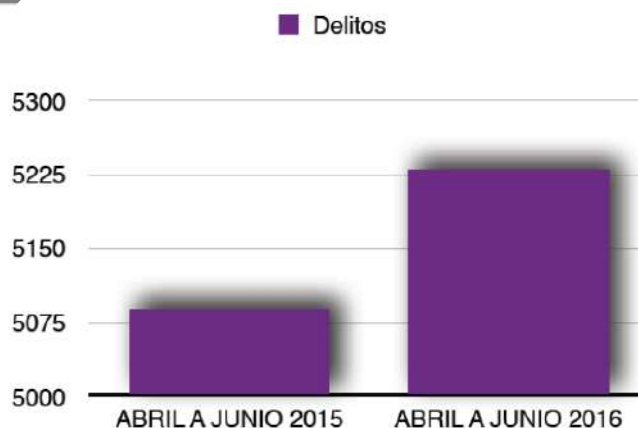
destinos turísticos y de ocio nocturno, ya que muchos turistas - sobre todo jóvenes - seleccionan sus destinos turísticos por la variedad y atractiva vida nocturna (Bellis, Hughes, Bennet & Thompson, 2003). Dentro de este atractivo mundo del ocio nocturno, el cual es promocionado por las diferentes instituciones por todo el mundo dirigido, en especial a los jóvenes, se puede asociar al consumo de determinadas sustancias estupefacientes (Apostolopoulos, Sonmez & Yu, 1998). Podemos destacar que un 64,5% de jóvenes que visitaron Ibiza, seleccionan esta isla en función de su vida nocturna, y que ésta selección del destino turístico aumenta la aparición de ciertas conductas antisociales y de riesgo, entre ellas conductas violentas o delictivas (Calafat, Juan, Duch, 2011).

Otro de los cambios significativos observados en relación al incremento del flujo de turistas son los comportamientos delictivos que se han venido registrando para estudiar su evolución, patrones y su incidencia directa e indirecta con el incremento de turistas que llegan a la isla de Ibiza. En la gráfica 3 podemos señalar como en relación al número de delitos registrados en la isla de Ibiza, desde el 2013 a 2015, se observa una reducción de los mismos.



Gráfica 3. Delitos denunciados en la isla de Ibiza, 2013, 2014 y 2015.
Gráfica 4. Delitos de tráfico de drogas registrados, años 2013, 2014 y 2015. Fuente Ministerio de Interior.

Dos de las formas delictivas más detectadas en la isla de Ibiza son los hurtos y el tráfico de sustancias estupefacientes, en relación a estos comportamientos también se sigue la tendencia descendente del número de delitos registrado, ver gráfica 4. Cabe destacar que esta tendencia de descenso de infracciones penales, no se produce en los meses de verano, donde de abril a junio se observa una diferencia significativa en cuanto al número de delitos denunciados, ver gráfica 5.



Gráfica 5. Delitos registrados, de abril a junio años 2015 vs 2016. Fuente Ministerio de Interior.

II. El llamado “taxi pirata” en Ibiza

En una isla como la de Ibiza, con una población de 140.964 habitantes empadronados - a fecha 01/01/2015, según IBESTAT -, que puede llegar a acoger o mejor dicho, recibir más de 619.000 turistas, hace que conductas que se venían realizando desde hace años se han transformado adoptando nuevas metodologías para eludir la presión generada sobre sus autores por las diferentes administraciones públicas.

Para el año 2016, se contaba en Ibiza con 755 taxis autorizados, teniendo en cuenta los denominados estacionales, los cuales disponen únicamente de licencia para ejercer durante los meses de junio a septiembre, con la excepción de aquellos que autoriza el ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, que ha ampliado esta autorización hasta octubre. La evolución del número de licencias de taxi concedidas o autorizadas no ha sufrido la misma tendencia que el aumento de la población de cada uno de los municipios de la isla, al ser esta competencia de ámbito municipal, así en el año 2012 el municipio de Ibiza, tenía una población de 49000 habitantes y disponía 126 taxis autorizados, si lo comparamos con las cifras del año 1976, este municipio disponía 109 taxis, lo que supone solo 18 taxis más en 36 años, habiéndose incrementado un 104% su población, al contar en esa época con unos 24000 habitantes (Diario de Ibiza, 2012).

El hecho de contar con un número insuficiente de taxis legales, para el volumen de habitantes y turistas de la isla, hizo que surgieran conductas como la conocida ya por todos, denominada “taxi pirata”. Frente a ello las instituciones insulares y municipales articularon medidas para incrementar durante la temporada estival el número de taxis, así en el presente año se concedieron 370 licencias estacionales, incrementándose el número de las concedidas, respecto al 2015 donde se autorizaron 288.

El intrusismo conlleva efectos negativos directos sobre el sector turístico y sus bases estratégicas, ya que la prestación ilegal de este tipo de servicios no se someten a los requisitos de calidad, establecidos en la normativa y afectando de forma negativa tanto a los empresarios, a los usuarios de los servicios y también al mercado laboral, ya que este tipo de actividades se realizan totalmente al margen del control de las autoridades (Castel, 2011). Otra de las características observadas es el cobro desproporcionado que vienen realizando por trayecto los taxis ilegales, así se llega incluso a cobrar un 230% más del precio establecido en tarifas oficiales, lo que supone una clara afección directa al turista que visita nuestra isla.

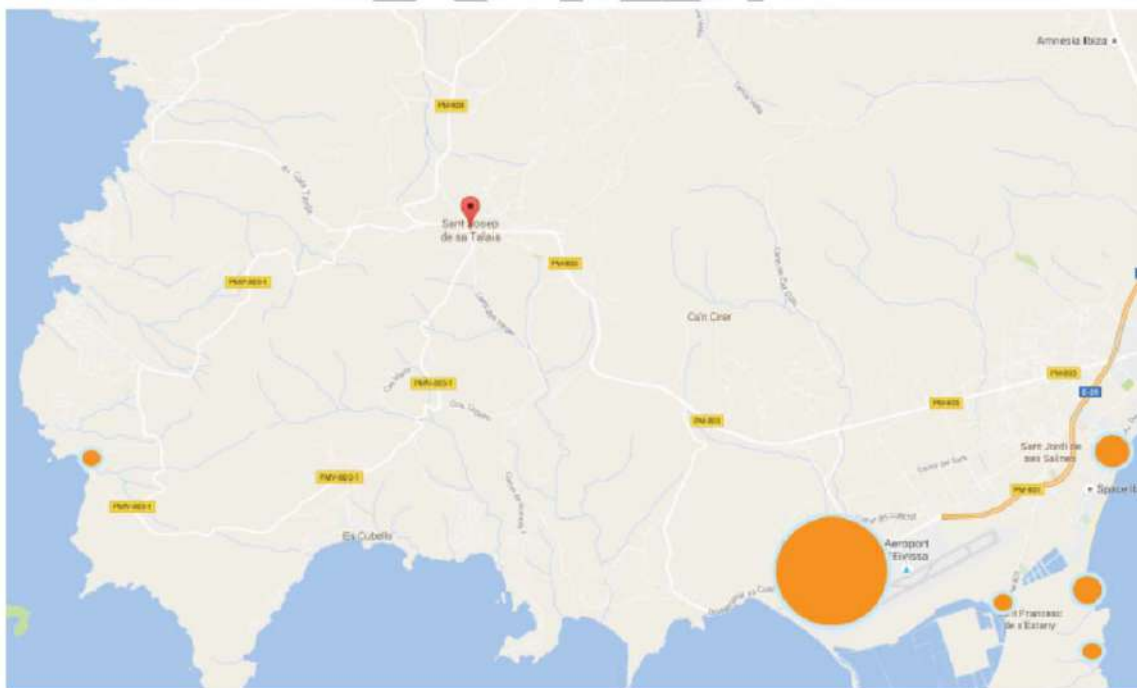
La presión ejercida por los diferentes actores del sector turístico, que vieron insuficientes las licencias concedidas en el sector del transporte terrestre, y con la aparición del intrusismo en el sector del taxi, hizo que las instituciones se pusieran a elaborar medidas orientadas a la persecución de este tipo de conductas. En primer lugar, debido a que se hizo patente que la afectación del intrusismo afectaba de forma directa a diferentes prestadores de servicios turísticos, no solo afecta al sector del taxi, y en segundo lugar que el intrusismo también incide directamente a otros como sectores turísticos, como pueden ser los alojamientos. Se emprendieron por las diferentes instituciones medidas tanto

legislativas, reglamentarias como policiales dirigidas a luchar contra el intrusismo en el sector del taxi.

En el año 2015, se denunciaron a 235 personas por realizar este tipo de actividad ilegal, de las cuales 82 fueron formuladas por el Consell d'Eivissa, institución con competencia insular en carreteras interurbanas de la isla, y el resto, 153 fueron formuladas por el Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia (Diario de Ibiza, 2016). Aún con este incremento las diferentes organizaciones sectoriales del taxi, consideraron insuficiente las medidas llevadas a cabo para luchar contra el intrusismo, e iniciaron una serie de medidas de forma independiente, como la de crear un grupo de profesionales que han venido realizando actos de presión y manifestación en determinados puntos calientes.

III. Evolución del intrusismo en el taxi

Analizando los denominados “hot spots” o puntos calientes del municipio de Sant Josep de sa Talaia, podemos comprobar cómo se da en aquellas zonas donde mayor concentración de turistas se instalan, así el Aeropuerto de Ibiza se alza con el mayor número de concentración de taxistas pirata, seguido de la zona de ocio nocturno por excelencia, Platja d'en Bossa, lugar donde se encuentran instaladas discotecas de renombre internacional y el mayor número de locales o establecimientos destinados al ocio nocturno del municipio. Posteriormente tenemos las zonas de playas o calas más importantes del territorio municipal, como Ses Salines o Es Cavallet (ver gráfica 6).



Gráfica 6. Puntos calientes del denominado taxi pirata en Sant Josep de sa Talaia.

Se ha observado cómo con la aparición de determinadas redes sociales, aplicaciones móviles, y el uso de las nuevas tecnologías, se han modificado los comportamientos de este tipo de conductas antisociales. Diferentes aplicaciones de

terminales móviles, tales como WhatsApp o Telegram, dieron lugar a mejorar la estructura y organización de los llamados taxistas pirata.

Otra de las novedades importantes detectadas fue la organización y funcionamiento de los infractores, los cuales, se observaron que trabajaban de forma organizada y por nacionalidades, destacando el grueso de las infracciones cometidas que fueron para ciudadanos de países del Este.

IV. Conclusiones

En el presente estudio se ha observado cómo las conductas descritas han evolucionado, mediante el uso de las nuevas tecnologías con el fin de poder eludir o impedir las medidas establecidas en el marco de la denominada policía administrativa. Así como la utilización de estas medidas para reforzar la estructura de los grupos establecidos por las personas que se dedican este tipo de intrusismo, observando por ejemplo, como se han venido desarrollando de forma reiterada estas conductas por personas de la misma nacionalidad y de forma totalmente organizada, dejando atrás la conducta inicial de este tipo de infracciones, que venía desarrollándose de forma totalmente diferente.

Las medidas llevadas a cabo por las diferentes instituciones, parece que no resuelven el problema inicial, pues al observar los datos empíricos utilizados, las conductas antisociales e incluso delictivas, durante la época estival se vieron incrementadas. Los puntos detectados con mayor influencia de estas conductas vienen ligadas a aquellas donde predomina el sector del ocio nocturno, o aquellas zonas turísticas por excelencia, siendo el aeropuerto la zona que mayor número registra, debido a ser la principal fuente de entrada y salida de turistas de la isla.

La imposibilidad de las administraciones públicas en poder contratar más personal hace imposible que se vean incrementadas las plantillas de personal destinado a este tipo de actividades ilegales.

Bibliografía

- BELLIS, Mark. A, et ali, (2000): Ibiza uncovered: changes in substance use and sexual behaviour amongst young people visiting an international night-life resort. *Institute Journal of Drug Policy* 11.
- BRIGGS, Daniel (2014): Ibiza: Capitalismo Extremo e Ideología. Una nueva perspectiva de la desviación juvenil y el riesgo de vacaciones. *UNED Revista de derecho penal y criminología*.
- CASTEL, Sergio (2011): Intrusismo y clandestinidad en el sector turístico: una aproximación jurídica. *Revista Andaluza de Derecho del Turismo*, nº 5.
- CARDONA, Ramón et ALI (2015): Ibiza nightlife: descripción de un referente mundial en su sector. *Redmarka UIMA-Universidad de A Coruña*.
- DUCH, Mari Angels; CALAFAT, Amador; JUAN, Montse (2010): Conductas de riesgo de jóvenes turistas españoles de vacaciones en Mallorca e Ibiza: consumo de alcohol, drogas y otros riesgos para la salud. *Revista Española de Drogodependencias*.
- DUCH, Mari Angels; CALAFAT, Amador; JUAN, Montse (2015): Prevención y reducción de riesgos en el ocio nocturno: el papel de las corporaciones locales. *Revista Española de Drogodependencias*.

CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL Y TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Raquel Martín-Pozuelo Ojalbo
Universitat Jaume I

criminología – información – ambiental – geográfica – GIS
criminology – information – environmental – geographic – GIS

Todo lo que ocurre, ocurre en algún lugar, incluso los delitos, por mucho cuidado que tenga el delincuente en no dejar rastro de su paso.

La criminología ambiental se centra en el estudio de los elementos ambientales que confluyen en el lugar donde se ha cometido el delito. En las ciudades existen lugares donde se producen un gran número de eventos y otros en los que apenas ocurre nada. Gracias a los avances tecnológicos, las policías de nuestro país han comenzado a generar bases de datos con todas las incidencias del día. Estas bases de datos crecen cada año más hasta que son casi tan pesadas que es imposible analizarlas espacial y temporalmente, y mucho menos visualizarlas de una forma más descriptiva. Los sistemas de información geográfica, facilitan esta visualización y generan, a través de geoprocursos, análisis que permite añadir valor de rigor a la toma de decisiones y justificación de las acciones tanto para reducir como para prevenir los eventos.

I. El evento criminal desde la Criminología Ambiental

Antes de comenzar a hablar sobre Criminología Ambiental, se debe introducir el concepto de Criminología.

Según la R.A.E, la Criminología es la “Ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión”. Más específicamente se puede definir como:

“Ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen – contemplado éste como problema individual o como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito.” (García-Pablos, A. 2003).

En criminología se parte de la existencia de tres factores a tener en cuenta; los factores individuales, los factores sociales y los factores ambientales (Vozmediano. L, San Juan. C, 2010: 36), y es este último uno de los pilares más importantes de la criminología ambiental.

La criminología ambiental se centra en el análisis de la concurrencia de factores que se encuentran en el ambiente donde se producen los hechos (Hikal, W. Estrada, I. 2012:179), ya que se ha descubierto que hay ciertos lugares que favorecen y otros que repelen la comisión de los delitos y actos incívicos. Factores como por ejemplo el entorno físico del área, la falta y escasez de alumbrado, los callejones e incluso una mala distribución arquitectónica o mal diseño del espacio urbano influyen inhibiendo o induciendo el delito (Newman, 1972; Felson, 1994; Brantingham y Brantingham, 1991).

Dentro de las teorías ambientales nos encontramos con la “Teoría de las Actividades Rutinarias”, de Cohen y Felson (1979), que explica que para que se dé un delito debe confluír en un mismo tiempo y espacio tres elementos; un posible delincuente predispuesto, un objetivo atrayente a su alcance y percepción de ausencia de vigilancia o control.

Basándose en el planteamiento de Cohen y Felson, J. Eck elaboró el triángulo de la criminalidad como una herramienta para analizar los escenarios donde han ocurrido los hechos y los problemas delictivos concretos. En este planteamiento se coloca en cada uno de los laterales del triángulo, un factor de los anteriormente mencionados y añade un triángulo exterior, colocando en cada lateral de este triángulo las figuras que pueden controlar los factores del triángulo interior, apareciendo las oportunidades para el delito con la ausencia de las figuras de control e inhibiéndolas si están presentes. Así pues, la figura de control del delincuente sería el "cuidador", que en este caso serían los padres, profesores o cualquier persona con capacidad para ejercer cierto control sobre él. En cuanto a la víctima u objetos sería el "vigilante", que pueden ser vecinos o ciudadanos que se encuentran en ese lugar observando y generan disuasión. Y, por último, para el lugar se cuenta con los responsables, que son los gerentes, personal, profesor, etcétera que cuidan de esos lugares evitando que se produzcan delitos (Clarke. R, y Eck. J, 2003).



En la teoría de las actividades rutinarias se explica que los delincuentes también tienen rutinas, trabajos, horarios y movimientos iguales a personas que realizan actividades no delictivas. Las mismas dinámicas que moldean las actividades rutinarias no delictivas en una ciudad, son las que moldean las dinámicas de las actividades delictivas, por lo que los patrones de movimiento espacio-temporal de delincuentes y no delincuentes, es el mismo. Estos patrones, en gran medida, están influenciados por las características urbanas; uso del suelo urbano, residencial, comercial, etcétera, así como por las carreteras o zonas de ocio nocturno. Esto será diferente, particular y propio para cada ciudad, ya que cada una tendrá un emplazamiento diferente de las zonas, rutas, etc. (Vozmediano. L, San Juan. C, 2010:79). Se observa pues, que la estructura espacial y temporal de las actividades rutinarias, tiene un papel importante en la delincuencia y que estas van a determinar cuáles son los lugares donde se produce la delincuencia con mayor frecuencia (Cohen & Felson, 1979).

II. Tecnologías Geoespaciales como herramientas de análisis criminológicas

“*Casi todo lo que ocurre, ocurre en algún sitio*”. Los sistemas de información geográfica, a partir de ahora GIS, nos permiten representar en un mapa una serie de datos o base de datos sobre objetos y eventos, entre otros, que ocurren en la vida real. Esta información nos ofrece *información espacial*, ya que representa donde están ocurriendo los eventos o dónde se sitúan los objetos. E *información espacial*, porque la información espacial nos ayuda a desarrollar estrategias, políticas o planes. Los GIS, no son solo una herramienta que nos ayuda a visualizar de una manera más descriptiva los datos sobre un mapa, sino que es una herramienta que ofrece soporte para tomar decisiones y nos ayuda a solucionar problemas (Longley, P. et al. 2011: 4-46).

El actual desarrollo de las tecnologías y la asequibilidad de los actuales ordenadores hacen que las policías puedan llevar un registro sobre la información con la que trabajan. Incluso sin ordenadores los policías conocen los peores “hot spots” o zonas calientes, es decir, aquellas zonas donde existen gran número de eventos, pero los “hot spots” más modestos o menos repetitivos pasan desapercibidos para estos. Al empezar con el uso de estos programas, los policías podían observar más visualmente y de una forma más comprensiva donde ocurría cada hecho y enfocar su atención en estos puntos para así reducir o prevenir estos delitos (Wortley. R, Mazerolle. L, 2008: 100-101).

Los GIS son muy útiles para las teorías criminológicas en tanto que relacionan el delito con el lugar donde se ha producido y con los factores situacionales existentes en ese lugar, los cuales facilitan o inhiben la comisión de los hechos. Los GIS nos permite ilustrar las teorías criminológicas y observar si los hechos cometidos siguen algún patrón, que blancos son los que seleccionan los delincuentes y cuales no y la distribución de la delincuencia entre otros. Además, se puede comparar la delincuencia de un año a otro, pero se necesita tener datos constantemente actualizados (Stangland.P, Garrido. MJ, 2004: 164-168). Estos sistemas nos presentan mapas, que empiezan a obtener más interés cuando la combinamos o le añadimos más información como, por ejemplo, los tipos de viviendas, los negocios que existen en la zona, datos censales, etcétera (Stangland. P, Garrido, MJ: 2004:179-180).

III. Conclusiones

Si hablamos desde un punto de vista práctico parece obvio la necesidad del uso de las tecnologías geoespaciales entre los criminólogos ambientales, puesto que, como hemos visto anteriormente, uno de los componentes necesarios para que se cometa el delito es el espacio o lugar, y poder tener una herramienta que nos permita geolocalizar aquellos espacios donde ocurren las cosas nos puede dar mucha información necesaria.

Algunos de los ejemplos donde se pueden aplicar las herramientas de información geográfica a la criminología ambiental podría ser el estudio del perfil geográfico de delincuentes seriales, asesoramiento a jefes policiales (realización de mapas delictivos y mapas de inseguridad ciudadana que ayuden a orientar los servicios diarios así como el patrullaje, es decir, el estudio y replanteamiento de la distribución de las patrullas policiales según la zona, día o tramos horarios tras el estudio de los eventos), en materia de urbanismo (asesoramiento en la construcción o reestructuración de zonas o espacios comunes para la prevención de la delincuencia según el CPTED), estudio de patrones delictivos espacio- temporales (¿qué patrones se repiten?, ¿a qué hora?, ¿dónde?, ¿qué puede hacer que suceda esto?), estudio de las áreas crimípetas (¿qué existe a su alrededor?, ¿qué distancia hay hasta la sede policial más cercana?, ¿y hasta el centro de salud?, ¿y hasta el centro de la ciudad?), análisis comparativos (¿en qué ciudad hay más

delitos?, ¿cómo ha cambiado cierto delito en número, espacio y tiempo de un año para otro?).

Como se ve, estas herramientas analíticas y de visualización pueden ser muy útiles, y mucho más acompañados con informes, ya que son muchas las respuestas que se pueden obtener en materia criminológica referente a la localización de los eventos. Estas respuestas son importantes a la hora de crear planes preventivos o incluso en la organización y distribución de la seguridad en cualquier municipio o ciudad, ya que ayuda a tomar decisiones basadas en resultados de datos reales, lo cual ofrece peso al análisis y quita la venda de los ojos a la hora de tomar ese tipo de decisiones.

También parece obvio que en la actualidad no existe mucho conocimiento sobre las funciones de los criminólogos y mucho menos del valor añadido que ofrecen los sistemas de información geográfica a dicha ciencia, en cambio, son muchas las ciencias que llevan años utilizando estas herramientas para sus análisis. Ni que decir tiene que somos nosotros los criminólogos, los que debemos mostrar a las organizaciones el valor y la diferencia que podemos añadir a los análisis que venían realizando hasta el día de hoy.

Bibliografía

- BRANTINGHAM, Patricia. & BRANTINGHAM, Paul. (1991). *Environmental Criminology*. Prospect Heights, Ill. Waveland.
- BRANTINGHAM, Patricia. & BRANTINGHAM, Paul. (2008). Crime pattern theory. En: Wortley, R. & Mazerolle, L. (eds). *Environmental Criminology and Crime Analysis*. Devon, Uk: Willan Publishing. pp 78-93.
- CLARKE, Ronald. & ECK, John. (2003). *Become a Problem-Solving Crime Analyst in 55 small steps*. Jill Dando Institute of Crime Science, University College London.
- COHEN, Lawrence & FELSON, Marcus. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A routine activity approach. *American Sociological Review*, Vol. 44 No. 4 pp.588-608.
- FELSON, Marcus. (1994). *Crime and Everyday Life*. Pine Forge Press, (Sage) Cal.
- GARCÍA-PABLOS, Antonio. (2003). *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch. Valencia, p. 7.
- HIKAL, Wael. y ESTRADA, Israel. (2012). *Criminología ambiental: los delitos ambientales*. Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM.
- LONGLEY, Paul. Et al. (2011): *Geographic Information Systems & Science*. Ed: John Wiley & Sons, INC.
- NEWMAN, Oscar. (1972). *Defensible space*. New York: Macmillan.
- STANGELAND, Per., GARRIDO DE LOS SANTOS, M. J. (2004). *El Mapa del crimen: herramientas geográficas para policías y criminólogos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VOZMEDIANO, Laura., SAN JUAN, César. (2010). *Criminología ambiental: ecología del delito y de la seguridad*. Barcelona: Editorial UOC.

Sessió de pòsters - Sesión de pósteres

**DÉFICITS EN ATENCIÓN Y MEMORIA EN HOMBRES PENADOS POR
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS RELACIONES DE PAREJA
HOMBRE-MUJER: EL PAPEL DEL CONSUMO DE ALCOHOL**

Vitoria-Estruch, S. 1, Hidalgo-Moreno, G. 1, Carrasco-Pardo, D. 1, Romero-Martínez, Á. 1, Lila, M. 2, y Moya-Albiol, L. 1

1 Departament de Psicologia. Facultat de Psicologia. Universitat de València.

2 Departament de Psicologia Social. Facultat de Psicologia. Universitat de València.

PERFIL DEL YIHADISTA EN EUROPA

María José Galvis Doménech, Vicente Garrido Genovés*
y Javier Guardiola García***

**Instituto de Creatividad e Innovaciones Educativas de la UV*

***Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*

**REACCIONES PSICOFISIOLÓGICAS Y ESTRUCTURAS CEREBRALES EN
LA VIOLENCIA PROACTIVA EN ADULTOS: CONSECUENCIAS EN
EMPATÍA Y COGNICIÓN**

*Hidalgo-Moreno, G; Blasco-Ros, C; Vitoria-Estruch, S.; Romero-Martínez, A.;
Moya-Albiol, L.*

Departamento de Psicobiología, Facultad de Psicología en la Universidad de Valencia, España

**DELINCUENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL VECINDARIO: UN
ESTUDIO EN EL BARRIO DEL CABAÑAL DE VALENCIA**

*Miriam Marco¹, Enrique Gracia¹, Manuel Martín-Fernández¹, Antonio López-
Quiles² y Marisol Lila¹*

¹ Departamento de Psicología Social (Universidad de Valencia)

² Departamento de Estadística e Investigación Operativa (Universidad de Valencia)

**EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA DETECCIÓN Y LA
PREVENCIÓN DEL DELITO**

*María del Mar Moya Fuentes
Universidad de Alicante*

PREVEN3

Lucía Pérez Camps y María Almiñana Tudela

**ATENPRO, TELEASISTENCIA MÓVIL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO: EVALUACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN**

*Patricia Peris Remón y Javier Guardiola García
Universitat de València*

**THE GEOGRAPHIC PROFILE OF MINOR DRUG OFFENCES IN GANDIA,
SPAIN IN THE PERIOD 2012- 2014**

*L. Seguí, A. Iftimi & F. Montes
University of Valencia*

**ANÁLISIS DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y SU INFLUENCIA EN LA
INTERVENCIÓN CON AGRESORES LATINOAMERICANOS**

Viviana Vargas, Marisol Lila, Faraj A. Santirso y Enrique Gracia

Índex de la sessió de dia 3 - Índice de la sesión del día 3

Presentació	2
Presentación	3
COMITÈ CIENTIFIC - COMITÉ CIENTÍFICO	4
COMITÈ ORGANITZADOR - COMITÉ ORGANIZADOR	4
Programa	5
Inauguració - Inauguración	7
Conferència d'Obertura - Conferencia de Apertura	7
Comunicacions orals dijous 3 de novembre	7
Comunicaciones orales jueves 3 de octubre	7
BANDAS LATINAS: LATING KINGS E INTERVENCIÓN DESDE EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL ESPAÑOL	8
EL PERFIL DEL YIHADISTA: UNA PERSPECTIVA GLOBAL	18
NATURALEZA NEUROBIOLÓGICA DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD EN LA EDAD ADULTA: IMPLICACIONES CRIMINOLÓGICAS	24
LA DIMENSIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DEL SERVICIO ESPECÍFICO DE ADMISIÓN (SEA)	32
PRONÓSTICOS DE PELIGROSIDAD CRIMINAL Y REINSERCIÓN SOCIAL	39
PERFIL DELICTIVO DE MENORES INFRACTORES CON MEDIDAS DE LIBERTAD VIGILADA E INTERNAMIENTO EN CENTRO	45
HOMICIDIOS Y ASESINATOS CONDENADOS EN ESPAÑA (2015)	52
PARAÍOS FISCALES	57
EL PAPEL DEL CRIMINÓLOGO EN LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES SEXUALES	66
EXPERIMENTO SNOOK	71
CIUDADES TURÍSTICAS Y LA APARICIÓN DE NUEVOS COMPORTAMIENTOS ANTISOCIALES, IBIZA 2016: LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL TAXI PIRATA	72
CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL Y TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	78

Sessió de pòsters - Sesión de pósteres	82
DÉFICITS EN ATENCIÓN Y MEMORIA EN HOMBRES PENADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAS RELACIONES DE PAREJA HOMBRE- MUJER: EL PAPEL DEL CONSUMO DE ALCOHOL.....	83
PERFIL DEL YIHADISTA EN EUROPA	84
REACCIONES PSICOFISIOLÓGICAS Y ESTRUCTURAS CEREBRALES EN LA VIOLENCIA PROACTIVA EN ADULTOS: CONSECUENCIAS EN EMPATÍA Y COGNICIÓN	82
DELINCUENCIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL VECINDARIO: UN ESTUDIO EN EL BARRIO DEL CABAÑAL DE VALENCIA.....	82
EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA DETECCIÓN Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO	82
PREVEN3.....	82
ATENPRO, TELEASISTENCIA MÓVIL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: EVALUACIÓN DE Documentado activo SECCIÓN.....	82
THE GEOGRAPHIC PROFILE Ctrl+clic para seguir vínculo IN GANDIA, SPAIN IN THE PERIOD 2012- 2014.....	90
ANÁLISIS DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y SU INFLUENCIA EN LA INTERVENCIÓN CON AGRESORES LATINOAMERICANOS	95